

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Eficacia de la ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer, (CEM) de Tingo María, 2018 - 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Montalvo Paraguay, Katherin Noemi

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73382885

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Vidal Romero, Olga Marleny	Magister en administración de la educación	22506618	0000-0003-0320-6736
2	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265
3	Arana Pimentel, Carina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	45221156	0000-0002-3196-5900

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día Veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

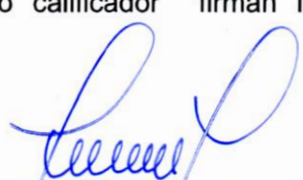
- **MTRA. OLGA MARLENY VIDAL ROMERO** : **PRESIDENTA**
- **ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO** : **SECRETARIO**
- **MTRA. CARINA ARANA PIMENTEL** : **VOCAL**
- **MTRO. EDWIN PERCY CATACHURA ARO** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA** : **ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 1832-2022-DFD-UDH de fecha 18 de Octubre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: ; **“EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, (CEM) DE TINGO MARÍA 2018 -2019”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **KATHERIN NOEMI MONTALVO PARAGUAY** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) 10 **APTO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de 10 y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 12:30 horas del día Veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Olga Marleny Vidal Romero
Presidenta


.....
Abog. Marco A. Hidalgo y Tolentino
Secretario


.....
Mtra. Carina Arana Pimentel
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Ruth Mariksa Montaldo Yerena**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N°523-2020-DFD-UDH** del (los) estudiante(s) **Katherin Noemi Montalvo Paraguay**, de la investigación titulada **“EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA ATENCION Y PREVENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER(CEM) DE TINGO MARIA, 2018-2019 ”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **23%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de Noviembre de 2022

Ruth Mariksa Montaldo Yerena Vda de Echevarria

DNI N° 22408350

Código Orcid N° 0000-0002-5081-6310

2da Revisión - PRE Sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	www.gob.mx Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
8	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	1%
9	projects.iq.harvard.edu Fuente de Internet	1%

Ruth Mariksa Montaldo Yereña Vda de Echevarría

DNI N° 22408350

Código Orcid N° 0000-0002-5081-6310

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico con todo mi corazón a Dios por su amor y misericordia, a mis padres (Joaquín Montalvo Ferrer y Margarita Paraguay Flores) quienes fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, porque siempre me brindaron su apoyo incondicional en todas las áreas de mi vida, a pesar de las dificultades que nos tocó pasar en el proceso, podemos decir lo logramos, a mi esposo, por su amor, esfuerzo y sacrificio constante, a mis hermanos quienes velaron por mi bienestar, mi deseo es que siempre sean bendecidos

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, porque sin él, nada sería posible,

A mis padres y hermanos, por su amor, consejos y apoyo incondicional que me brindaron y me brindan.

A mi esposo, por su amor, esfuerzo y protección que me brinda siempre.

A mis suegros, por su apoyo, su amor y confianza.

A mis docentes de Aula, porque siempre estuvieron aptos de compartir sus conocimientos.

A mi asesora de tesis, por su orientación y compartir sus conocimientos.

A mi maestro Chumbe, por todo este tiempo que me compartió sus conocimientos, por sus exigencias y consejos.

A mi amiga Gicell, por estar siempre a mi lado, por su cariño, y confianza.

A todas las personas que de una u otra forma estuvieron brindándome su ayuda y comprensión en los momentos que más los necesite.

¡GRACIAS...!

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	18
2.1.3. A NIVEL LOCAL	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. EFICACIA DE LA LEY N° 30364	23
2.2.2. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	40
2.4. HIPÓTESIS	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	41

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	41
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	42
La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia	42
CAPITULO III	43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	43
3.1.3. DISEÑO	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. MUESTRA	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	45
3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	45
CAPITULO III	46
RESULTADOS.....	46
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	46
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	63
CAPITULO V.....	70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	42
Tabla 2 Muestra	44
Tabla 3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
Tabla 4 Frecuencia de casos de violencia durante los años 2018 y 2019 ...	46
Tabla 5 Frecuencia de delito de violencia en sus diversas modalidades	47
Tabla 6 Frecuencia del nivel de eficacia de Ley 30364	48
Tabla 7 Frecuencia de previene.....	49
Tabla 8 Frecuencia de sanciona.....	50
Tabla 9 Frecuencia de erradica	51
Tabla 10 Frecuencia del nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia.....	52
Tabla 11 Frecuencia de admisión.....	53
Tabla 12 Frecuencia de orientación Psicológica.....	54
Tabla 13 Frecuencia de orientación Social	55
Tabla 14 Frecuencia de orientación legal	56
Tabla 15 Frecuencia de eficacia en atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.....	57
Tabla16 Frecuencia de admisión de casos por violencia contras las mujeres	58
Tabla 17 Frecuencia de atención a las mujeres víctimas de violencia.....	59
Tabla 18 Frecuencia de orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia.....	60
Tabla 19 Frecuencia de orientación social a las mujeres víctimas de violencia	61
Tabla 20 Frecuencia de orientación legal a las mujeres víctimas de violencia	62
Tabla 21 Pruebas de normalidad	63
Tabla 22 Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia	64
Tabla 23 Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y admisión	65

Tabla 24 Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación psicológica	67
Tabla 25 Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación social	68
Tabla 26 Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación legal .	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Son sujetos de protección de la Ley	28
Figura 2 Tipos de violencia	29
Figura 3 Etapas de protección	33
Figura 4 Etapas de sanción	33
Figura 5 Porcentaje de casos de violencia durante los años 2018 y 2019 ..	46
Figura 6 Porcentaje de delito de violencia en sus diversas modalidades	47
Figura 7 Porcentaje del nivel de eficacia de Ley 30364	48
Figura 8 Porcentaje de previene	49
Figura 9 Porcentaje de sanciona	50
Figura 10 Porcentaje de erradica.....	51
Figura 11 Porcentaje del nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia.....	52
Figura 12 Porcentaje de admisión	53
Figura 13 Porcentaje de orientación psicológica	54
Figura 14 Porcentaje de orientación social	55
Figura 15 Porcentaje de orientación legal.....	56
Figura 16 Porcentaje de eficacia en atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.....	57
Figura 17 Porcentaje de admisión de casos por violencia contras las mujeres	58
Figura 18 Porcentaje de atención a las mujeres víctimas de violencia	59
Figura 19 Porcentaje de orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia.....	60
Figura 20 Porcentaje de orientación social a las mujeres víctimas de violencia.....	61
Figura 21 Porcentaje de orientación legal a las mujeres víctimas de violencia	62

RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo general: Determinar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Se desarrolló bajo el paradigma mixto con tipo de estudio aplicado de nivel descriptiva explicativa, se empleó como técnica de acopio de datos a la encuesta y análisis documental y como población se seleccionó a 8 trabajadores del CEM y por 85 casos correspondientes a los años 2018 y 2019 de la cuales se seleccionó como muestra a 8 trabajadores del CEM y 20 casos correspondientes al año 2018 y 2019. Hallando por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la variable atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio el 85% (17) es poco oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM el 62,5% (5) indicaron que no es eficaz y de la prueba de hipótesis general realizado se encontró una correlación positiva moderada entre las dos variables con coeficiente de Rho = 0.681 (68,1%) y $p=0,001 < 0,05$. Por lo que se concluye que la Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Palabras claves: Violencia contra las mujeres, orientación social, orientación psicológica, orientación legal, Ley 30364.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine to what extent Law No. 30364 is effective in the care and prevention of women victims of violence in the Women's Emergency Center (CEM) of Tingo María, 2018-2019. It was developed under the mixed paradigm with an applied study type of explanatory descriptive level, the survey and documentary analysis were used as a data collection technique and as a population 8 CEM workers were selected and for 85 cases corresponding to the years 2018 and 2019, of which 8 CEM workers and 20 cases corresponding to the years 2018 and 2019 were selected as a sample. Finding by results for the variable effectiveness of Law 30364 of the analysis of 20 cases of violence against women, 65% (13) little effective against the variable attention and prevention to women victims of violence, 85% (17) was evidenced it is not timely and after having surveyed eight CEM workers, 62.5% (5) indicated that it is not effective and of the general hypothesis test performed, a moderate positive correlation was found between the two variables with Rho coefficient = 0.681 (68.1%) and $p=0.001 < 0.05$. Therefore, it is concluded that Law No. 30364 is ineffective in the care and prevention of women victims of violence in the Women's Emergency Center (CEM) of Tingo María, 2018-2019.

Key words: Violence against women, social orientation, psychological orientation, legal orientation, Law 30364.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación se compone en capítulos. El primero lo compone el problema, formulación del problema, objetivos y la trascendencia de la investigación.

En el segundo capítulo lo conforma el marco teórico y conceptual, el cual se encuentra compuesto por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, hipótesis y variables.

El tercer capítulo se refiere al marco metodológico, abarcando el tipo enfoque, nivel y diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el cuarto capítulo se comunican los resultados de la investigación con su respectiva comprobación de hipótesis.

Posteriormente en el capítulo final se incluyen las conclusiones y las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el mes de noviembre del año 2015, a través de El Diario Oficial el peruano se publicó la Ley N° 30364 “Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia” y en la misma Ley la Ley N° 26260, denominada “Ley de Protección Contra la Violencia Doméstica”. La Ley tiene por objetivo prevenir, sancionar y eliminar cualquier forma de violencia contra la mujer y sus familiares.

Asimismo, la violencia familiar es uno de los fenómenos sociales que ha preocupado a la sociedad en su conjunto no solo a nivel nacional, sino también a un alcance internacional. Como respuesta a este problema se ha incorporado en los instrumentos internacionales con la finalidad de alcanzar la protección de las víctimas, tales como: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Para, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o CEDAW, y la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra Declaración de Conducta de la Mujer (Resolución 48/104 de 1993). Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha identificado la violencia física o sexual como un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de las mujeres en el mundo.

De igual forma, el Estado peruano con el afán de afrontar y enfrentar este mal social ha creado e involucrado diversas estrategias, sumando a ellos instituciones afines a ella, disponiendo convenios de actuación conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer - CEM y la Agencia de Salud - EE. SS. Atender a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares y a los afectados por violencia sexual en el marco de la Ley N° 30364. El acuerdo define un conjunto de normas y procedimientos para la actuación coordinada integral y

eficaz de dos servicios que forman parte de un circuito integrado de atención a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares. Estos son: a) Centro de Emergencia Mujer (CEM) y Servicio de Salud (SS) del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables.

El Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (MIMP) es el órgano rector para la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y sus familiares. Tiene a su cargo coordinar, esclarecer y vigilar la efectiva aplicación y cumplimiento de la Ley N° 30364. Por su parte, el Ministerio de Salud es el ente rector de la política sanitaria con el objetivo de prevenir la enfermedad, promover la salud y garantizar su atención integral. De acuerdo al Decreto No. 1161 de la Ley de Organización y Funciones del MINSA, el MINSA brinda atención gratuita a los salud física y mental de las víctimas.

¿Qué incluye el trabajo conjunto?: Este convenio establece que CEM y los EE. SS deben coordinar acciones oportunas y efectivas para optimizar las intervenciones en las siguientes áreas de atención: a) Gestión social y refuerzo familiar. b) Acompañamiento legal. c) Las denuncias de acompañamiento. d) Enfermería Psicológica e) Enfermería Clínica y Psicosocial f) Registros de pruebas y certificados. g) Provisión y suministro oportuno de insumos, medicamentos, inspecciones o pruebas complementarias.

Por lo tanto, el estudio está centrado en establecer la efectividad de la ley N° 30364 en la atención y prevención a las féminas víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, asimismo nos permitirá conocer la capacidad de coordinación a nivel interinstitucional; esto es entre la comisaria, el misterio público, establecimiento de salud, juzgados correspondientes entre otros. La misma que nos permitirá plantear y proponer medidas para evitar este fenómeno.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?

PE2. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?

PE3. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?

PE4. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

OE2. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

OE3. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

OE4. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio tiene como eje temático la eficacia de la ley N° 30364 en la atención y prevención a las féminas víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, por lo tanto, el estudio se justifica, debido a que este fenómeno llamado violencia familiar se ha ido agudizando en estos últimos tiempos. En la cual el Estado ha incrementado las penas con la finalidad de prevenir este delito, pero sin embargo ha sido poco efectiva y eficaz; siendo estas los motivos y las razones que nos llevan a formular el presente proyecto de estudio.

Se justifica también el presente trabajo de estudio, porque nos permitirá conocer también si el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, están siendo efectivas en la función y misión que les dio el MIMP, concernientes en admisión, asesoría legal, asesoría psicológica y social; igualmente se postularan opciones de solución para evitar este fenómeno; debido a que tampoco el Estado a través de las instituciones desconcentradas ha encontrado resolver este problema; es decir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se incrementado considerablemente en estos últimos tiempos.

Asimismo, dispone que la defensa de las víctimas este a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), otorgando por

primera vez valor probatorio a los informes psicológicos de los CEM, así también el patrocinio legal a cargo de los y las abogadas y las trabajadoras sociales tienen un rol vital en la valoración del riesgo y la protección de las personas agraviadas. HASTA abril del año 2020 la fecha se ha implementado un total de 396 CEM a nivel nacional, esta entre de manera regular, comisarías y centros de salud. Solo para tener una idea entre los meses de enero, febrero y marzo se atendieron un total de 41,802 de los cuales 35,903 las víctimas fueron mujeres y 85.9% y 5, 899 que equiva a 14.1%. en la region Huánuco 1055 casos atendidos (fuente casos atendidos por el CEM a nivel nacional: periodo enero-marzo 2020).

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El tema que se ha propuesto, es de alcance nacional debido a que es de público conocimiento que la eficacia o ineficacia Ley N° 30364 en la atención y prevención a las féminas víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, es un fenómeno que ocurre no solo en esta jurisdicción; sino en todo el país; sin embargo, por motivos económicos solo nos limitaremos en esta ciudad.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es posible porque cuenta con recursos: humanos, materiales y económicos, porque la pregunta de investigación está en nuestro entorno.

En cuanto a los recursos humanos, la metodología para realizar este trabajo de investigación de manera sistemática y ordenada se elaborará con el apoyo de consultores externos.

En términos de recursos financieros y materiales, la investigación es factible económica y materialmente ya que será realizada en su totalidad por la investigadora, debido a que no está financiada por ninguna institución pública ni privada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de realizar las búsquedas correspondientes he encontrado algunos temas de investigaciones existentes, por lo que guardan en su mayoría relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, mencionándolos a continuación:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

De Lujan (2013), en su investigación titulado “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ALGUIEN MÁS...”, para optar el título de Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universitat de Valencia, cuyo objetivo fue qué significa la violencia contra las mujeres al pasar por experiencias relacionadas con el abuso, y cuáles son los efectos visibles en su salud física y mental.

Llegando a las siguientes conclusiones:

La violencia contra las mujeres y sus conciudadanos es la manifestación más despiadada de la desigualdad entre hombres y mujeres y una clara violación de los derechos humanos. Cuando mencionamos al maltrato, siempre nos encontramos ante una conducta de desamparo generada por el agresor (normalmente hombre) y dirigida a la víctima (mujer y/o su prójimo principalmente) ya que vulnera derechos muy personales y vulnera la dignidad humana. y la violencia intrafamiliar tiene su raíz en el abuso de poder, por razones de género y edad.

No hay datos sobre mujeres maltratadas. Todos en algún momento, tenemos que recordar que la persona abusada es una

víctima especial, y por el aislamiento, la cerca de la casa es más gruesa que la cerca de la prisión. La tensión y el estrés que experimentó por el abuso habitual la convirtieron en una víctima especial porque el abuso era habitual y el crimen continuaba. Tiene un mayor grado de sensibilidad y sufre distorsiones cognitivas que le impiden percibir o medir la situación objetiva de riesgo en la que se encuentra, pudiendo incluso perder la vida.

Las víctimas de este tipo necesitan ser escuchadas, apoyadas y defendidas cuando buscan ayuda. El profesional que tiene delante debe ser empático, escuchar activamente, aceptar, no juzgar, aconsejar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Tiene que ser específico y consistente.

Comentario: La tesis en comentario, realiza un análisis desde un enfoque muy acertado en el sentido de que la violencia no ocurre solo en contra de las mujeres; sino También en contra de los varones. Y este fenómeno es real, la misma que es poco estudiada y atendida por las autoridades encargadas de hacer justicia, pero también por el mismo temor de la víctima por el “qué dirán”. Por lo tanto, es necesario realizar investigaciones relacionado a la violencia contra de los varones.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Alcira & Lihotzky (2017), en su tesis titulado “EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCORPORADOS POR LA LEY 30364 PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CUSCO DICIEMBRE-2015”, para obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, cuyo propósito general fue precisar si se deben incluir mecanismos efectivos para proteger a las mujeres víctimas de violencia a través de la Ley N° 30364.

Llegando a las siguientes conclusiones:

En el marco de la Ley N° 30364 de Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares, después de analizar la información contenida en las unidades encuestadas, se encontró que los procedimientos para dictar procedimientos de protección se incorporaron a través de la Ley N° 30364 Acción es ineficaz De hecho, la Ley establece que los juzgados de familia deben dictar amparos dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de la denuncia, buscando una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de violencia para que no vuelva a ocurrir. Sin embargo, solo 19 de las 84 denuncias interpuestas dentro del primer mes de entrada en vigencia de la norma cayeron dentro del plazo estipulado; más allá de eso, la ley no toma en cuenta si las 72 horas corresponden a días hábiles o naturales, y cómo Atender las denuncias realizadas durante las vacaciones.

En el marco de la investigación, el procedimiento de remisión de casos denunciados a la Fiscalía Penal, incorporado a través de la Ley N° 30364, resultó ineficaz. Teniendo en cuenta lo anterior, del total de casos analizados, se encontró que 29 fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin certificado médico y/o acuerdo psicólogo en el que se detalle el número de días de tratamiento médico y/o incapacidad médica reglamentaria; por un lado, 26 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal a pesar de tener menos de 10 días de atención médica y/o capacidad médica reglamentaria, creando así una imagen clara de quién sería responsable de la investigación, confirmación o protección no ordenada originalmente por el juez de familia. Además, aunque la Ley 30364 inicialmente no especificaba qué procedimiento se debía seguir cuando un caso se presentaba con menos de 10 días de atención médica y/o incapacidad médica reglamentaria, 10 casos fueron remitidos al Tribunal de Justicia y Paz., o una mezcla de presuntas faltas y daño psíquico. Finalmente, hay 02 casos que no han

sido remitidos a juicio, y no se sabe qué pasará con las medidas de protección introducidas y si se impondrán penas.

Comentario: En el estudio en comentario, además, de advertir del problema de la protección de la familia de la violencia la ley considera que los amparos se otorgan durante las audiencias sin establecer un mecanismo para garantizar la presencia de los agresores. Lo más preocupante es la falta de acción para permitir que se implementen las protecciones dispuestas originalmente.

Alvarado (2019), en su estudio titulado “Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma2018”, para obtener el título de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, tuvo como objetivo general analizar la aplicación de la Ley 30364 en relación a los índices de violencia contra las mujeres y familiares, Casma 2018.

Llegando a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que efectivamente existen muchos factores que dificultan la correcta aplicación de esta ley, incluyendo factores subjetivos como la cognición y capacitación del personal de las agencias operativas de esta ley, así como factores subjetivos. Un sistema que arrastra la necesidad de reestructurar la administración de justicia a elementos de carácter normativo, pues muestra la necesidad de unificar los procedimientos previstos en la ley o de prever los mismos de manera clara y armónica.

Se precisó que la aplicación de la Ley N° 30364 no garantiza una reducción del índice de violencia en la localidad de Casma, lo cual es así debido a la ineficacia de las políticas y planes actualmente vigentes en la zona, de hecho, la ley establece un mecanismo de protección que sólo puede ser aplicado cuando un individuo presenta una denuncia como víctima de violencia, lo que claramente requiere

una acción fuerte para sembrar un estado de igualdad y respeto entre mujeres y hombres en la sociedad.

Se ha determinado que los ejecutores de la Ley N° 30364 no garantizan a las víctimas del daño por el uso de sus ventajas por parte de los particulares y por la falta de implementación que implique la integración de estas entidades a la sociedad con el fin de promover su sensibilización y educación sobre los valores por los que deben regirse y cada uno los derechos que tiene y las formas en que puede hacer valer esos derechos cuando son vulnerados.

Comentario: En la tesis en comentario efectivamente se ha demostrado que la Ley 30364, no es efectiva y por ende no prestan las garantías en la protección a las víctimas por los daños que se le ha ocasionado; por lo que esta es una realidad a todas luces a nivel nacional. Por lo que es necesario conocer la verdad real, con el fin de plantear opciones para prevenir este fenómeno que ocasiona a las familias.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Bravo (2018), en su estudio titulado “EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA DE LA LEY N°. 30364, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, PERIODO NOVIEMBRE 2015 – MARZO 2016”, para obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH (Universidad de Huánuco), cuyo propósito general fue analizar el Tratamiento Jurídico de la Agresión Psicológica por la Ley N° 30364 del Ministerio Público Provincial de Delincuencia Empresarial en la ciudad de Huánuco de noviembre de 2015 a marzo de 2016.

Llegando a las siguientes conclusiones:

Se entiende que cuando las víctimas de agresión psicológica como consecuencia de la violencia doméstica presentan denuncias, lo hacen porque quieren que el Estado les brinde protección a través de procedimientos expeditos para garantizar que estén a salvo de los agresores, con sanciones y un proceso objetivo mismo. Se permite la reparación de los daños causados, y cuando efectivamente se produce, se frustran las denuncias por agresión psicológica, siempre que no se haya presentado acuerdo de graduación por daño psicológico ante la Fiscalía Penal.

Lo cierto es que, frente a la investigación de la fiscalía penal, las denuncias por violencia intrafamiliar maltrato psicológico han creado un sentimiento de fragilidad e impotencia en el corazón de la víctima, además es una institución desprestigiada y que la Ley N° 30364 no supera a la anterior.

Las víctimas de agresión psicológica por violencia intrafamiliar consideran que para evitar sentimientos de desamparo, evaluar qué debe hacer el Estado para evitar una situación de desamparo, mientras exista daño psicológico sin graduación, será en todo caso culpa del trabajo de Manejo - Abuso de persona, (72,3% de la muestra); mientras que el 21,3% cree que los jueces de familia deben conocer las demandas por agresión psicológica, y el 6,4% cree que los fiscales suspenden las investigaciones hasta que entre en vigencia un acuerdo de psicólogo.

Comentario: En la tesis en comentario, se evidenció que las víctimas que han sufrido maltrato psicológico. No son atendidas como corresponde por parte del Estado, este fenómeno debido a la falta de mecanismos, herramientas y estrategias de poder demostrar o probar el daño psicológico de las víctimas; siendo esta uno de los problemas más comunes en nuestra sociedad la misma que requiere ser resuelta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EFICACIA DE LA LEY N° 30364

La violencia contra la mujer es un problema que atraviesa la historia y se manifiesta de diversas maneras en todas las culturas. Esto se ha utilizado como un mecanismo para poner a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres.

Esto significa que históricamente, la violencia contra las mujeres ha hecho posible que éstas limiten sus actividades al ámbito privado, otorgándoles roles asistenciales caracterizados por la sumisión, el sacrificio, la sensibilidad y la debilidad. En cambio, los hombres ocupan la esfera pública, desempeñando el papel de proveedor y protector de la familia. Para ello, los hombres deben ser agresivos, autoritarios y, lo más importante, no deben mostrar ningún signo de debilidad, como tristeza, llanto o pena. En las últimas décadas, sin embargo, esta realidad ha cambiado fundamentalmente. Aunque a lo largo de la historia también ha habido figuras femeninas que han desafiado los estereotipos sociales, el auge del feminismo ha permitido que más mujeres rompan las reglas impuestas por la sociedad y asuman nuevos roles. Como resultado, obtienen mayor participación en el mercado laboral, autonomía en las relaciones personales y decisiones sobre su cuerpo y sexualidad (Defensoría del Pueblo, 2017).

Lamentablemente, ante estos cambios, la violencia se configura como una respuesta reactiva que provoca la mayor duplicidad y afectación de los derechos humanos. De esta forma, si bien se ha avanzado en la participación de las mujeres en la esfera pública, no solo ha aumentado la cantidad de violencia, sino también su crueldad y severidad.

2.2.1.1. ENFOQUES DE LA LEY N° 30364

El MIMP, es el órgano rector para la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y sus familiares, tiene a su cargo la coordinación, articulación y vigilancia de la efectiva aplicación y cumplimiento de la Ley.

Abdona (2018), considera que el enfoque guía propuesto en este protocolo para coordinar intervenciones, son los siguientes:

a. Enfoque de género:

Reconoce la existencia de asimetrías en las relaciones entre hombres y mujeres, que se basan en las diferencias de género, que son una de las principales causas de la violencia contra las mujeres. Este enfoque debe guiar el diseño de estrategias de intervención dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b. Enfoque de integralidad:

Reconoce que múltiples causas y factores convergen en la violencia contra las mujeres en diferentes esferas, individuos, familias, comunidades y estructuras. Por ello, es necesario construir intervenciones en diferentes niveles y en diferentes disciplinas del desarrollo de las personas.

c. Enfoque de interculturalidad:

Reconoce la necesidad del diálogo entre las diferentes culturas integradas a la sociedad peruana para recuperar todas las expresiones basadas en el respeto a los demás de diversas procedencias culturales. Este

enfoque no reconoce la aceptación de prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia o impiden la igualdad de derechos para personas de diferentes géneros.

d. Enfoque de derechos humanos:

Considera que el objetivo principal de toda intervención que se realice en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, la identificación de los titulares de derechos y a qué tienen derecho de acuerdo con sus necesidades particulares; también la identificación de los sujetos obligados o sujetos obligados y sus obligaciones correspondientes. Se realizan esfuerzos para fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para hacer valer esos derechos y la capacidad de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.

e. Enfoque de interseccionalidad:

Reconoce que las experiencias de violencia de las mujeres están influenciadas por factores como la raza, el color, la religión y la identidad; opiniones políticas o de otro tipo; origen nacional o social, herencia; estado civil, orientación sexual, condición de seropositivo, condición de inmigrante o refugiada, edad discapacidad y, según proceda, medidas dirigidas a determinados grupos de mujeres.

f. Enfoque generacional:

Reconoce la necesidad de identificar las relaciones de poder y sus vínculos entre las diferentes edades de la vida para mejorar las condiciones de vida o desarrollarse

juntos. Él cree que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben estar conectadas porque juntas contribuyen a una historia común y deben transmitirse de generación en generación. Propone tener en cuenta las contribuciones a largo plazo de las distintas generaciones y destaca la importancia de establecer una responsabilidad compartida entre ellas.

2.2.1.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ONU (2006), señala: La violencia contra la mujer se manifiesta de diversas formas y existe tanto en el ámbito público como en el privado. La prevalencia de un determinado tipo de violencia varía según los antecedentes sociales, económicos, culturales y políticos, lo que también determina que sus manifestaciones puedan modificarse, y aparecerán nuevas formas de violencia de acuerdo con los cambios en la sociedad.

Ley N° 30364 (2019), señala: La violencia contra la mujer es toda acción o conducta en el ámbito público y privado que tenga como consecuencia la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a causa de su condición.

2.2.1.3. PRINCIPIOS RECTORES

En la interpretación y aplicación de esta ley, en general, en todas las medidas que adopte el Estado a través de sus poderes e instituciones públicas, y en la acción social, se consideran los siguientes principios: (Ley N° 30364, 2019)

a. Principio de igualdad y no discriminación:

La igualdad de género está garantizada. Todas las formas de discriminación están prohibidas. Se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o

restricción basada en el género que tenga por objeto o consecuencia menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de una persona.

b. Principio del interés superior del niño:

En todas las medidas adoptadas contra niñas y niños por organismos públicos o privados de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislaturas, debe primar el interés superior del niño.

c. Principio de la debida diligencia:

El Estado adopta sin demora todas las políticas tendientes a prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus familiares. Se deben imponer sanciones a las autoridades competentes que no cumplan con este principio.

d. Principio de intervención inmediata y oportuna:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la Policía Nacional del Perú, ante actos de violencia o amenazas de violencia, deben actuar con prontitud, sin demora por razones de procedimiento, forma o de otra índole, para ordenar la implementación de las medidas de protección previstas en el Pacto. Leyes y otras normas para asistir efectivamente a las víctimas.

e. Principio de sencillez y oralidad:

Todos los procedimientos por violencia contra la mujer y familiares se han desarrollado con un mínimo de formalismo, en un espacio amigable para las presuntas víctimas, donde se les anima a confiar y trabajar con el

sistema para luchar contra Sanciones adecuadas para los perpetradores y restitución de los derechos de sus víctimas.

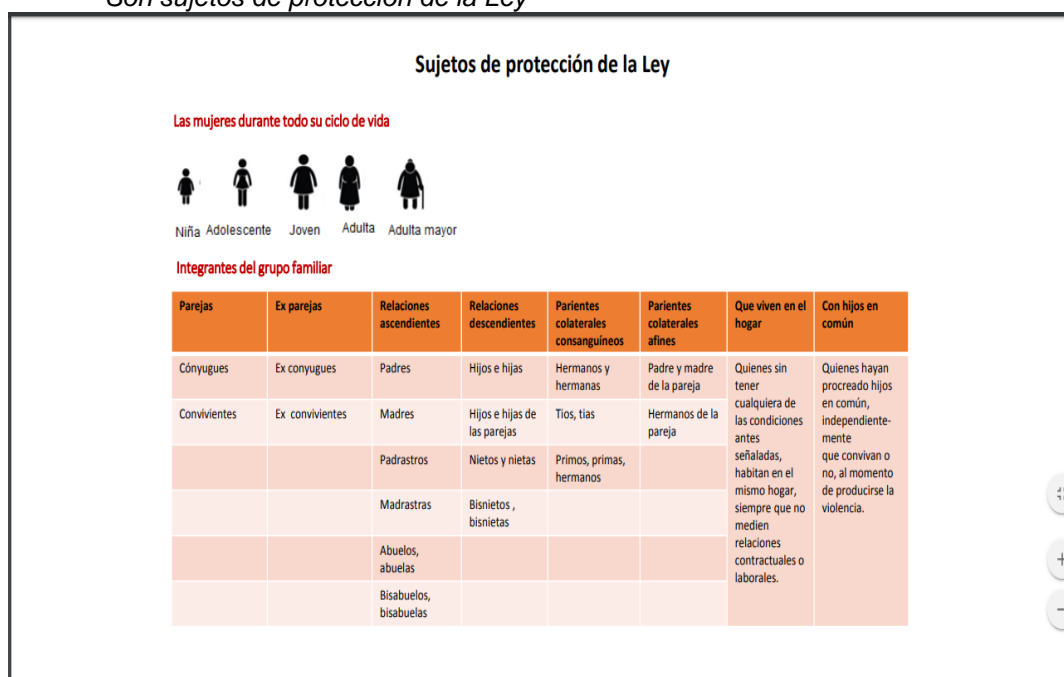
f. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

Los fiscales o jueces a cargo de cualquier proceso violento deben sopesar la proporcionalidad del daño resultante frente a las medidas de protección y rehabilitación que se tomarán. Para tal efecto, debe emitir un juicio razonable con base en las circunstancias del caso y tomar una decisión para proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctima. Estas medidas se toman para acomodar las diversas etapas del ciclo de violencia y los diversos tipos de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

2.2.1.4. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

Figura 1
Son sujetos de protección de la Ley



Fuente: MIMP

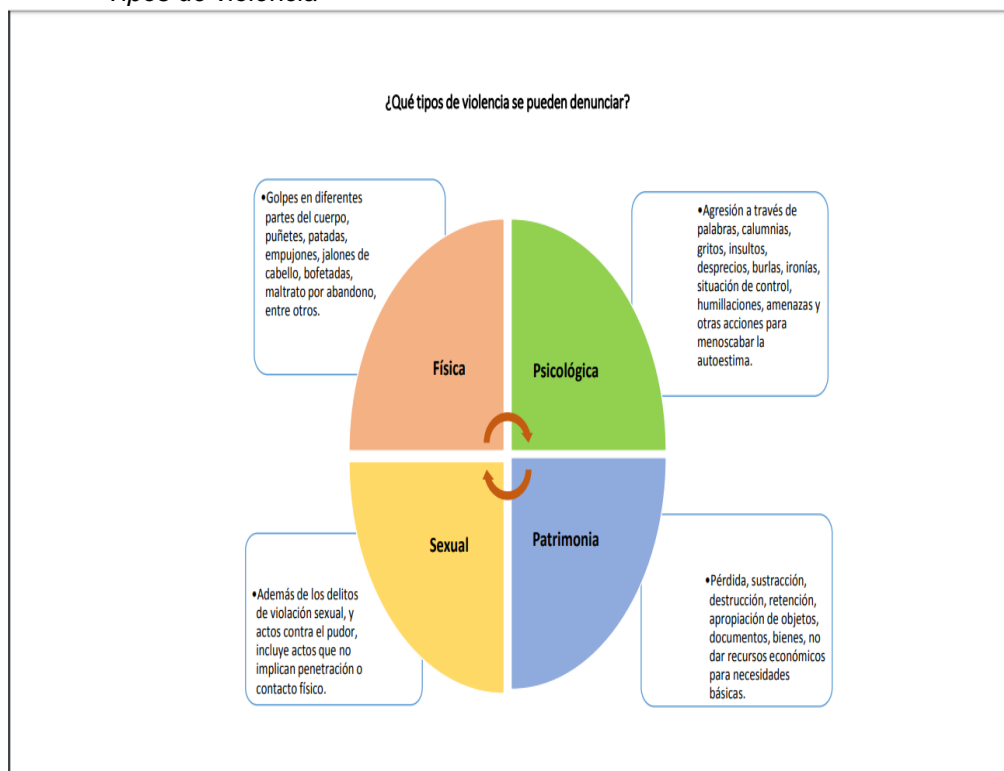
Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

Los miembros del grupo familiar. Se entiende por cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente; padrastro, madrastra; o personas con hijas o hijos comunes; mayores o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; parientes en cuarto grado o adopciones y parientes en el próximo grado miembros de la familia y quienes convivan en el mismo hogar al momento de la violencia, siempre que no exista una relación contractual o laboral.

2.2.1.5. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: (Ley N° 30364, 2019, p. 06)

Figura 2
Tipos de violencia



Fuente: MIMP

a. Violencia física:

Es un acto o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Incluye el abuso por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas que ha causado o es probable que cause daño corporal, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.

b. Violencia psicológica:

Es un acto u omisión que tiende a controlar o aislar a la persona de ser humillada, avergonzada, insultada, estigmatizada o estereotipada a su antojo, sin importar el tiempo que tarde en recuperarse.

c. Violencia sexual:

Son actos sexuales realizados sobre otras personas sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico. Asimismo, la exposición a material pornográfico se considera una violación al derecho de las personas a determinar voluntariamente su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.

d. Violencia económica o patrimonial:

Son los actos u omisiones que resulten en daño a los recursos económicos o patrimoniales de la mujer por razón de su condición o dirigidos a cualquier miembro de un grupo familiar en el marco de una relación de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, mediante:

- Interferencia con la posesión, posesión o propiedad de su propiedad.

- Pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valor y herencia.
- Los recursos económicos utilizados para satisfacer sus necesidades son limitados o privados de los medios necesarios para llevar una vida digna; y la elusión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- Limitar o controlar sus ingresos y percepciones de salarios más bajos por las mismas tareas dentro del mismo lugar de trabajo. Las mujeres y los niños víctimas de violencia que tengan hijos y convivan con ellos, donde los recursos para satisfacer sus necesidades sean limitados o se vean privados de los medios esenciales para vivir una vida digna, y las parejas que evadan sus obligaciones alimentarias, serán tratadas como una amenaza. a las mujeres y los niños formas de violencia económica o hereditaria.

2.2.2. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Las víctimas de la violencia casi siempre se caracterizan por ser mujeres. Cualquier mujer, como mujer, puede estar expuesta a esta situación de violencia. Independientemente de las circunstancias específicas de cada víctima (económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) u otros factores que puedan aumentar el riesgo potencial de abuso (normas culturales, socialización basada en estereotipos de género, falta de pruebas, aplicación de la legislación existente, etc.). El principal factor de riesgo es el sexo femenino.

2.2.2.1. MUJER MALTRATADA

- a. El abuso comenzó entre los 17 y los 28 años; en la mitad de los casos, una historia de episodios depresivos precedió al abuso,
- b. Depende o tiende a tener relaciones asimétricas con el sexo opuesto y acepta las reglas patriarcales en las relaciones.
- c. Es probable que la mujer hubiera sido abusada en la infancia y tuviera baja autoestima y alta tolerancia a la violencia, ya que este era un patrón aprendido anteriormente (IMES, 2012).

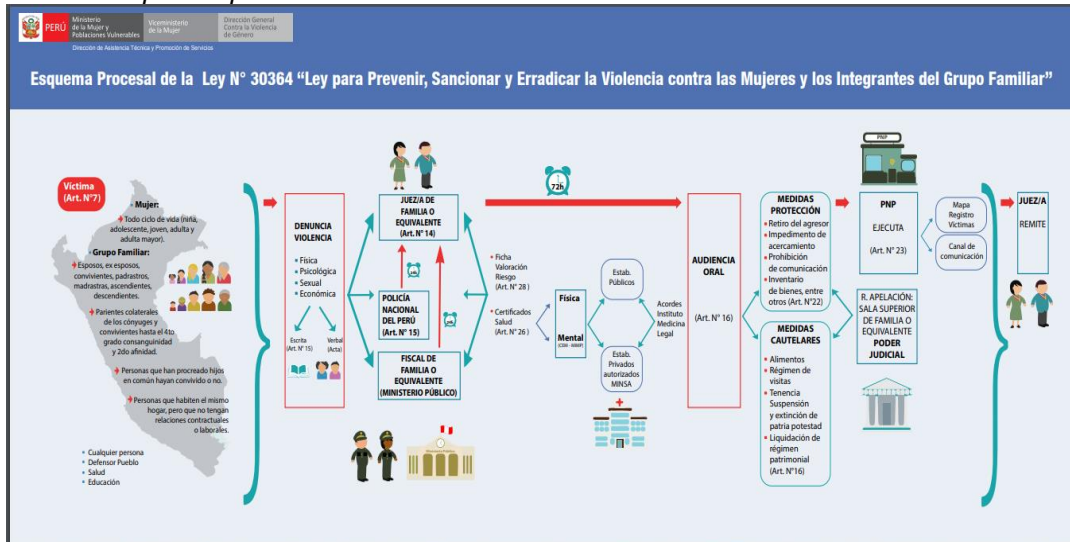
2.2.2.2. RASGOS DE LA MUJER MALTRATADA:

- a. Cree todos los mitos acerca de la violencia.
- b. Baja autoestima.
- c. Se siente culpable por haber sido agredida.
- d. Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- e. Siente temor y pánico.
- f. Falta de control sobre su vida.
- g. Sentimientos encontrados: odia ser agredida, pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- h. Se siente incapaz de resolver su situación.
- i. Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- j. Se siente responsable por la conducta del agresor.
- k. Se aísla socialmente.

- I. Riesgo de adicciones.
- m. Acepta el mito de la superioridad masculina.
- n. Teme al estigma del divorcio. (IMES, 2012, p. 52)

2.2.2.3. ETAPAS DE PROTECCIÓN

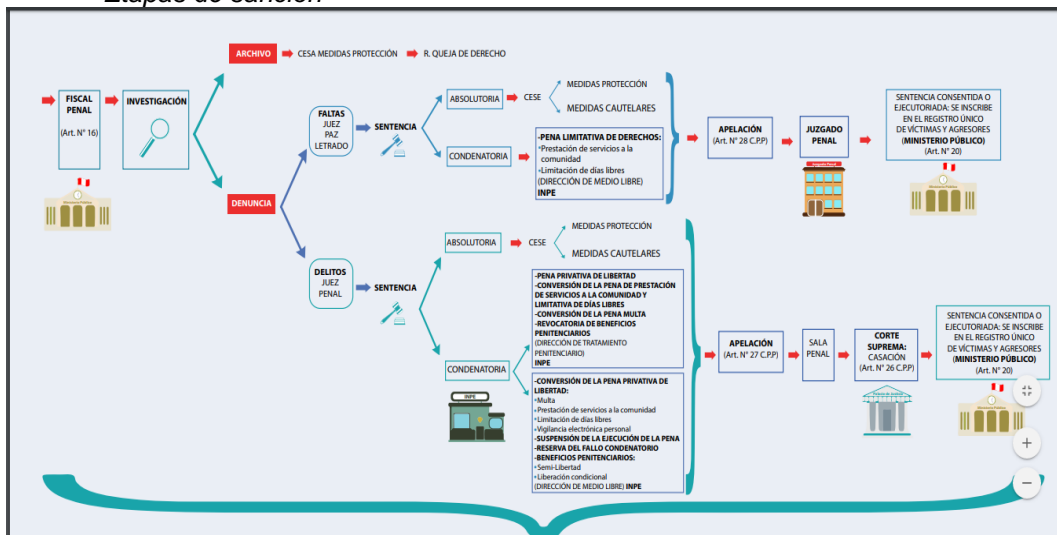
Figura 3
Etapas de protección



Fuente: Esquema Ley 30364-final 2016-22-04-16-editado MIMP

2.2.2.4. ETAPAS DE SANCIÓN

Figura 4
Etapas de sanción



Fuente: Esquema Ley 30364-final 2016-22-04-16-editado MIMP

2.2.2.5. COORDINACIÓN DE LAS COMISARÍAS CON LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

El personal especializado de las comisarías se coordina mejor con el personal de la CEM en la prevención de la violencia doméstica, para el apoyo técnico en los siguientes servicios:

- **Servicio de Psicología:**

Con el fin de emitir a la brevedad posible un informe psicológico, de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 30364, Ley para la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y sus familiares, como anexo al informe policial, las autoridades judiciales decidir sobre las medidas de protección. Además, se brinda contención y apoyo emocional cuando es necesario.

- **Servicio Legal:**

Con el propósito de permitir a los usuarios obtener orientación y asistencia jurídica en los términos del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares. En casos excepcionales, cuando la CEM no pueda prestar los servicios de asistencia letrada, el Comisionado o personal de la Estación Especializada de Prevención de la Violencia Doméstica, y el Jefe o Policía de la Sección de Orden y Seguridad Policial de la Estación, con víctimas y testigos del Unidad de Auxilio del Ministerio (según sea el caso), en colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección Regional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Centro de Asistencia Jurídica Gratuita - ALEGRA).

- **Servicio social:**

A fin de continuar recopilando información, trabajar con todo el equipo para diagnosticar completamente la situación y encontrar redes domiciliarias para asegurar refugios temporales contra un mayor riesgo y/o alternativas. (Fuente: MIMP, resumen-protocolo-CEM, en comisarías)

2.2.2.6. ÓRGANOS O UNIDADES QUE BRINDAN ATENCIÓN

Centro Emergencia Mujer Los Centros Emergencia Mujer - CEM es un servicio público especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención integral para promover la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por violencia contra la mujer, familiar y violencia sexual, también realizan actividades de prevención de la violencia, promover una cultura democrática y el respeto de los derechos humanos.

Los servicios que presta el CEM incorporado a la comisaría dan prioridad a las personas afectadas dentro de la jurisdicción de la comisaría. El equipo del CEM está integrado por los siguientes profesionales:

Abogado/a.

- Brindar orientación y/o asesoría legal a las personas afectadas y/o involucradas en violencia y violencia sexual contra la mujer y sus familiares.
- Patrocinar casos de violencia y violencia sexual contra la mujer y sus familiares en cualquier etapa antes de la sentencia.

- Redactar quejas, demandas, apelaciones y otros documentos que ayuden a defender a los usuarios de manera oportuna.
- Requerir y debida diligencia salvaguardias cuando sea pertinente para proteger la integridad física, psicológica y sexual de los usuarios del servicio.
- Cumplir con los lineamientos, guías, manuales, directivas, etc. para la organización, operación y gestión de los servicios para las personas afectadas por violencia contra la mujer y sus familiares y violencia sexual.
- Realizar el seguimiento y avance de la evolución de los casos de violencia contra la mujer y familiares y violencia sexual atendidos por sus servicios con anticipación a sus respectivos casos.
- Coordinar con las distintas instancias que integran el sistema local la atención de violencia contra la mujer y familiares y violencia sexual para el abordaje integral de los casos.
- Coordinar con el equipo interdisciplinario del departamento de policía CEM para desarrollar la estrategia de defensa.

Trabajador/a Social

- Proporcionar orientación social y evaluar el riesgo de las personas afectadas por la violencia contra la mujer y los miembros de la familia y la violencia sexual.
- Evaluación, triaje y gestión de riesgos de los afectados para prevenir nuevos hechos de violencia.
- Elaborar informes sociales a los usuarios del servicio para comunicar situaciones de riesgo o cuando lo soliciten los Servicios Jurídicos de CEM.
- Elaborar informes sociales de los usuarios del servicio para comunicar situaciones de riesgo a las instancias

pertinentes o según lo requiera la estrategia de intervención del CEM.

- Seguir lineamientos, guías, manuales, protocolos, directivas, etc. para la atención, funcionamiento y administración de los servicios a las personas afectadas por violencia contra la mujer y sus familiares y violencia sexual.
- Dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer y familiares y casos de violencia sexual atendidos por sus servicios.
- Gestionar el acceso de los usuarios a las redes protegidas (redes domiciliarias, albergues temporales, centros de desarrollo familiar integrado, etc.) donde sea necesario y acompañarlos en consecuencia.

Psicólogo/a

- Evaluación y diagnóstico inicial de las personas afectadas por violencia contra la mujer y familiares y violencia sexual que acuden a los servicios.
- Proporcionar asesoramiento, apoyo emocional, intervención en crisis o apoyo psicológico, según corresponda.
- A solicitud de las autoridades competentes o según lo permita la estrategia de intervención de la CEM, elaborar informes psicológicos de las víctimas de sus servicios como indicios de violencia contra la mujer y sus familiares y curso de la violencia sexual.
- Dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer y familiares y casos de violencia sexual atendidos por sus servicios.
- Coordinar con las distintas instancias que integran el sistema local la focalización en violencia contra la mujer y familiares y violencia sexual para la inserción de casos.

Admisionista

- Recibir a las personas que ingresan al servicio y determinar el motivo de la consulta y derivarlas de inmediato en caso de ser necesario.
- Documentar los casos y actuaciones en materia de violencia contra la mujer, familiar y violencia sexual en documentos y formatos adecuados.
- Procesar y reportar estadísticas periódicamente a la Sede Central del PNCVFS para su consolidación.
- Organizar, archivar y proteger expedientes de casos y actuaciones.
- Remitir y/o derivar casos a las autoridades competentes que no constituyan violencia contra la mujer, familiares o violencia sexual.
- Elaborar “alertas informativas” para la atención de casos dentro del CEM para optimizar la atención.
- Recibir los documentos que ingresan al CEM y remitirlos a los profesionales correspondientes para su atención.
- Reportar actividades a las agencias correspondientes a nivel central a través del coordinador(a).

Promotor/a

- Promover el establecimiento de una red de prevención y protección contra la violencia integrada por organismos públicos (Policía Nacional, Municipio, Serenazgo, Provincia, Cuerpo de Salud, Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, etc.), organizaciones de la sociedad civil (comités comunitarios, comunidades y líderes)), usuarios y miembros del grupo en el hogar.
- Desarrollar estrategias de intervención a nivel comunitario e institucional.

- Facilitar la participación de los usuarios de la red para beneficiarse de las acciones de la red, brindando asistencia y protección en situaciones de peligro o riesgo.
- Desarrollar informes periódicos sobre acciones para prevenir y proteger la violencia en línea.
- Desarrollar un plan de trabajo anual para las acciones estratégicas desarrolladas con la comunidad.

Coordinador/a

- Coordinar con las agencias públicas o privadas dentro de su competencia para facilitar el logro de las metas establecidas para los servicios.
- Gestionar los servicios de manera integral y clara para optimizar la capacidad de respuesta del CEM en las comisarías.
- Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM en la comisaría para lograr las metas especificadas e informar sobre el logro de las metas y objetivos.
- Coordinar las actividades técnico administrativas de la Policía CEM.
- Tomar acciones para promover los vínculos intergubernamentales y de la sociedad civil en la prevención, atención y protección de las mujeres y sus familiares frente a la violencia y la violencia sexual.
- Administrar y proteger los recursos asignados a los servicios.
- Coordinar, consultar e informar a la sede y otros de las acciones tomadas según sea necesario.
- Elaborar los informes correspondientes a sus funciones funcionales.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Eficacia. Es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica. El término proviene del vocablo latino *efficax*, que puede traducirse como “que tiene el poder de producir el efecto buscado”. La eficacia, entonces, tiene que ver con hacer lo apropiado para conseguir un propósito planteado a priori o de antemano.

Ley N° 30364. Esta es la norma impulsada por el Estado peruano para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público o privado y contra los miembros de la familia.

Atención es la acción y el resultado de atender. En función del contexto, puede equivaler a términos como: cortesía, educación, civismo, amabilidad y muestra de respeto. La atención se puede definir como la capacidad de generar, seleccionar, dirigir y mantener un nivel suficiente de activación para procesar información relevante. En otras palabras, la atención es un proceso cognitivo que nos permite orientarnos hacia aquellos estímulos que son relevantes e ignorar los que no lo son para actuar en consecuencia.

Prevención. Significa acción y efecto de prevenir. Se refiere a la preparación para evitar riesgos, eventos adversos o eventos dañinos de forma anticipada. Se pueden prevenir enfermedades, accidentes, delitos, etc. La palabra proviene del latín *praeventio, praeventiōnis*.

Centro de Emergencias de la Mujer. Las víctimas de violencia doméstica y sexual cuentan con servicios públicos profesionales y gratuitos que brindan atención integral y multidisciplinaria, orientación jurídica, defensa judicial y consejería psicológica. Buscar reparar los daños y brindar asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas de sensibilización, capacitación del personal comunitario y movilización organizacional.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La Ley N° 30364 es eficaz significativamente en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

HE2. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

HE3. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

HE4. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Eficacia de la Ley N° 30364

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1
Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Eficacia de la Ley N° 30364	Previene	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar • Todo tipo de maltrato en contra de las víctimas
	Sanciona	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a los que cometen violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar • Realiza seguimiento a los sancionados para que cumplan la pena impuesta.
	Erradica	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar • Todo tipo de maltrato en contra de las víctimas
Variable dependiente: La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia	Atención	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a las víctimas de violencia • Orientación a las víctimas para realizar denuncias
	Orientación Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación, asesoría y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia • Terapias psicológicas en favor de las víctimas
	Orientación Social	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación y ayuda social a las víctimas de violencia • Evaluación social a las víctimas
	Orientación Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación y asesoría legal a las víctimas de violencia • Asumen la defensa técnica de las víctimas

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández et al., 2006).

3.1.1. ENFOQUE

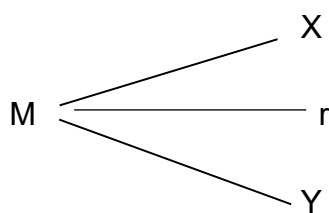
El presente trabajo de investigación se ubica en el enfoque mixto es decir cuantitativo, debido a que se cuantificará los datos mediante el sistema de cálculo, lo cual nos permitirá obtener resultados numéricos, la misma que serán llevados a un nivel estadístico. Luego cualitativo porque la información que se obtiene de acuerdo a los datos anteriormente indicados, requiere un análisis e interpretación, la misma permitirá realizar el planteamiento de hipótesis para finalmente obtener resultados para obtener a la prueba de hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este trabajo de investigación se realizará a nivel de investigación descriptiva; debido a que se describirá el fenómeno a estudiar, luego se explicará por qué se presenta el fenómeno, y finalmente se dará la solución al problema.

3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo de investigación corresponde a un diseño no experimental, ya que no se manipulan variables, sino que se observan, describen y explican fenómenos en la realidad. Por ello es descriptivo-explicativo. El esquema que utilizaremos es de la siguiente forma.



Donde:

M: Muestra

r : Relación

X: Eficacia de la Ley 30364

Y: La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estará integrada, por todos los trabajadores del CEM, Tingo María en un total de 8 (según el registro de personal del CEM) y por todos los casos correspondientes a los años 2018 y 2019; en un total de 185 casos (según registro del CEM).

3.2.2. MUESTRA

El estudio será de tipo No Probabilístico en su variante intencional, ósea, estará a criterio del investigador y lo conforman: 8 trabajadores del CEM y 20 casos vistos en este centro, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2
Muestra

MUESTRA		CANTIDAD
Trabajadores	Directivos	2
	Abogados	2
	Asistentes	4
Casos	2018	10
	2019	10
TOTAL		28

Fuente: Elaboración propia

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de los casos del CEM
El fichaje	Fichas textuales, resumen para el recojo de información y las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	El cuestionario

Fuente: Elaboración propia

3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El instrumento a emplear son los fichajes.
- b) **Registro documental:** Se realizará por medio del análisis de documentos y casos del CEM.

- **Análisis descriptivo**

Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

- **Análisis inferencial**

El análisis se realizará mediante el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPITULO III

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

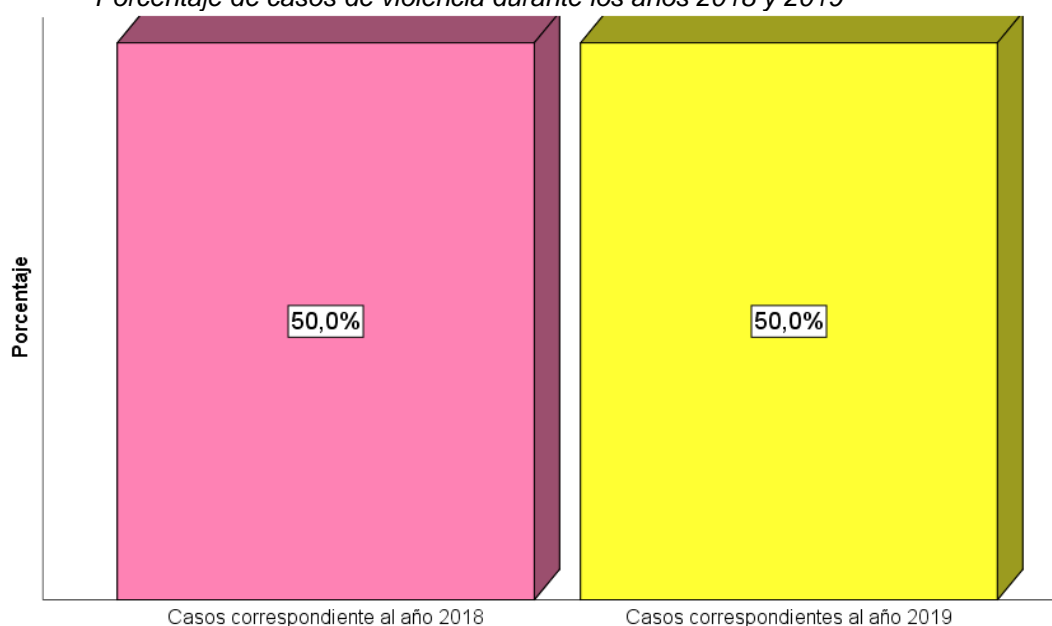
Del análisis de 20 casos por violencia contra las mujeres correspondientes al año 2018 y 2019 se obtuvo los siguientes resultados.

Tabla 4
Frecuencia de casos de violencia durante los años 2018 y 2019

	Año	N	%
Válido	2018	10	50,0
	2019	10	50,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura5
Porcentaje de casos de violencia durante los años 2018 y 2019



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 4 y Figura5 de resultados a partir del análisis realizado sobre los casos de violencia contra las mujeres ejercitados durante el año 2018 y 2019, el 50% (10) corresponden al año 2018 y 50% (10) corresponden al año 2019.

Tabla 5

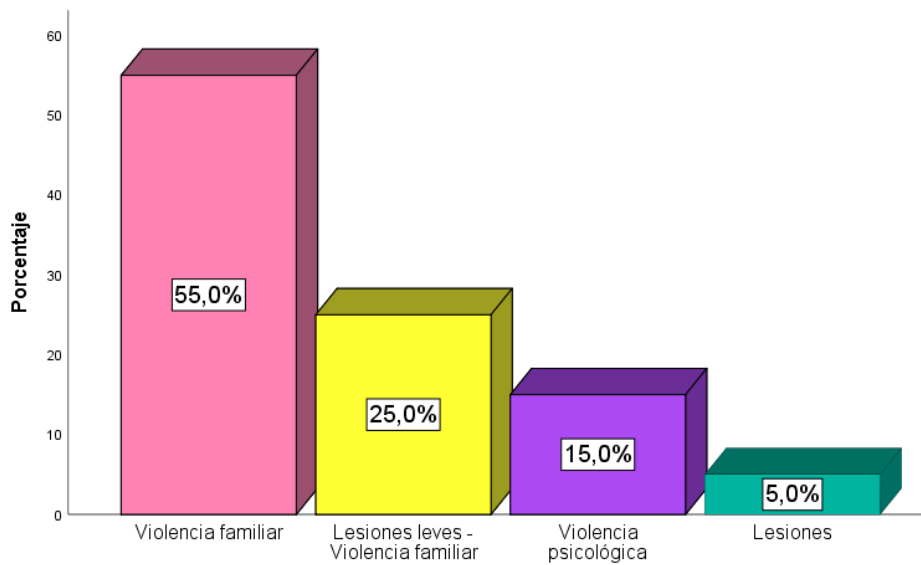
Frecuencia de delito de violencia en sus diversas modalidades

	Modalidades de violencia	N	%
Válido	Violencia familiar	11	55,0
	Lesiones leves - Violencia familiar	5	25,0
	Violencia psicológica	3	15,0
	Lesiones	1	5,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

Porcentaje de delito de violencia en sus diversas modalidades



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 5 y Figura 6 de resultados se evidencia el 55% (11) corresponden a violencia familiar, el 25% (5) corresponde a lesiones leves – violencia familiar, el 15% (3) corresponden a violencia psicología y el 5% (1) corresponde a lesiones. Por lo que se puede sostener que la modalidad de violencia familiar predomina los casos de violencia familiar en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Resultados de la variable eficacia de la Ley N° 30364

Tabla 6

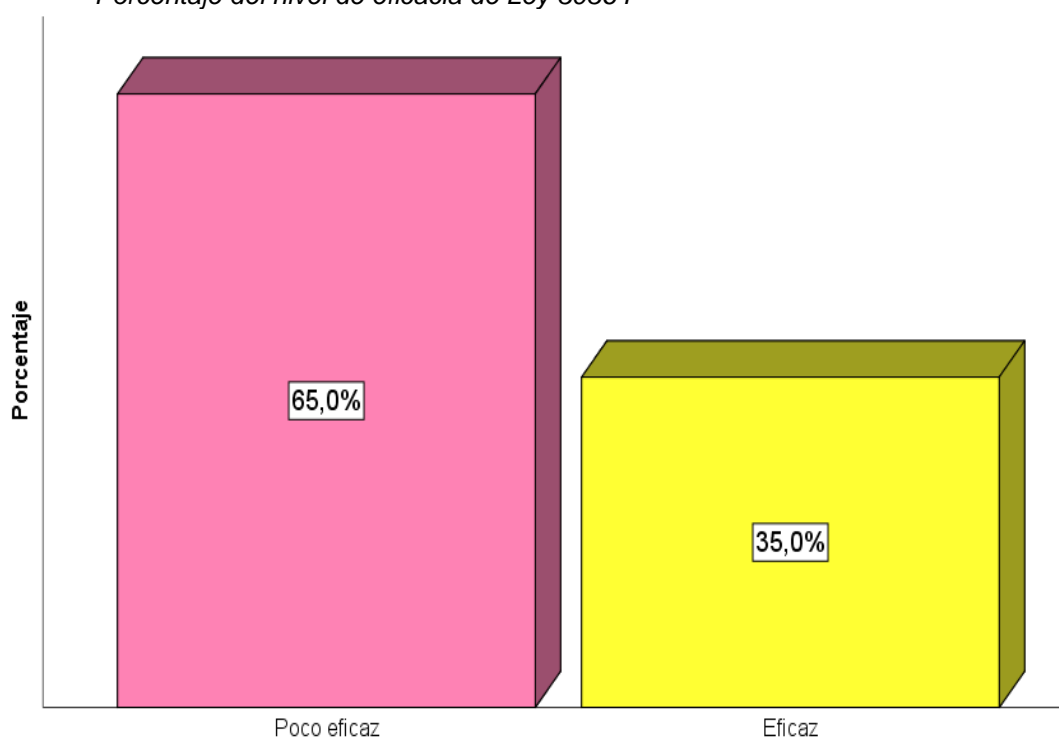
Frecuencia del nivel de eficacia de Ley 30364

		N	%
Válido	Poco eficaz	13	65,0
	Eficaz	7	35,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 7

Porcentaje del nivel de eficacia de Ley 30364



Fuente: Elaboración propia

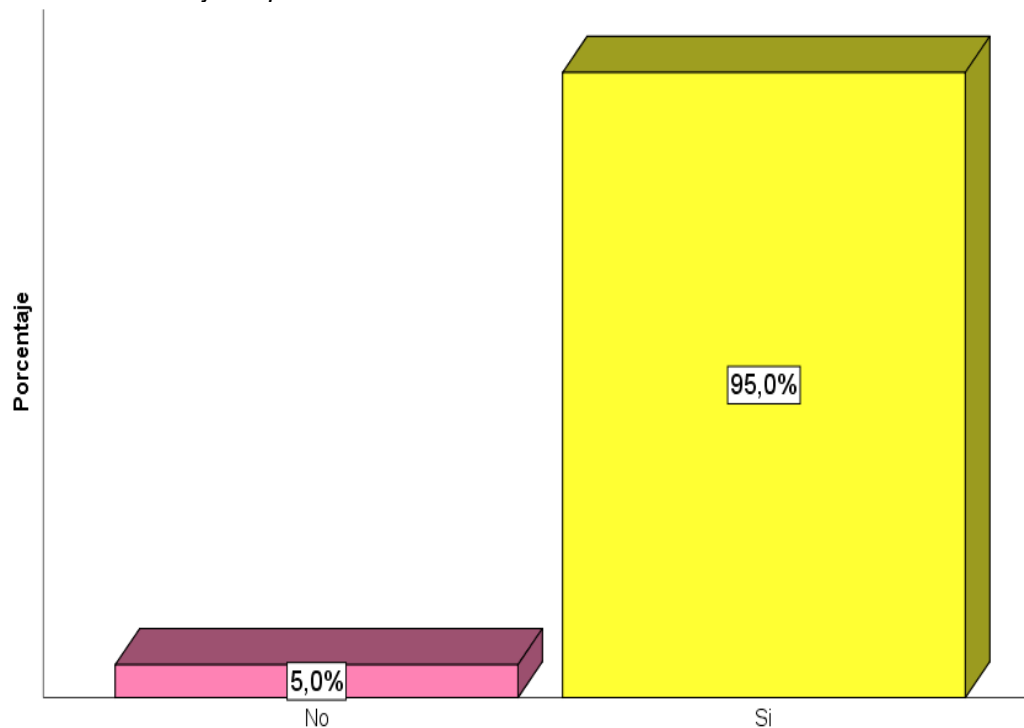
De la Tabla 6 y Figura 7 de resultados respecto al nivel de eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidenció 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz por lo que se puede sostener que la aplicación de la Ley N° 30364 no ha sido eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 7
Frecuencia de previene

		N	%
Válido	No	1	5,0
	Si	19	95,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 8
Porcentaje de previene



Fuente: Elaboración propia

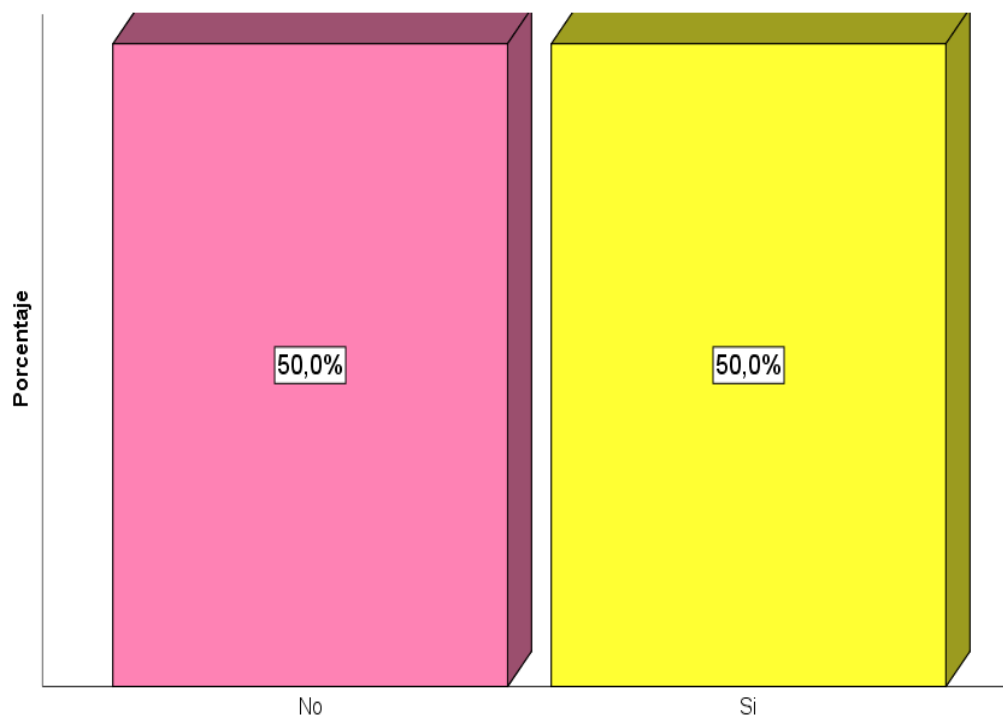
De la Tabla 7 y Figura 8 de resultados respecto a la dimensión previene de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 5% (1) no previene y el 95% (19) si previene por lo que se puede sostener que la Ley N° 30364 previene la violencia contra las mujeres en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 8
Frecuencia de sanciona

		N	%
Válido	No	10	50,0
	Si	10	50,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 9
Porcentaje de sanciona



Fuente: Elaboración propia

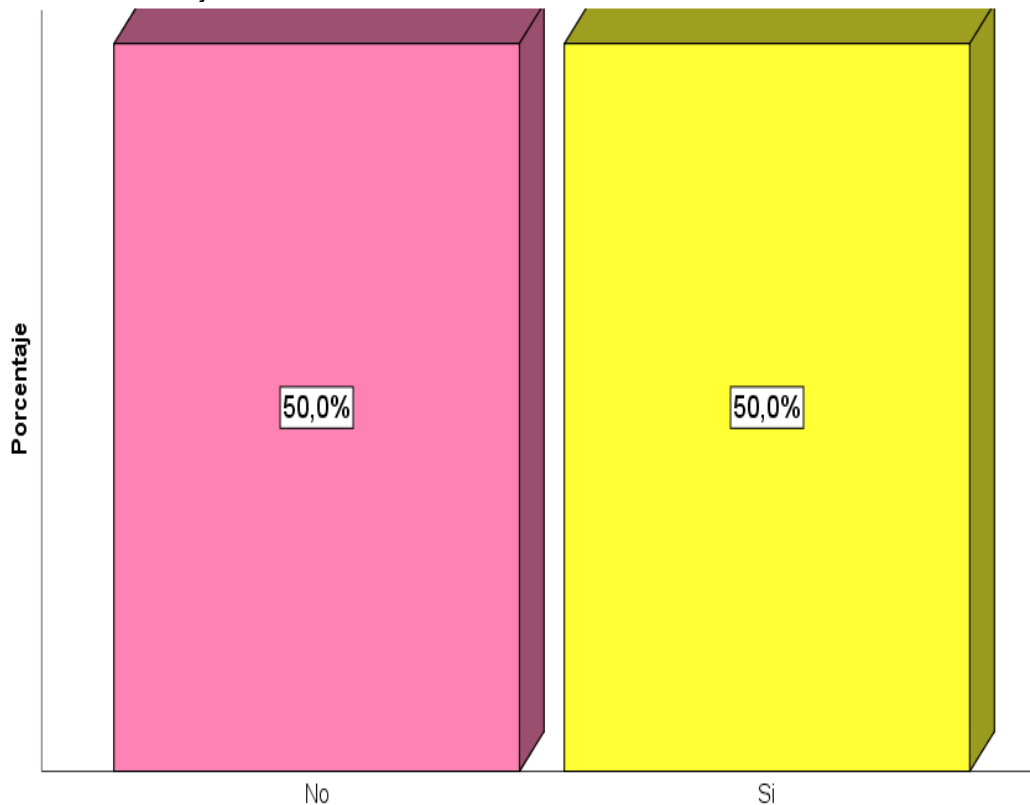
De la Tabla 8 y Figura 9 de resultados respecto a la dimensión sanciona de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 50% (10) no sanciona y el 50% (10) si sanciona por lo que se puede sostener que la Ley N° 30364 sanciona la comisión del delito de violencia contra las mujeres en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 9
Frecuencia de erradica

		N	%
Válido	No	10	50,0
	Si	10	50,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 10
Porcentaje de erradica



Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 9 y Figura 10 de resultados respecto a la dimensión erradica de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 50% (10) no erradica y el 50% (10) si erradica por lo que se puede sostener que la Ley N° 30364 no erradica la comisión del delito de violencia contra las mujeres en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Resultados de la variable atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia

Tabla 10

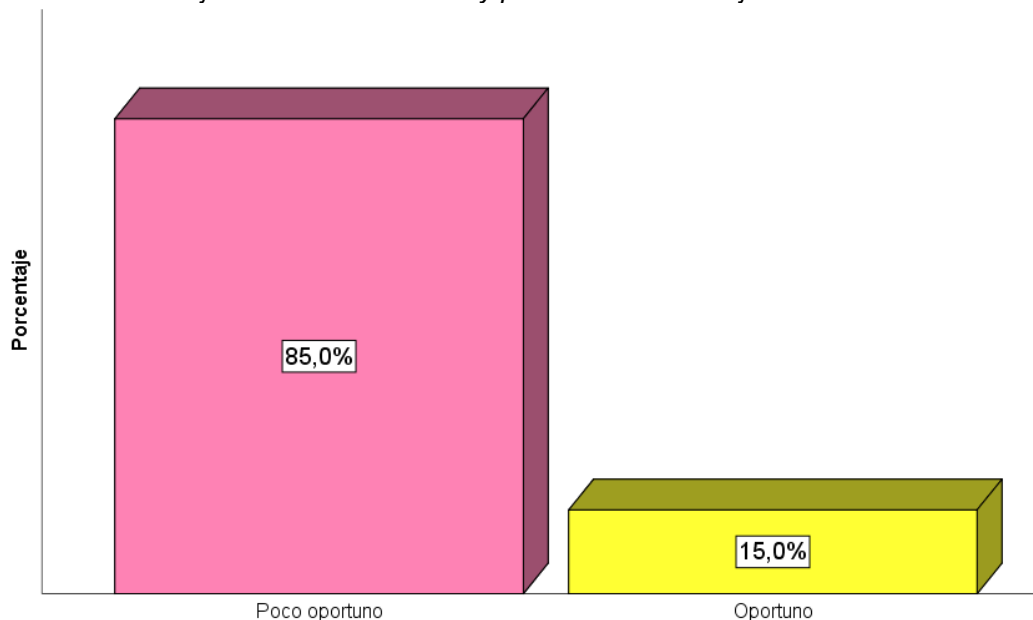
Frecuencia del nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia

		N	%
Válido	Poco oportuno	17	85,0
	Oportuno	3	15,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 11

Porcentaje del nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

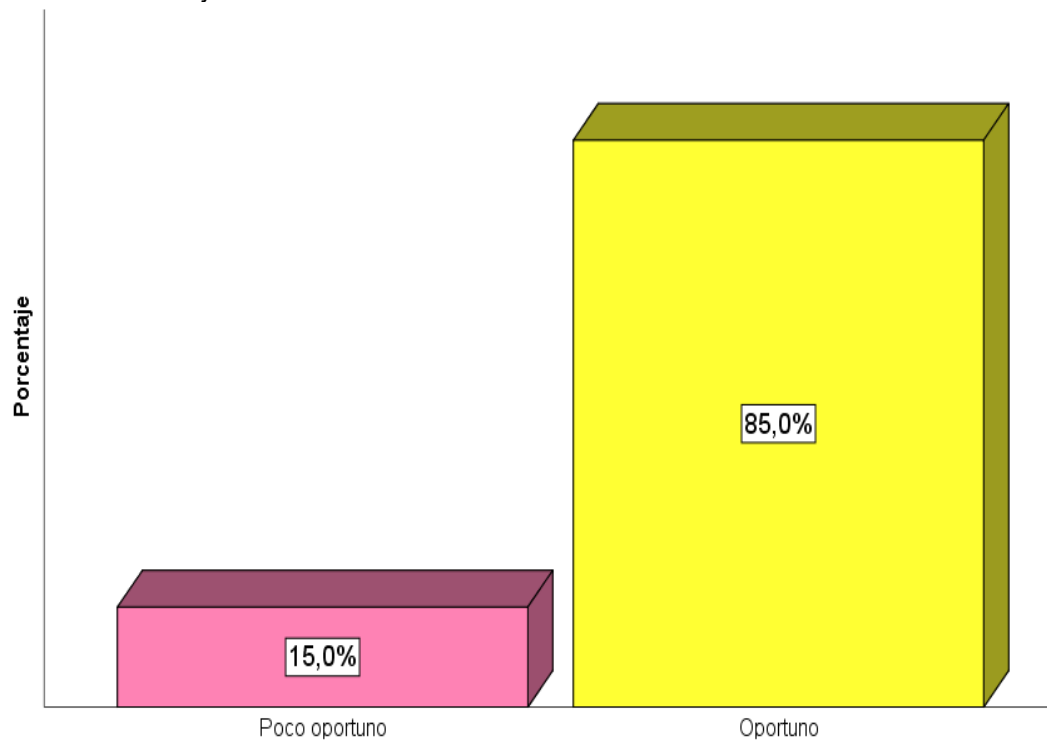
De la Tabla 10 y Figura 11 de resultados respecto al nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidenció que el 85% (17) es poco oportuno y el 15% (3) es oportuno, por lo que se puede sostener que el nivel de atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia es poco oportuno en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 11
Frecuencia de admisión

		N	%
Válido	Poco oportuno	3	15,0
	Oportuno	17	85,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura12
Porcentaje de admisión



Fuente: Elaboración propia

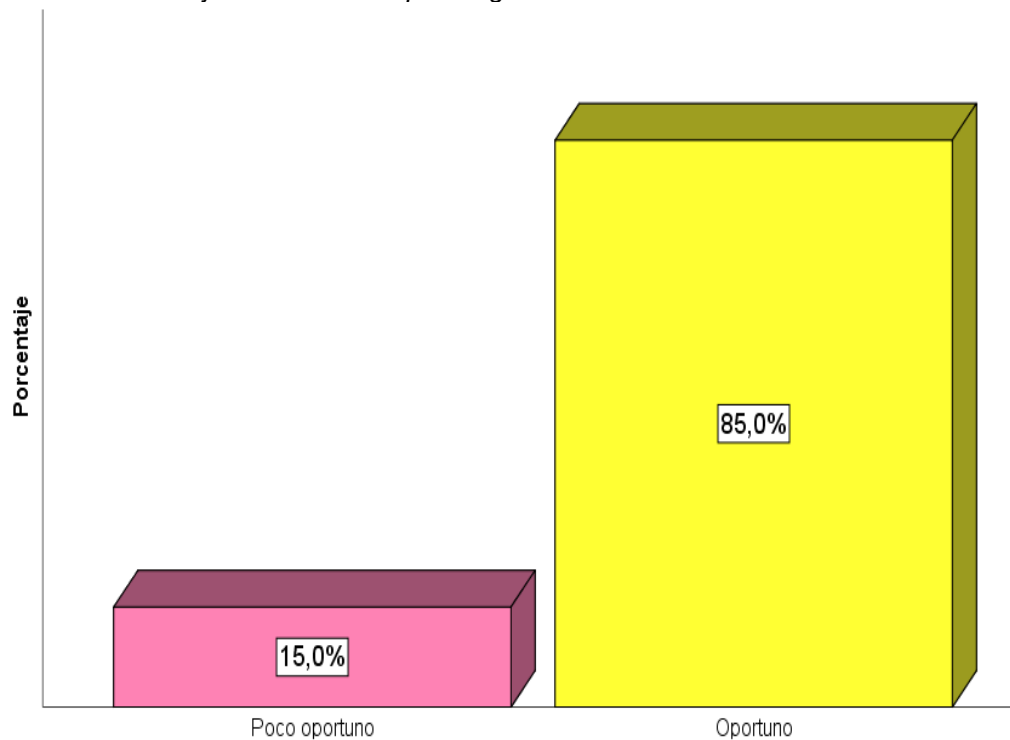
De la Tabla 11 y Figura 12 de resultados respecto a la dimensión admisión de la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio un 15% (3) poco oportuno y 85% (17) oportuno, por lo que se puede sostener que la admisión en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia es oportuno en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 12
Frecuencia de orientación Psicológica

		N	%
Válido	Poco oportuno	3	15,0
	Oportuno	17	85,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 13
Porcentaje de orientación psicológica



Fuente: Elaboración propia

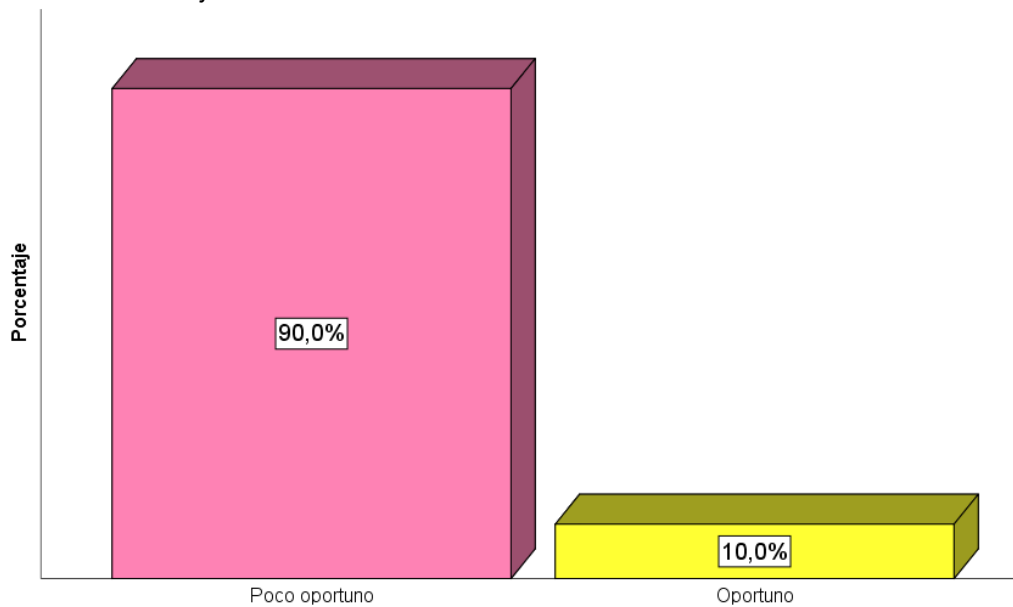
De la Tabla 12 y Figura 13 de resultados respecto a la dimensión orientación psicológica en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio un 15% (3) poco oportuno y 85% (17) oportuno, por lo que se puede sostener que orientación psicológica en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia es oportuno en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 13
Frecuencia de orientación Social

		N	%
Válido	Poco oportuno	18	90,0
	Oportuno	2	10,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 14
Porcentaje de orientación social



Fuente: Elaboración propia

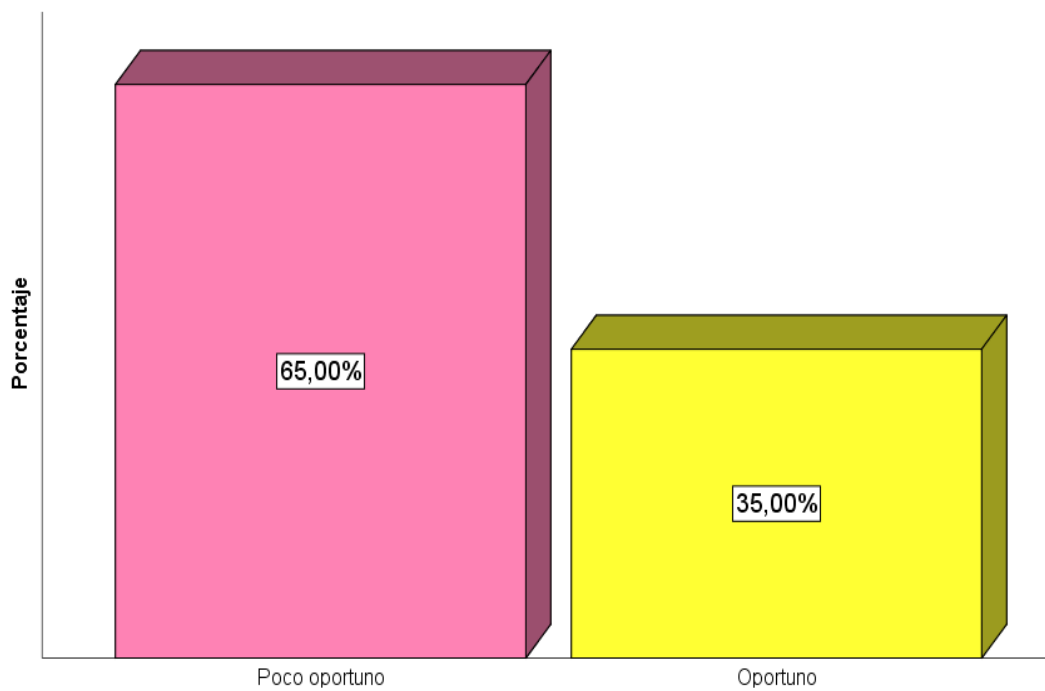
De la Tabla 13 y Figura 14 de resultados respecto a la dimensión orientación social en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio un 90% (18) poco oportuno y 10% (2) oportuno, por lo que se puede sostener que orientación social en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia es poco oportuno en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Tabla 14
Frecuencia de orientación legal

		N	%
Válido	Poco oportuno	13	65,0
	Oportuno	7	35,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 15
Porcentaje de orientación legal



Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 14 y Figura 15 de resultados respecto a la dimensión orientación legal en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio un 65% (13) poco oportuno y 35% (7) oportuno, por lo que se puede sostener que orientación legal en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia es poco oportuno en el CEM de Tingo María durante los años 2018 y 2019.

Seguidamente se describen los resultados a partir de la aplicación del cuestionario a ocho trabajadores del CEM respecto a la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María durante los años 2018-2019.

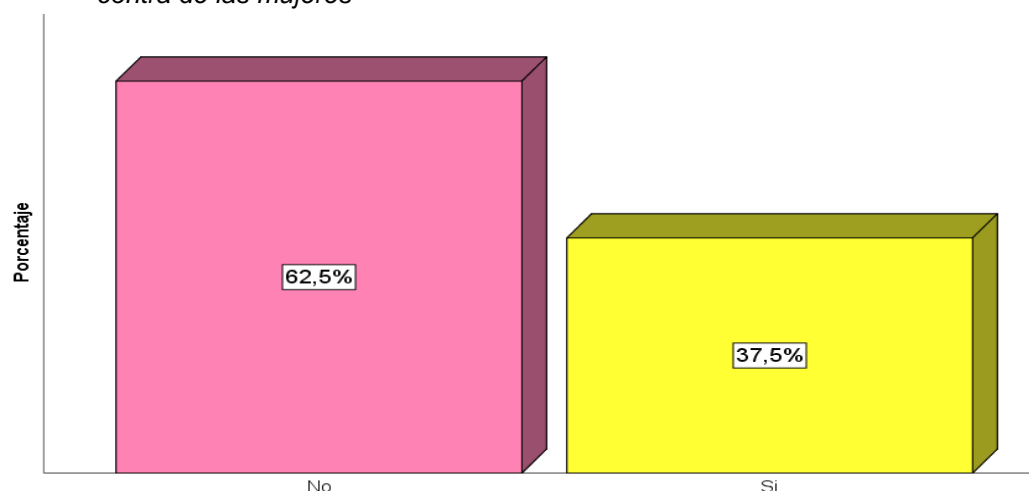
1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Tabla 15
Frecuencia de eficacia en atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres

		N	%
Válido	No	5	62,5
	Si	3	37,5
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 16
Porcentaje de eficacia en atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 15 y Figura 16 de resultados de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María respecto a la eficacia de la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, el 62,5% (5) indicaron que no es eficaz y el 37,5% (3) indicaron que si es eficaz. Por lo que se puede sostener que la Ley N° 30364 es no eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el CEM – Tingo maría durante los años 2018 y 2019.

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

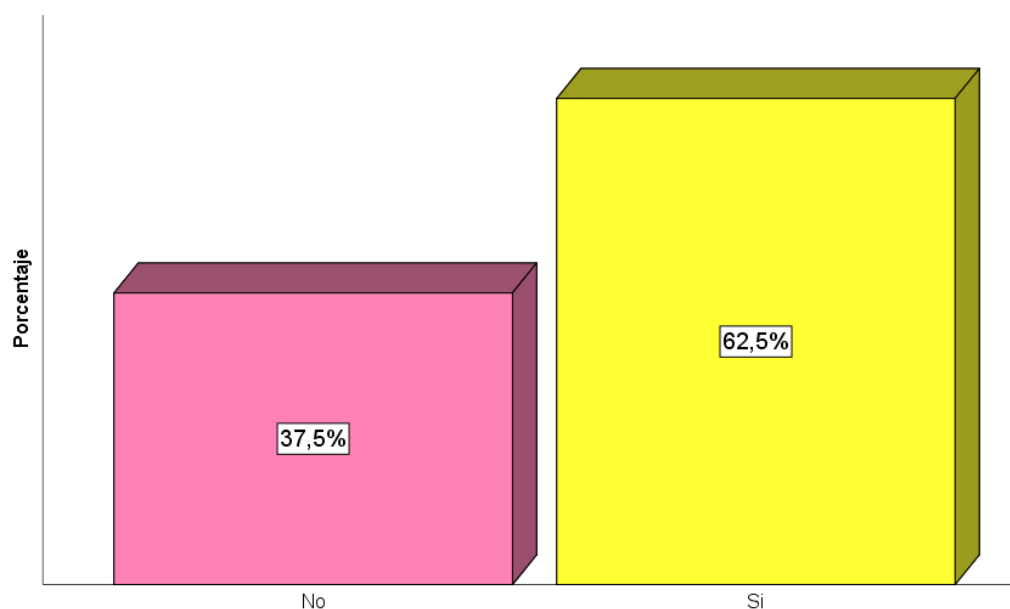
Tabla 16
Frecuencia de admisión de casos por violencia contras las mujeres

		N	%
Válido	No	3	37,5
	Si	5	62,5
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 17

Porcentaje de admisión de casos por violencia contras las mujeres



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 16 y Figura 17 de resultados de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María sobre la admisión de los casos por violencia contra las mujeres, el 37,5% (3) indicaron que no y el 62,5% (5) indicaron que sí. Por lo que se puede sostener que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el CEM – Tingo maría durante los años 2018 y 2019.

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Tabla 17

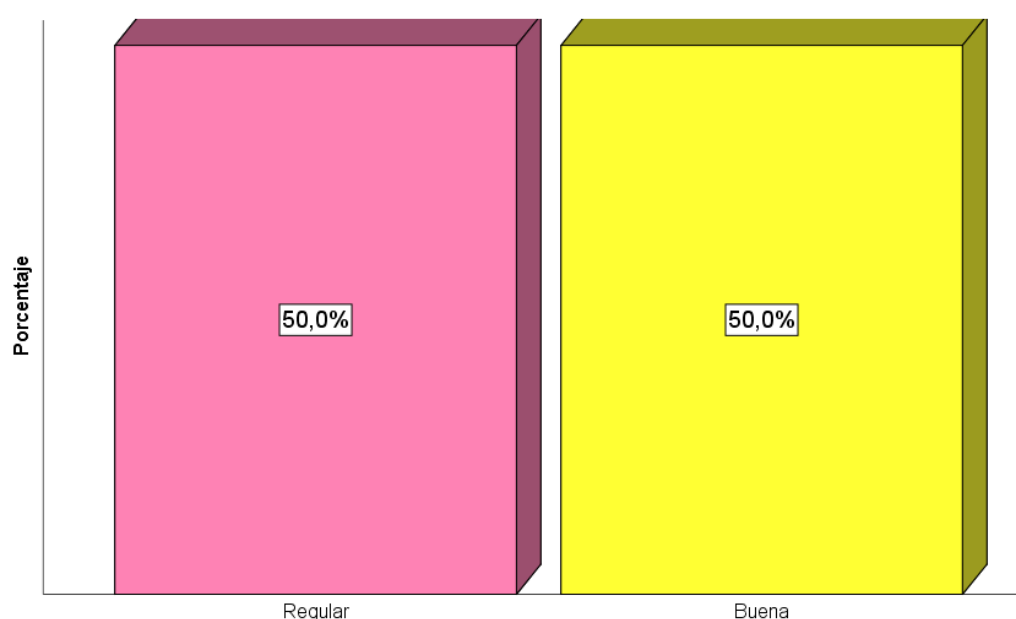
Frecuencia de atención a las mujeres víctimas de violencia

		N	%
Válido	Regular	4	50,0
	Buena	4	50,0
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 18

Porcentaje de atención a las mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 17 y Figura 18 de resultados de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María respecto a la atención a las mujeres víctimas de violencia en el CEM – Tingo María, el 50% (4) indicaron atención regular y el 50% (4) indicaron buena por lo que se puede sostener que la atención a las mujeres víctimas de violencia es regular en el CEM – Tingo maría durante los años 2018 y 2019.

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Tabla 18

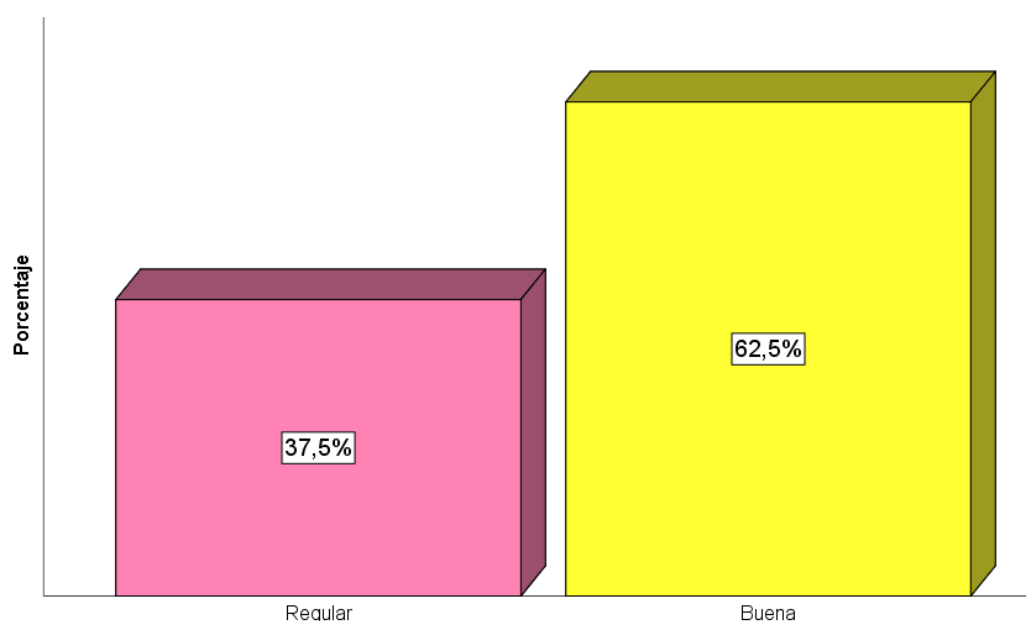
Frecuencia de orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia

		N	%
Válido	Regular	3	37,5
	Buena	5	62,5
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 19

Porcentaje de orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la Tabla 18 y Figura 19 de resultados de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María respecto a la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el CEM – Tingo María, el 37,5% (3) indicaron regular y el 62% (5) indicaron buena por lo que se puede sostener que la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia es buena en el CEM – Tingo María durante los años 2018 y 2019.

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Tabla 19

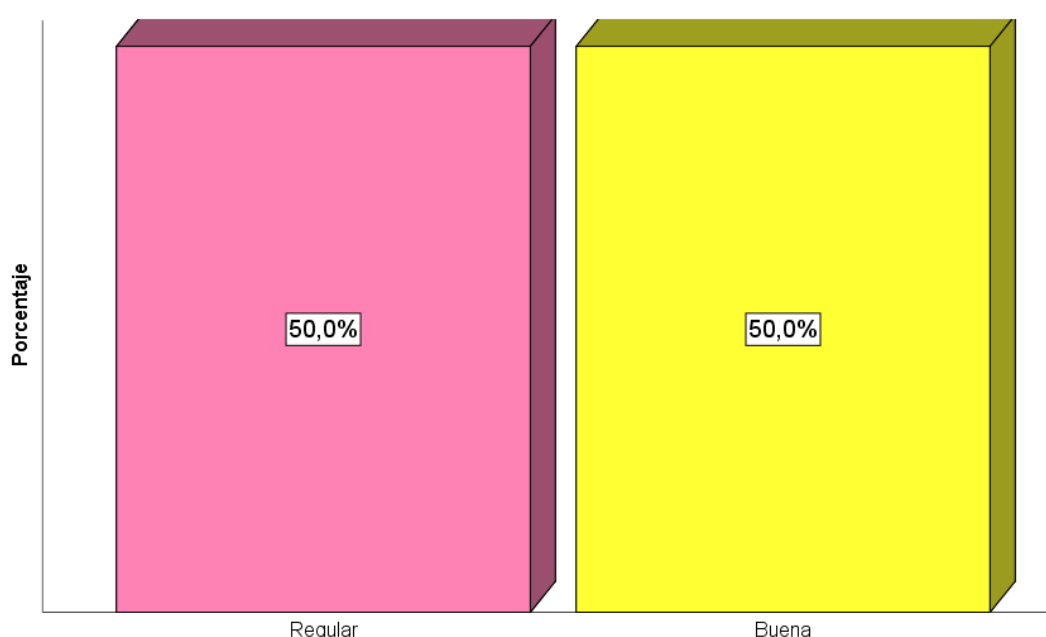
Frecuencia de orientación social a las mujeres víctimas de violencia

		N	%
Válido	Regular	4	50,0
	Buena	4	50,0
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 20

Porcentaje de orientación social a las mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la Tabla 18 y Figura 19 de resultados de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María respecto a la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el CEM – Tingo María, el 50% (4) indicaron regular y el 50% (4) indicaron buena por lo que se puede sostener que la orientación social a las mujeres víctimas de violencia es regular en el CEM – Tingo maría durante los años 2018 y 2019.

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Tabla 20

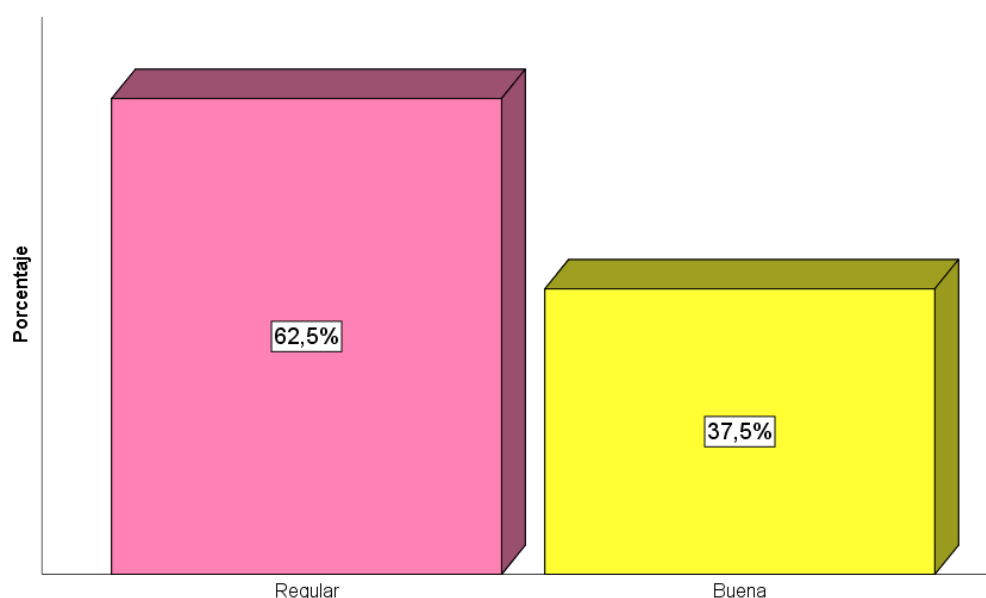
Frecuencia de orientación legal a las mujeres víctimas de violencia

		N	%
Válido	Regular	5	62,5
	Buena	3	37,5
	Total	8	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 21

Porcentaje de orientación legal a las mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

Conforme a la Tabla 20 y Figura 21 de resultados de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María respecto a la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el CEM – Tingo María, el 62,5% (5) indicaron regular y el 37,5% (3) indicaron buena por lo que se puede sostener que la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia es regular en el CEM – Tingo María durante los años 2018 y 2019.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Prueba de normalidad

Tabla 21
Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Eficacia de Ley 30364	,608	20	,000
Atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia	,495	20	,000

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo como se muestra en la Tabla 21 se escogió la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk en vista que la muestra es menor a 50 datos, asimismo, para la elección de la prueba de hipótesis se determinó de acuerdo a la siguiente regla:

Si $p >$ (mayor) a 0.05 la distribución que se da es normal.

Si $p \leq$ (igual o menor) a 0.05 la distribución no es normal.

En merito a que la significancia para ambas variables es equivalente a 0,000 que es menor a p valor 0,05 por tal motivo se indica que los datos proceden de una distribución no normal en merito a ello se eligió la correlación de Rho de Spearman para la contrastacion de las hipótesis.

Contrastación de hipótesis general

HG: La Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

H0: La Ley N° 30364 **NO** es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba:**Tabla 22**

Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia

		Eficacia de Ley 30364	La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia
Rho de Spearman	Eficacia de Ley 30364	1,000	,681**
	de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	20	20
	La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia	,681**	1,000
	de correlación		
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión estadística: Se halló una relación positiva moderada entre las dos variables con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis general y se niega la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Contrastación de hipótesis específico 1

HE1: La Ley N° 30364 es eficaz significativamente en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

H0: La Ley N° 30364 **NO** es eficaz significativamente en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla 23

Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y admisión

		Eficacia de Ley 30364		Admisión	
Rho de Spearman	Eficacia de Ley 30364	Coefficiente de correlación	de	1,000	,681**
		Sig. (bilateral)		.	,001
		N		20	20
	Admisión	Coefficiente de correlación	de	,681**	1,000
		Sig. (bilateral)		,001	.
		N		20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión estadística: Se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión admisión con coeficiente de

Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 2 y se niega la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Deduciendo que la Ley N° 30364 es eficaz significativamente en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Contrastación de hipótesis específico 2

HE2: La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

H0: La Ley N° 30364 **NO** es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si $p\text{-valor} \leq 0.05$, entonces se rechaza la Ho

Si $p\text{-valor} > 0.05$, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla 24*Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación psicológica*

Rho de Spearman	Eficacia de Ley 30364	de	Coeficiente de correlación	de	Eficacia de Ley 30364	Orientación Psicológica
					1,000	,545*
			Sig. (bilateral)		.	,013
			N		20	20
	Orientación Psicológica		Coeficiente de correlación	de	,545*	1,000
			Sig. (bilateral)		,013	.
			N		20	20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión estadística: Se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación psicológica con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.545 (54,5%) y se obtuvo un $p=0,013 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 2 y se niega la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Contrastación de hipótesis específico 3

HE3: La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

H0: La Ley N° 30364 **NO** es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si $p\text{-valor} \leq 0.05$, entonces se rechaza la H_0

Si $p\text{-valor} > 0.05$, entonces se acepta la H_0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla 25

Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación social

Rho de Spearman	Eficacia de Ley 30364	Coefficiente de correlación	de	Eficacia de Ley 30364	Orientación Social
				1,000	,681**
		Sig. (bilateral)		.	,001
		N		20	20
Orientación Social	Coefficiente de correlación	de		,681**	1,000
		Sig. (bilateral)		,001	.
		N		20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión estadística: Se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación social con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 3 y se niega la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Contrastación de hipótesis específico 4

HE4: La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

H0: La Ley N° 30364 **NO** es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla 26
Contrastación entre eficacia de la Ley 30364 y orientación legal

				Eficacia de Ley 30364	Orientación Legal
Rho de Spearman	Eficacia de Ley 30364	Coefficiente de correlación	de	1,000	,545*
		Sig. (bilateral)		.	,013
		N		20	20
	Orientación Legal	Coefficiente de correlación	de	,545*	1,000
		Sig. (bilateral)		,013	.
		N		20	20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión estadística: Se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación legal con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,545 (54,5%) y se obtuvo un $p=0,013 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 4 y se niega la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte se presentó la discusión de los resultados a partir del análisis a 20 casos sobre violencia contra las mujeres correspondientes al año 2018 y 2019 y encuestado a 8 trabajadores del CEM – Tingo María, respecto al objetivo general: Determinar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Donde se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz frente a la variable atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio el 85% (17) es poco oportuno y el 15% (3) es oportuno y de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María respecto a la eficacia de la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, el 62,5% (5) indicaron que no es eficaz y el 37,5% (3) indicaron que si es eficaz y de la prueba de hipótesis general realizado se halló una relación positiva moderada entre las dos variables con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis general y se niega la hipótesis nula. Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Coincidiendo con Alcira y Lihotzky (2017) quienes concluyeron que, solo 19 de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma cumplen dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados.

De la misma forma se presentó la discusión de resultados referido al objetivo específico 1: Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión admisión en favor de las féminas víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Donde se halló por

resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz frente a la dimensión admisión en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 15% (3) poco oportuno y 85% (17) oportuno y de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María sobre la admisión de los casos por violencia contra las mujeres, el 37,5% (3) indicaron que no y el 62,5% (5) indicaron que sí y de la prueba de hipótesis específico 1 realizado se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión admisión con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 2 y se niega la hipótesis nula. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es eficiente significativamente en su dimensión admisión en favor de las féminas víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Coincidiendo con Lujan (2013) quien en su investigación concluyo que la violencia contra las mujeres y sus conciudadanos es la manifestación más despiadada de la desigualdad entre hombres y mujeres. y una clara violación de los derechos humanos. Cuando nos referimos a maltrato, siempre nos encontramos ante una conducta de desamparo generada por el agresor (normalmente hombre) y dirigida a la víctima (mujer y/o su prójimo principalmente) ya que vulnera derechos muy personales y vulnera la dignidad humana. de violencia contra la mujer y violencia doméstica es una situación de abuso de poder por razón de género y edad.

Seguidamente se presentó la discusión de resultados relacionado al objetivo específico 2: Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Donde se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz frente a la dimensión orientación psicológica en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 15% (3) poco oportuno y 85% (17) oportuno y de haber encuestado a ocho

trabajados del CEM – Tingo María sobre la orientación psicológica en los casos por violencia contra las mujeres, el 37,5% (3) indicaron regular y el 62% (5) indicaron buena y de la prueba de hipótesis específico 2 realizado se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación psicológica con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.545 (54,5%) y se obtuvo un $p=0,013 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 2 y se niega la hipótesis nula. Concluyendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Coincidiendo con Alvarado (2019) quien concluyó que la aplicación de la Ley N° 30364 no garantiza la reducción de los índices de violencia en el Municipio de Casma, lo cual se da por la ineficacia de las políticas y programas que se están implementando actualmente en la zona, mientras que efectivamente se crea un mecanismo de protección por la ley, sólo puede implementarse después de que una persona haya presentado una denuncia por ser víctima de violencia, lo que requiere claramente una acción enérgica encaminada a sembrar un estado de igualdad y respeto entre mujeres y hombres en la sociedad.

De la misma forma se presentó la discusión de resultados sobre el objetivo específico 3: Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Donde se obtuvo por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidenció 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz frente a la dimensión orientación social en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidenció un 90% (18) poco oportuno y 10% (2) oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María sobre la orientación social en los casos por violencia contra las mujeres, el 50% (4) indicaron regular y el 50% (4) indicaron buena y de la prueba de hipótesis específico 3 se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación social con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0.681 (68,1%) y se

obtuvo un $p=0,001 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 3 y se niega la hipótesis nula. Deduciendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Coincidiendo con Alcira y Lihotzky (2017) quienes concluyeron que, solo 19 casos de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma cumplieron dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados.

Por último, se presentó la discusión de resultados respecto al objetivo específico 4: Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Donde se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz y 35% (7) eficaz frente a la dimensión orientación legal en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 65% (13) poco oportuno y 35% (7) oportuno y de haber encuestado a ocho trabajados del CEM – Tingo María sobre la orientación legal en los casos por violencia contra las mujeres, el 37,5% (3) indicaron que no y el 62,5% (5) indicaron que sí y de la prueba de hipótesis específico 4 realizado se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación legal con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,545 (54,5%) y se obtuvo un $p=0,013 < 0,05$ por lo que se aprueba la hipótesis específica 4 y se niega la hipótesis nula. Concluyendo que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019. Coincidiendo con Alvarado (2019) quien concluyó que hay muchos factores que dificultan la correcta aplicación de esta ley, incluidos factores subjetivos como la concientización y capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, así como factores institucionales. Esto arrastra la necesidad de reestructurar la administración de justicia a elementos de

carácter normativo, pues muestra la necesidad de armonizar los procedimientos previstos por la ley o las mismas disposiciones de manera clara y armónica.

CONCLUSIONES

Primero: Respecto al objetivo general, se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la variable atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio el 85% (17) es poco oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM el 62,5% (5) indicaron que no es eficaz y de la prueba de hipótesis general realizado se encontró una relación positiva moderada entre las dos variables con coeficiente de Rho = 0.681 (68,1%) y $p=0,001 < 0,05$. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es poco eficiente en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Segundo: Relacionado al objetivo específico 1, se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la dimensión admisión en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 85% (17) oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María el 62,5% (5) indicaron que sí es oportuno y de la prueba de hipótesis específico 1 realizado se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión admisión con coeficiente de Rho = 0.681 (68,1%) y $p=0,001 < 0,05$. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es eficiente significativamente en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Tercero: Referido al objetivo específico 2, se halló por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de

violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la dimensión orientación psicológica en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 85% (17) oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María el 62% (5) indicaron buena y de la prueba de hipótesis específico 2 se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación psicológica con coeficiente de $Rho = 0.545$ (54,5%) y $p=0,013 < 0,05$. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Cuarto: Sobre el objetivo específico 3, se obtuvo por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la dimensión orientación social en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio un 90% (18) poco oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM – Tingo María el 50% (4) indicaron regular y de la prueba de hipótesis específico 3 se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación social con coeficiente de $Rho = 0.681$ (68,1%) y $p=0,001 < 0,05$. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es poco eficiente en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

Quinto: Sobre el objetivo específico 4, se obtuvo por resultados para la variable eficacia de la Ley 30364 del análisis de 20 casos de violencia contra las mujeres se evidencio 65% (13) poco eficaz frente a la dimensión orientación legal en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia se evidencio que el 65% (13) poco oportuno y de haber encuestado a ocho trabajadores del CEM

– Tingo María el 62,5% (5) indicaron que sí es oportuno y de la prueba de hipótesis específico 4 se halló una relación positiva moderada entre la variable eficacia de la Ley 30364 y la dimensión orientación legal con coeficiente de Rho = 0,545 (54,5%) y $p=0,013 < 0,05$. Por lo que se deduce que la Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.

RECOMENDACIONES

- Primero:** A partir de los resultados se recomienda a los responsables del CEM – Tingo María implementar capacitaciones permanentes dirigido a los trabajadores a fin de agilizar las investigaciones y realizar las denuncias oportunas a favor de las víctimas de violencia conforme a sus atribuciones y todo lo indicado en la Ley 30364.
- Segundo:** Se recomienda a los trabajadores del CEM – Tingo María brindar ayuda oportuna a las mujeres víctimas de violencia admitiendo oportunamente sus solicitudes y también denunciar si amerita el caso a las instancias correspondientes en la brevedad posible.
- Tercero:** De los resultados se recomienda a los trabajadores y el responsable del CEM – Tingo María incidir en el acompañamiento psicológico a las mujeres víctimas de violencia durante el proceso de la investigación con el propósito de regular sus reacciones psíquicas y físicas.
- Cuarto:** Se recomienda a partir de los resultados al responsable y trabajadores del CEM – Tingo María contribuir con el seguimiento de los diversos trámites que requiere la investigación en caso de violencia contra las mujeres, del mismo modo garantizar que se cumplan si hubiera medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
- Quinto:** Se sugiere a partir de los resultados al responsable del CEM – Tingo María contribuir con el patrocinio legal a las mujeres víctimas de violencia desde el inicio hasta el final del proceso, en la misma a los patrocinadores contribuir con la defensa en su totalidad sin incurrir en obstrucciones que perjudiquen a la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- “EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2014” (tesis de pregrado99. (s.f.).
- Alcázar, A., & Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015 (tesis de pregrado)*. Universidad andina del Cusco. Cusco. Cusco.
- Alvarado, K. d. (2019). *Aplicación de la Ley en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma -2018 (tesis de postgrado)*, Universidad Cesar Vallejo. Chimbote. Chimbote.
- Benavides, M., & Ramos, B. F. (2017). *Relación entre sobreprotección materna y comportamiento en estudiantes de educación inicial (tesis de pregrado)*, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Trujillo. Trujillo.
- Botella Giménez, A. (noviembre de 2012). *La sobreprotección*. Obtenido de <https://casablan.org/portadaEscritos/Escritos-Arvo-Noviembre-2012-1Montessori.pdf>
- Bravo, D. (2018). *El tratamiento Jurídico de la agresión psicológica de la Ley N° 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015- marzo 2016*. Huánuco.
- Carbonell, J., & Peña, A. (2001). *El despertar de la violencia en las aulas. La convivencia en los centros escolares*. Madrid: CCC.
- Cardoze, D. (s.f.). Los problemas de disciplina en la Escuela "Manual para Docentes". *Colección Monudes y textos Universitarios (27°)*. Obtenido de <http://www.meduca.gob.pa/sites/default/files/DNEE/page/doc/Los%20problemas%20de%20conducta%20en%20la%20escuela,%20Manual%20para%20el%20doce.pdf>
- Constantino, G. O. (2019). *El Código de los niños y los adolescentes y los conflictos familiares en los estudiantes de la Institución Educativa Milagro de Fátima de Huánuco - 2018 (tesis de pregrado)* Universidad de Huánuco. Huánuco. Huánuco.
- Constitución Política de 1993. (2019). *Deberes y derechos*. Lima.

- De la Torre, T. d. (2013). *Violencia familiar y sexual*. Lima: Ymagino Publicidad S.A.C.
- Decreto Legislativo N° 957°. (mayo de 2016). Código Procesal Penal. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP. (09 de junio de 2018). Aprueban Reglamento de la Ley N° 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. *El peruano*.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Adiós al castigo. la Defensoría del pueblo contra el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes*. Lima.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe Anual 2017*. Lima.
- Díaz, M. J. (2005). Por qué se produce la violencia escolar y como prevenirla. *Iberoamericana de Educación*.
- Díaz, M., Martínez, R., & Martín, G. (2004). *Prevención y lucha contra la exclusión desde la adolescencia: La violencia entre iguales en la escuela y en el ocio. Estudios comparativos e instrumentos de evaluación*. Madrid: Instituto de la Juventud.
- Domínguez, J., & Pino, M. (2008). Las conductas problemáticas en el aula: Propuesta de actuación. *Revista Complutense de Educación*, 19(2).
- Gonzales, M. (2008). *Derechos Humanos de los niños. Una propuesta de fundamentación*. México.
- González, M. (2012). "Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención" (tesis de posgrado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid.
- Greve, C. G. (2014). *Patrones de Interacción en Familias que maltratan Físicamente a los niños y niñas en el contexto de la crianza Parental (tesis doctoral) Universidad de Chile, Chile*. Chile.
- Huassasquiche, R. (29 de abril de 2019). *EsSalud advierte, sobreprotección de padres genera ansiedad y problemas de conducta en niños*. Obtenido de <http://www.essalud.gob.pe/essalud-advierde-sobreproteccion-de-padres-genera-ansiedad-y-problemas-de-conducta-en-ninos/>
- IMES. (2012). Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género.
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El peruano*.

- Ley N° 30403. (30 de diciembre de 2015). Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. *El peruano*.
- Locke, J. (1994). *Pensamientos sobre la educación*. Madrid: Akal.
- López, G., & Lozano, M. (2017). La violencia familiar. Iquitos.
- María de Lujan, Piatti. (2013). *Violencia Contra las mujeres y alguien más... (tesis de postgrado)*. Universitat de Valencia. Valencia. Valencia.
- MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). (2018). *Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias O comisarias Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/08/GUIAds-006-2018-mimp-protocolo-actuacion-conjunta-cem-comisarias.pdf>
- ONU. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer "Naciones Unidas, conferencia de Viena".
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 2020, de OPS (Organización Panamericana de la Salud): <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Orna, O. (2013). "FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país" (tesis de posgrado). Lima - Perú.
- Prieto, N. L. (2017). "FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DE ENERO A JUNIO DEL 2017" (tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo - Perú.
- Vallés. (2002). *Habilidades sociales e inteligencia emocional para el afrontamiento de la conflictividad escolar*. Valencia: Promolibro.
- Ventura, B. (2016). "EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2014" (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú.
- Ver Aries, p. (1978). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.

Viquez, M. A. (junio de 2014). Castigo físico en la niñez /un maltrato permitido /estudio sobre la autoridad parental. *UNICEF*.

Xunta de Galicia. (2005). *Alumnado con problemas de conducta. Orientación e respostas educativas*. España - Santiago de Compostela: Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.

Zabala, M. (2002). Situación de la convivencia escolar en España: Políticas de intervención. *Revista Interuniversitaria de formación del profesorado*.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Montalvo Paraguay, K. (2022). Eficacia de la ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer, (CEM) de Tingo María, 2018 - 2019 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: “EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM) DE TINGO MARÍA,2018-2019”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La Ley N° 30364 es poco eficaz en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Eficacia de la Ley N° 30364</p>	<p>Previene</p> <p>Sanciona</p> <p>Erradica</p>	<p>-La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Todo tipo de maltrato en contra de las víctimas</p> <p>-Sanciona a los que cometen violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>-Realiza seguimiento a los sancionados para que cumplan la pena impuesta.</p> <p>-La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Todo tipo de maltrato en contra de las víctimas</p>	<p>Tipo de investigación. El tipo de investigación es aplicada</p> <p>Enfoque de la investigación. Se ubica en el enfoque mixto cuantitativo-cualitativo</p> <p>Nivel de la investigación. Es descriptiva-explicativa</p> <p>Técnicas. a. Análisis documental b. Encuesta</p> <p>Instrumentos. a. Matriz de análisis b. Cuestionario</p> <p>Población. La población de estudio estará constituida, por</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁. ¿En qué medida es eficaz la Ley N°</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE₁. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE₁. La Ley N° 30364 es eficaz significativamente en su dimensión</p>		<p>Admisión</p>	<p>-Atención a las víctimas de violencia</p> <p>- Orientación a las víctimas para realizar denuncias</p>	

<p>30364 en su dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?</p> <p>PE₂. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?</p> <p>PE₃. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?</p> <p>PE₄. ¿En qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019?</p>	<p>dimensión admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>OE₂. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>OE₃. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>OE₄. Evaluar en qué medida es eficaz la Ley N° 30364 en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p>	<p>admisión en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>HE₂. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación psicológica en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>HE₃. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación social en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p> <p>HE₄. La Ley N° 30364 es poco eficaz en su dimensión orientación legal en favor de las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Tingo María, 2018-2019.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Dependiente.</p> <p style="text-align: center;">La atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia</p>	<p>Orientación psicológica</p> <p>Orientación social</p> <p>Orientación legal</p>	<p>-Orientación, asesoría y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia</p> <p>- Terapias psicológicas en favor de las víctimas</p> <p>-Orientación y ayuda social a las víctimas de violencia</p> <p>- Evaluación social a las víctimas</p> <p>-Orientación y asesoría legal a las víctimas de violencia</p> <p>- Asumen la defensa técnica de las víctimas</p>	<p>todos los trabajadores del CEM, Tingo María en un total de 8 (según el registro de personal del CEM) y por todos los casos correspondientes a los años 2018 y 2019; en un total de 185 casos (según registro del CEM).</p> <p>Muestra. El estudio será de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 8 trabajadores del CEM y 20 casos vistos en este centro, distribuidos de la siguiente manera:</p>
---	--	---	---	---	--	---

Anexo 02: Ficha de registro y análisis de casos del CEM

N° DE CASO	DELITO	EFICACIA DE LA LEY			ATENCIÓN			ANÁLISIS
		Previene	Sanciona	Erradica	O.Psic.	O.Soc	O.Leg	

Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos

ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si (1)

No (0)

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si ()

No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente (2)

Buena (1)

Regular (0)

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente (2)

Buena (1)

Regular (0)

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente (2)

Buena (1)

Regular (0)

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente (2)

Buena (1)

Regular (0)

Muchas gracias

Anexo 04: Solicitud de autorización

CARGO

01
uno

SUMILLA: SOLICITO COPIAS DE EXPEDIENTES.

SEÑOR COORDINADOR DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER – TINGO
MARIA.

KATHERIN NOEMI MONTALVO PARAGUAY
(Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas –
Universidad de Huánuco Filial Leoncio Prado),
identificada con DNI N° 73382885, con domicilio real en
el Centro Poblado Menor de Afilador Km 2 – Carretera
Central Fernando Belaunde Terry – Distrito de Rupa
Rupa – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de
Huánuco, ante usted respetuosamente digo:



Que, por motivos académicos, recorro a su despacho a fin
de solicitar **COPIAS SIMPLES** (bajo cuenta y costo del solicitante), de 20
procesos judiciales (en el estado en que se encuentren) de los años "2018 y 2019"
que obran ante su despacho, pedido que realizo en base a lo siguiente:

PRIMERO. - Que, en el año 2019 egrese de la Universidad de Huánuco Filial
Leoncio Prado – Facultad Derecho y Ciencia Política, en consecuencia, mediante
Resolucion N° 523-2020-DFD-UDH (de fecha 07 de octubre del año 2020), emitido
por la Universidad de Huánuco Filial Leoncio Prado, se me designa como docente
asesor a la Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena del Proyecto y desarrollo del
Trabajo de Investigación Científica.

SEGUNDO. – Que, mediante Resolucion N° 071-2021-DFD-UDH (de fecha 26 de
enero del año 2021), emitido por la Universidad de Huánuco Filial Leoncio Prado,
se me designo Jurados Evaluadores del Trabajo de Investigación Intitulado:
"EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA
MUJER (CEM) DE TINGO MARÍA, 2018-2019".

02
doc

TERCERO. - Que, habiendo cumplido con la designación de mis jurados evaluadores, y teniendo pendiente el estudio de los 20 procesos judiciales que llevan por Centro de Emergencia Mujer (CEM), solicito atender a lo peticionado para poder realizar mi Trabajo de Investigación y lograr sustentarlo ante mis Jurados designados y poder optar el título profesional de Abogada.

POR TODO LO EXPUESTO

A usted Señor coordinador, ruego acceder a mi solicitud.

OTROSI DIGO.- Que, señalo correo electrónico: montalvoparaguaykaty@gmail.com y numero de contacto telefónico N° 918136759.

Tingo María, 22 de febrero del año 2021.



KATHERIN NOEMI MONTALVO PARAGUAY

DNI N° 73382885

Anexo 05: Encuestas aplicadas



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ANEXO N° 03

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si () No (X)

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si (X) No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

Muchas gracias

ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si () No (X)

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si (X) No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena () Regular (X)

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena () Regular (X)

Muchas gracias

ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si (X) No ()

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si (X) No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena () Regular (X)

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

Muchas gracias



ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo Maria, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si (X) No ()

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si (X) No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

Muchas gracias



ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DEL CEM

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la atención y prevención a las mujeres víctimas de violencia en el centro de emergencia mujer (CEM) de Tingo María, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la Ley N° 30364 es eficaz en la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer?

Si (X) No ()

2.- ¿Ud., considera que todos los casos en favor de las mujeres víctimas de violencia son admitidos en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Si (X) No ()

3.- ¿Ud., como considera la atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

4.- ¿Ud., como considera la orientación psicológica a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

5.- ¿Ud., como considera la orientación social a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena (X) Regular ()

6.- ¿Ud., como considera la orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM)?

Excelente () Buena () Regular (X)

Muchas gracias

**CASOS DE LOS
AÑOS DE
INVESTIGACIÓN

(2018 Y 2019)**

PRIMER CASO DEL 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

06/02/2018 16:27:20

Pag 1 de 1

Cod. Digitalizacion: 000035768-2018-EXP-JR-FT

Expediente : 00157-2018-0-1217-JR-FT-02 F.Inicio : 06/02/2018 16:27:18
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 06/02/2018 16:27:18
Especialista: PALACIN NAUPA BEATRIZ GIOVANNA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 6
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Cuantia : Nuevos Sole .00 N Copias/Acomp :
L Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla : DENUNCIA POR VIOLNECIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO ROQUE BASILIANO, DANIELA
ROQUE BASILIANO, SARAI
MANDADO ROQUE FAUSTINO, EUSEBIO
DEMANDANTE BASILIANO AVILA, RUTH ANA

CAYCHO SOTO THAYSSA NORDITH
Ventanilla 1

Av. Alameda Perú 1172

Recibido



PERÚ
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

Exp. N° :
Sec :
Escrito : 01
Sumilla : Denuncia por Violencia
Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo
Familiar.

SEÑOR (A) JUEZ DEL JUZGADO CIVIL- DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

RUTH ANA BASILIANO AVILA, identificada con DNI N° 44467898, con domicilio real en el pasaje Cesar vallejo Mz E lote 3 N° 156 _ Los Laureles, perteneciente al Distrito de Castillo Grande; provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; con celular de contacto 971090620 y con domicilio Procesal en el Jr. San Alejandro N°331- local Institucional del Centro Emergencia Mujer- Tingo María; ante Usted me presento y digo lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1.- Que, al amparo de la ley 30364, FORMULO denuncia por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - en la modalidad de Violencia Psicológica, en agravio de mi persona, y la de mis menores hijas KEREN DANIELA ROQUE BASILIANO (10) Y DANIELA SARAI ROQUE BASILIANO (07) contra mi conyugue EUSEBIO ROQUE FAUSTINO (56), con domicilio real, en el pasaje de los Portales de la Bella - Las Orquídeas (ref. primera entrada llegando a la loza deportiva a la mano derecha), Perteneciente al Distrito de Rupa Rupa; provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, lugar donde deberá cursarse válidamente las notificaciones.

1.2.- Que, de conformidad con el art. 16 de la referida norma acotada, solicito que en el plazo máximo de setenta y dos horas, se sirva señalar fecha y hora para la Realización de la AUDIENCIA ORAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE MIS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES INMEDIATAS, a mi favor, en observancia del Principio de intervención Inmediata y Oportuna enunciada como una de las directrices rectoras de la interpretación y aplicación de la Ley N°30364. Por lo que solicito que se me otorguen las siguientes medidas de protecciones Inmediatas e urgentes QUE GARANTICEN MI INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA Y MORAL DE MI PERSONA y la de mis dos menores hijas como son:

- A) CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN MI AGRAVIO POR PARTE DEL AGRESOR.**
- B) IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE ACOSO A LA RECURRENTE DE PARTE DEL AGRESOR**
- C) PROHIBICION DE COMUNICACION CON LA AGRAVIADA A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION (TELEFONICA, EMAIL U OTROS)**
- D) IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE HUMILLACION DE PARTE DEL AGRESOR HACIA LA AGRAVIADA.**
- E) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO A MI DOMICILIO, U OTRO LUGAR QUE LA AGRAVIADA FRECUENTE O DE ACERCARSE A UNA DISTANCIA DE 300 METROS.**
- F) SOLICITO QUE MIS PERTENENCIAS ME SEAN ENTREGADAS COMO SON MI ROPERO, 01 ESCRITORIO, 01 TAQUILLERO, 01 REFRIGERADORA, LA LICUADORA, OLLAS Y SERVICIOS SON DONACIONES DE MI ABUELA QUE HA FALLECIDO, YA QUIE ELLA ME CRIO COMO SI FUERA SU HIJA, Y 1 TELEVISOR CHICO, EL DVD Y 1 EQUIPO NEGRO QUE ESTA FUNCIONANDO, QUE ME VENDIO MI PRIMA, 1 EQUIPO QUE ESTA MALGRADO QUE ES DE MI MADRE, ROPAS DE MI PERSONA Y ROPAS DE MIS MENORS HIJAS, 02 COLCHONES, 2 CAMAS, 1 COMPUTADORA Y UNA MESA.**
- G) TERAPIA PSICOLOGICA PARA LAS AGRAVIADAS Y DE REHABILITACION PARA EL PRESUNTO AGRESOR.**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER – TINGO MARIA

En base a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 01 de febrero del presente año a horas 08:00am aproximadamente en circunstancias que me encontraba haciendo el desayuno para mis hijas en mi casa, mi conyugue se acercó a la cocina y empieza a decirme que me vaya de la casa, que nada es mío, lárgate que voy a cambiar la chapa de la casa, entonces yo le conteste te voy a denunciar porque tú siempre me botas de la casa me maltratas psicológicamente y además te voy a denunciar por alimentos , mi conyugue me dijo yo no tengo miedo a nada, entonces yole di la llave de la casa y me retire con mis dos hijas al a casa de mi mama.

Asimismo que con fecha 30 de enero del presente año, llego borracho a mi casa a aproximadamente a la 01:10am de la madrugada, tocando fuerte la puerta de la casa ahí donde yo me levanto y le abro la puerta, entonces mi conyugue me jala para ir a dormir con él , pero yo no quiero porque él se encontraba borracho, entonces empezó a decirme lárgate ya no me quieres, entonces yo me fui mi cuarto y me eche llave con mis hijas y como mi conyugue hizo bulla mis hijas se levantaron y tenían miedo de dormir pensaban que mi conyugue me iba a hacer algo, entonces yo les dije que no se preocupen que la puerta esta con llave. Cabe precisar que cuando mi conyugue llega borracho a la casa siempre me molesta , me insulta y quiere pegarme delante de mis hijas, es más mi hija Daniela (07), cuando llega borracho mi conyugue de noche se asusta y no quiere entrara a la casa.

SEGUNDO: Asimismo debo de manifestar que hace aproximadamente dos años atrás me maltrataba físicamente, me decía que me va a mandar a la **moyuna** que él tiene sus contactos en marona, y siempre me amenaza que si yo le dejo a mi conyugue a mí me va a pasar algo porque él tiene sus contactos, además me insultaba diciéndome que soy una mala madre, una ramera.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Amparo mi petición en lo dispuesto en los siguientes:

- Artículos 1,2, numerales 1 y 24 lit. h), 4 y 6 de la Constitución Política del Perú.
 - NUEVA LEY No.30364, Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
 - Y también de conformidad a la normatividad internacional Artículos 1, 2, 4 inc. b, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 del 25 de marzo de 1993, vigente el 04 de Julio de 1996.
 - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por resolución Legislativa N° 25278 del 04 de Junio de 1982, ratificada el 20 de agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de Octubre de 1982.
- Art. 3° Los Estados Partes tomaran en todas las esferas y en particular la esfera politica, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- Art. 4° Numeral 1.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerar discriminación en la forma definida en la presente convención pero en ningún modo entrañara, como consecuencia, el mantenimiento de las normas desiguales o separadas; estas medidas cesaran cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

•Artículo 15:- Ley N° No.30364 4to Párrafo de la respectiva ley.

Jurisprudencia Constitucional.

Caso Marcelino Tineo Silva Exp. 0010-2002-AI/TC, Fundamento 160:

“La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo estado constitucional y democrático de derecho. En efecto es te es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra constitución....”

MEDIOS PROBATORIOS.

1.- Copia de mi DNI.

2.- Copia del DNI de mis menores hijos

ANEXOS:

1-A. Copia de DNI.

2-B. Copia del DNI de mis menores hijos

PRIMERO OTROSI DIGO: Designo como mi Abogada Defensora a la letrada que autoriza el presente escrito, quien asumirá mi defensa en el presente proceso.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito que se ordene a quien corresponda realizar la Evaluación de Riesgo de los agraviados.

TERCERO OTROSI DIGO; Asimismo se pone de conocimiento que la agraviada Ruth Ana Basiliano Avila, está siendo evaluada por el Psicólogo del CEM, y que el día viernes 09 de febrero se presentara el Informe Psicológico.

CUARTO OTROSI DIGO; Solicito que a mis menores hijos **KEREN DANIELA ROQUE BASILIANO (10) Y DANIELA SARAI ROQUE BASILIANO (07)**, se les realice la Entrevista Único en Cámara Gessell.

POR TANTO:

A Ud. señor (a) Juez tener por presentado la presente denuncia y tramitarla conforme a su naturaleza.

Tingo María, 06 de Febrero de 2018.

MIMP - PNCVFS
Centro Emergencia Mujer Tingo Maria
Celia C. Trujillo
ABOGADO
Reg. C.A.M. 2237

Ruth Ana



RUTH ANA BASILIANO AVILA
DNI N° 44467898

Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Peru 1172

URGENTE



420180012902018001571217736000065

NOTIFICACION N° 1290-2018-JR-FT

EXPEDIENTE	00157-2018-0-1217-JR-FT-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ	BERRIOS CRISTOBAL ORLANDINES	ESPECIALISTA ORTEGA CAMPOS GILMER ABRAHAM
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR	
DEMANDANTE	: BASILIANO AVILA, RUTH ANA	
DEMANDADO	: ROQUE FAUSTINO, EUSEBIO	
DESTINATARIO	BASILIANO AVILA RUTH ANA	

DIRECCION LEGAL: JR .SAN ALEJANDRO N ° 331 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 08/02/2018 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE.
RESOLUCION N° 01

09 FEB 2018
11:33

8 DE FEBRERO DE 2018

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00157-2018-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : BERRIOS CRISTOBAL ORLANDINES
ESPECIALISTA : ORTEGA CAMPOS GILMER ABRAHAM
DEMANDADO : ROQUE FAUSTINO, EUSEBIO
AGRAVIADO : ROQUE BASILIANO, SARAI
ROQUE BASILIANO, DANIELA
DEMANDANTE : BASILIANO AVILA, RUTH ANA

DENUNCIA ADMITIDA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO [01]
Tingo María, siete de Febrero del
año dos mil dieciocho.-

VISTO: La denuncia con sus anexos que anteceden, interpuesto(a) por Ruth Ana Basiliano Ávila contra Eusebio Roque Faustino, sobre violencia familiar; y, **ATENDIENDO: AL PRINCIPAL, TERCER y CUARTO OTROS:** Tutela judicial efectiva.

1§. Toda persona tiene derecho de acceder a la tutela judicial efectiva en caso que su derecho o interés se encuentra en conflicto o controversia; sin embargo, no quiere decir que la judicatura, prima facie, tiene la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulado, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en tomo a su procedencia o legitimidad¹.

Petitorio.

2§. En el informe policial y sus recaudos fluyen que, la denunciante Ruth Ana BASILIANO ÁVILA afirma que, al promediar las 01:10 horas del día 30 de Enero y a las 08:00 horas aproximadamente del día 01 de Febrero y del 2018, su conviviente Eusebio ROQUE FAUSTINO agredió psicológicamente a sus menores hijas Keren Daniela y Daniela Sarai ROQUE BASILIANO y también a ella.

Plazo para juzgar.

3§. El artículo 16° de la Ley N° 30364, en armonía con el artículo 7°, 13°, 18°, 19° y 21° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, estipula que el Juez de Familia o su equivalente evalúa el caso recibido y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección y sociales dentro del plazo de setenta y dos horas, y con la intervención de la Fiscalía de Familia siempre que las víctimas sean niños y/o adolescentes, así mismo dicta las medidas cautelares siempre que se acredite los requisitos exigidos en el artículo 611° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; y, concluida la misma se remite ante la Fiscalía Penal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Certificados o informes del CEM.

4§. El artículo 13°.1 del Decreto Supremo N° 009-2016MIMP², prevé que: "Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada". En tal sentido, la recurrente y/o Abogado(a) del Centro de Emergencia Mujer de Tingo María, tiene la obligación de presentar el informe psicológico y/o social que acreditaría su pretensión y argumentos de la denuncia, pues dicha entidad cuenta con el servicio profesional del Psicólogo(a) y Trabajador Social, motivo por el cual, deviene desestimar la evaluación psicológica y/o entrevista única por intermedio del Instituto de Medicina Legal, pues resulta ilógico que teniendo la posibilidad de efectuar tales evaluaciones, se solicite a otra institución que tiene sobrecarga por actuaciones de entrevista única y exámenes psicológicos, más aún si deberían dar prioridad a las denuncias que reciben e interponen.

Notificación SINOE.

5§. El Abogado de las partes, sean o no de oficio, así como los Procuradores Públicos y los Fiscales, deben consignar su casilla electrónica, requisito indispensable para admitir las demandas nuevas desde

¹ STC 0763-2005-AN/TC, Cuello del J. de la Justicia del T.C., pág. 502.

² Reglamento de la Ley N° 30364

CRISTOBAL BERRIOS CRISTOBAL
Juez
2° Juzgado de Familia de Leona Prado

el 01 de Agosto del 2017³, salvo para aquellos que litiguen sin defensa cautiva, vale decir, el Abogado defensor del o la recurrente tiene la obligación de señalar su casilla electrónica, para ello se le debe conceder el plazo legal, caso contrario se le podría imponer la multa no mayor de 10URP.


Flexibilización de principios y normas.

6§. El Tribunal Supremo estableció como precedente vinculante que, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión⁴.

Calificación.

7§. Al examinar la denuncia completa y flexibilizando los principios y normas según el precedente vinculante, conlleva admitir la denuncia, citar a las partes para la audiencia oral según la agenda judicial y recabar los informes psicológicos de las menores presuntas víctimas, quienes deberán ser evaluadas por el Psicólogo del Centro de Emergencia Mujer, tal como se efectuará a su progenitora Ruth Ana Basiliano Ávila. **Por tanto**, en merito a las consideraciones expuestas y normas acotadas: **SE RESUELVE:**

- I. **ADMITIR** a trámite la denuncia policial incoada por Ruth Ana BASILIANO ÁVILA y en representación de sus menores hijas Keren Daniela y Daniela Sarai ROQUE BASILIANO contra su conviviente EUSEBIO ROQUE FAUSTINO, sobre violencia psicológica en la vía del PROCESO ESPECIAL.
 - II. **CONVOCAR** a los señores mencionados en la AUDIENCIA ORAL que se realizará en el Juzgado, a las 15:00 horas (exacta) del día 14 de Febrero del 2018, donde se resolverá las medidas de protección.
 - III. **Declarar IMPROCEDENTE** solicitar al Instituto de Medicina Legal de Tingo María para que efectúe la entrevista única [y evaluación psicológica] a las citadas menores, toda vez que las pericias del Centro de Emergencia Mujer de Tingo María, también eficacia probatoria.
 - IV. **REQUERIR** a la recurrente y/o Abogado(a) del Centro de Emergencia Mujer de Tingo María, cumpla con presentar antes de la audiencia oral, el informe psicológico de las menores y su madre mencionada, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
 - V. **CONCEDER** por última vez a la Letrada Celia Cabrera Trujillo el plazo máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes de notificado(a), a fin de que señale su casilla electrónica, caso contrario se le impondrá la multa no menor de 02 URP.
 - VI. **CITAR** a la Representante de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, a fin de que represente a las menores en la audiencia.
 - VII. **NOTIFICAR** a las partes en sus domicilios reales señalados en la denuncia o vía mensajes de texto o llamadas en sus teléfonos celulares; y, excepcionalmente cuando sea impreciso o incierto sus direcciones domiciliarias, se le notificara junto con el auto final en sus domicilios habituales según sus fichas RENIEC y/o u otro medio de comunicación idóneo, bajo responsabilidad funcional del Secretario(a) y/o Asistente Judicial.
- AL PRIMER OTROSI: TENER** por nombrado como su Abogada defensor a quien autoriza la denuncia.
AL SEGUNDO OTROSI: REQUERIR a la señora Ruth Ana Basiliano Ávila para que junto con sus hijas acudan ante el Juzgado, a las 10:30 horas del día 12 de Enero del 2018, donde se efectuará la evaluación de riesgo según la ficha de valoración de riesgo, bajo su responsabilidad en caso de inasistencia. **Hágase saber** con las formalidades de ley.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
ORLANDO BERTIN CRISTOBAL
JUEZ
Juzgado de Familia y Casación Prádo, P.

³ Resolución Administrativa N° 160-2017-P-CSJH/N/PJ del 01/08/2017

⁴ Tercer Pleno Casatorio Civil N° 4664-2010 Puno.



40033512018010206064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

3351 - 2018

Muy Urgente

Caso Nro 2006064502-2018-318-0

NOMBRE: BASILIANO AVILA, RUTH ANA

DIRECCION: JR SAN LAEJANDRO 331-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-LEGAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ROCIO RIOS NAVARRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01-2018-2FPPC-LPDFH con fecha 26 de MARZO del 2018 a fojas 2, SE LE CITA PARA SU DECLRACION. Y anexos DISPOSICION 01-2018-2FPPC-LPDFH.

27 MAR 2018
125 F

Elias Rios Navarro
Elias Rios Navarro
SE FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO

Firma y Sello

AV. AMAZONAS N°158 TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 26 DE MARZO DEL 2018.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006064502-2018-318-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



40033512018010206064502

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal : N.º 2006064502-2018-318-0.
Imputado : Eusebio Roque Faustino
Agraviado : Ruth Ana Basiliano Avila y Otros
Delito : **Violencia Familiar.**
Fiscal responsable : Rocio Rios Navarro.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION FISCAL N.º 01-2018.

Tingo María, nueve de marzo
del año dos mil dieciocho.-----//

I. VISTO

De los actuados de investigación seguidos contra **Eusebio Roque Faustino**, por el presunto delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud en su Modalidad en su Sub Tipo de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **Ruth Ana Basiliano Avila** y su menor hija de **Daniela Sarei Roque Basiliano**, y ;

II. CONSIDERANDO

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 2.1. El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en los procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental. En ese sentido también lo regula el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.2. El Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal regula que corresponde al Ministerio Público aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

- 2.3. Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).
- 2.4. Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334.1 del Código Adjetivo).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

- designe un Perito en Psicología y proporcione un ambiente para la referida diligencia , a la fiscalía de Civil y Familia de esta ciudad , al Centro de Emergencia Mujer de esta ciudad.
3. **RECÁBESE:** la declaración indagatoria de **Eusebio Roque Faustino**, una llevada acabo la entrevista única de la menor **Daniela Sarei Roque Basiliano**.
 4. **NOTIFIQUESE:** al denunciado **EUSEBIO ROQUE FAUSTINO**, para que en el plazo de 48 horas cumpla con designar a su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de designarse al defensor publico.
 5. **RECABESE** los antecedentes penales, del investigado, para dicho fin **OFICIAR** a las autoridades correspondientes.-
 6. **OFICIAR:** al centro de Emergencia Mujer de esta ciudad a fin de **REMITA**, la pericia Psicológica de la menor **Daniela Sarei Roque Basiliano**.
 7. **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten necesarias para la investigación.

NOTIFÍQUESE la presente disposición a todos los sujetos procesales.
RRN/eovl.



400066120180202006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE CITACIÓN

861 - 2018

Urgente

Caso Nro 2006064502-2018-318-0

NOMBRE: BASILIANO AVILA, RUTH ANA

DIRECCION:JR. SAN ALEJANDRO 331-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal ROCIO RIOS NAVARRO, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 21 de SEPTIEMBRE del 2018 a horas 15:00. debe concurrir a la entrevista unica en camara gesell de la menor de iniciales D.S.R.B., debiendo concurrir la menor y su representante y la defensa tecnica de las partes providencia 04

- AGRAVIADO:** BASILIANO AVILA, RUTH ANA
- AGRAVIADO:** ROQUE BASILIANO, DANIELA SARAI
- AGRAVIADO:** ROQUE BASILIANO, KEREN DANIELA Y OTROS

22 AGO 2018
09-4422

Rocio Rios Navarro
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2da FPPC - LP

Firma y Sello

AV. AMAZONAS N°158 TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 21 DE AGOSTO DEL 2018.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006064502-2018-318-0

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora :

Celular :

Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

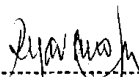
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal : N.° 2006064502-2018-318-0.
Imputado : Eusebio Roque Faustino
Agravado : Ruth Ana Basiliano Avila y Otros
Delito : Violencia Familiar.
Fiscal responsable: Rocio Rios Navarro.

PROVIDENCIA FISCAL N.° 04-2018.

Tingo María, veintiuno de agosto
del año dos mil dieciocho.-----//

DADO CUENTA: Con el acta de Inconcurria que antecede y encontrándose pendiente de realizarse la diligencia en referencia, **REPROGRAMESE** nueva fecha para llevarse a cabo la diligencia de entrevista única en cámara gesell de la menor de iniciales D.S.R.B. para el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS TRES DE LA TARDE**, diligencia a realizarse en las instalaciones de Medicina Legal de esta ciudad; debiendo concurrir la menor agraviada acompañada por su representante legal o persona adulta; asimismo, deben concurrir los abogados defensores de las partes y la Fiscal de Familia conforme a lo establecido en la Guía de procedimiento de entrevista única para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y a los niños y adolescentes víctimas de violencia; y, sin perjuicio a ello, Oficiese a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que designe abogado defensor para las partes de la presente investigación. Con conocimiento.-----



ROCIO RIOS NAVARRO
Fiscal Adjunto Provincial (p)
2da FPPC - LP



070090620



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

6628 - 2018

Muy Urgente

Caso Nro 2006064502-2018-318-0

NOMBRE: BASILIANO AVILA, RUTH ANA

DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO 331-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:CEM

FINALIDAD:Para Conocimiento

MATERIA: FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ROCIO RIOS NAVARRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición CLEDER con fecha 21 de JUNIO del 2018 a fojas 1, MEDIANTE EL CUAL SE PROGRAMA DILIGENCIA DE ENTREVISTA ÚNICA. Y anexos CLEDER.

[Handwritten signature]
Abg. Rubén P. Franco Flores
Abogado de Función Fiscal
Del Poder Judicial
Comandante de Legión 1070
Firma y Sello

AV. AMAZONAS N°158 TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 21 DE JUNIO DEL 2018.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006064502-2018-318-0

Nombre : _____

Vinculación : _____

DNI N° : _____

Fecha y Hora : _____

Celular : _____

Teléfono Fijo : _____

[Stamp: PROCESO PENAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 22 JUN 2018, LEONCIO PRADO]

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN


DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal : N.º 2006064502-2018-318-0.
Imputado : Eusebio Roque Faustino
Agravado : Ruth Ana Basiliano Avila y Otros
Delito : Violencia Familiar.
Fiscal responsable: Rocio Rios Navarro.

PROVIDENCIA FISCAL N.º 02-2018.

Tingo María, veinte de junio
del año dos mil dieciocho.-----//

DADO CUENTA: Con el acta que antecede y encontrándose pendiente de realizarse la diligencia en referencia, **REPROGRAMESE** nueva fecha para llevarse a cabo la diligencia de entrevista única en cámara gesell de la menor de iniciales D.S.R.B. para el día **DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA**, diligencia a realizarse en las instalaciones de Medicina Legal de esta ciudad; debiendo concurrir la menor agraviada acompañada por su representante legal o persona adulta; asimismo, deben concurrir los abogados defensores de las partes y la Fiscal de Familia conforme a lo establecido en la Guía de procedimiento de entrevista única para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y a los niños y adolescentes víctimas de violencia; y, sin perjuicio a ello, Oficiese a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que designe abogado defensor para las partes de la presente investigación. Con conocimiento.-----


Rocio Rios Navarro
Fiscal Adjunta Provincial Pen
RUC: 1099011111



401114920180102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

11149 - 2018
Muy Urgente

Caso Nro 2006064502-2018-318-0

NOMBRE: BASILIANO AVILA, RUTH ANA

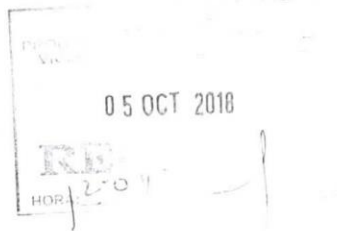
DIRECCION: SAN ALÑEJANDRO 331-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ROCIO RIOS NAVARRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION FISCAL 01-2018-2FPCC-LP-DFH con fecha 4 de OCTUBRE del 2018 a fojas 3, QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION FISCAL 01-2018-2FPCC-LP-DFH.



Elias Orlando
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - LEONCIO PRADO

Firma y Sello

AV. AMAZONAS N°158 TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 4 DE OCTUBRE DEL 2018.

Caso : 2006064502-2018-318-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401114920180102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO |
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL |
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal N° 2006064502-2018-318-0

Imputado : Eusebio Roque Faustino.

Delito : Agresión en contra de integrante del grupo familiar.

Agraviado : Menor de iniciales D.S.R.B., y Rut Ana Basiliano Avila.

Fiscal Resp. : Rocio Rios Navarro.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICION FISCAL N.º 03-2018

Tingo Maria, veintiocho de septiembre
del año dos mil dieciocho.-

I. VISTO

La investigación seguida contra Eusebio Roque Faustino, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de integrante del grupo familiar, en agravio del menor de iniciales D.S.R.B., y Ruth Ana Basiliano Avila; y,

II. CONSIDERANDO

Hechos materia de imputación

Que, siendo el día 01 de febrero del 2018 a aproximadamente a las 08:00 horas en circunstancias que la agraviada Ruth Ana Basiliano Avila, se encontraba preparando su desayuno para sus menores hijos, ingreso su conviviente Eusebio Roque Faustino, para agredirle verbalmente manifestándole por qué motivo no se va de la casa, que va cambiar la chapa de la puerta, respondiendo la agraviada que lo iba a denunciar por sus constantes maltratos psicológico y también por alimentos, respondiendo el investigado que no tiene miedo a nadie, asimismo la agraviada refiere que el día 30 de enero del presente año llegó su conviviente borracho a su domicilio jaloneadola del brazo a la agraviada pidiéndole dormir juntos negándose la agraviada hecho que motivo su molestia agrediéndola psicológicamente y encerrándose en la habitación la agraviada con sus menores hijas causándole temor a sus menores hijas, siendo la menor de Daniela Sarei Roque Basiliano, quien presenta temor con tan sólo la presencia de su padre cada vez que llega a su domicilio en estado de ebriedad, no queriendo ingresar a su domicilio, manifestando esta conducta el investigado de manera constante de otro lado de fs 29/34 se advierte las medidas de protección proporcionada a la menor Daniela Sarei Roque Basiliano.

Tipificación del hecho denunciado

El delito de agresión en contra de integrante del grupo familiar se encuentra tipificado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, que a letra dice:

Artículo 122-B. Agresión en contra de integrante del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Rocio Rios Navarro
Fiscal Adjunto Provincial
2da. F.F.P. C.F.P.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- (...)
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Procedencia del archivo fiscal

El artículo 334.1 del Código Procesal Penal, regula respecto al archivo de la investigación preliminar: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)".

Análisis del caso

i. En mérito a la denuncia de parte interpuesta por Ruth Ana Basiliano Avila, se dispuso que se recabe la entrevista única en cámara gesell del menor de iniciales D.S.R. B. (07) con la finalidad de que se narre los hechos como se habría suscitado en su agravio, conforme se advierte de lo dispuesto por éste despacho, señalada para el día 02 de mayo del 2018, 20 de junio del 2018, 19 de julio del 2018, 21 de agosto del 2018 y 21 de septiembre del 2018, la misma que no se llevo a cabo por inconcurrencia de la menor y su representante legal estando a las constancias que obran en la presente investigación.

ii. De lo expuesto, de autos se desprende que la denunciante Ruth Ana Basilio Avila, en su condición de progenitora de la menor agraviada de iniciales D.S.R.B. (10), al haber tomado conocimiento por parte de la menor sobre los hechos en su agravio, asimismo en su agravio se constituyó a la Comisaría de Familia de ésta ciudad; habiéndose ordenado realizarse los actos de urgencia entre los cuales la diligencia de entrevista única, a fin de obtener la imputación realizada por el menor agraviado, con la finalidad que narre detalladamente el modo y las circunstancias como se habría suscitado los hechos en su agravio por parte del denunciado Eusebio Roque Faustino, quien tiene la condición de padre de la menor agraviada; sin embargo, no ha concurrido a la diligencia programada para los fines de la investigación pese a encontrarse validamente notificado su representante legal y haber sido asistido con asistencia legal y psicológica por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público de la provincia de Leoncio Prado; por lo que, no pudo recabarse los hechos en su agravio y realizarse la evaluación psicológica a fin de determinar si presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Siendo que la actuación de dichas diligencias son fundamentales para determinar la existencia del delito denunciado y la vinculación del imputado con éste.

iii. En ese sentido, lo manifestado por la menor agraviada de iniciales D.S.R.B. (10) es el único elemento de convicción de cargo de la comisión del delito investigado, lo que resulta insuficiente para realizarse la imputación de hechos en contra del denunciado Eusebio Roque Faustino; asimismo, no se ha recepcionado la declaración de la denunciante Ruth Ana Basilio Avila, por lo que debe archivar el caso por insuficientes elementos de convicción, de conformidad con lo regulado por el artículo 334.1 del Código Procesal Penal; dejando la posibilidad de reexaminar el caso ante nuevos elementos de convicción que acrediten la comisión del delito, según lo dispuesto por el artículo 335 numeral 2 del Código Procesal Penal.

Ruth Ana Basiliano Avila
RUTH ANA BASILIANO AVILA
Fiscal Adjunto Provincial (p)
2da FPPC - LP



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO |
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL |
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

III.- **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**


PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Eusebio Roque Faustino, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en agravio de la menor de iniciales D.S.R.B., y su progenitora Ruth Ana Basiliano Avila; en consecuencia, **ARCHIVAR** la presente causa conforme corresponde, consentida y/o ejecutoriada sea la presente disposición.

SEGUNDO: DÉJESE la posibilidad de reexaminar el caso ante nuevos elementos de convicción que acrediten la comisión del delito.

TERCERO: Se suscribe la presente disposición superior en merito de la Resolución N° 4571-2018-PDFS-HCO-DFC, emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco.-

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-

rrn.-



Rocio Rios Navarro
Fiscal Adjunto Provincial (p)
2da FPPC - LP

SEGUNDO CASO DEL 2018



CARGO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
3 0 OCT. 2020
RECIBIDO
Hora: 10:17 SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LEONCIO PRADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Expediente N° 0177-2018-72 JR-PE-01N° : 220-2020
Especialista : Morelia
Escrito : 01
SUMILLA : APERSONAMIENTO Y OTROS

TANIA DORIS GONZALES DAMASO (42), identificada con DNI N° 40397068, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N°253, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, en proceso seguido contra ANTENOR SOTO GABRIEL, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en mi agravio, a Ud. Atentamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho tengo a bien apersonarme a su despacho, señalando a la vez mi domicilio procesal, sito en el Jr. San Alejandro N° 331 Sede Institucional del Programa Nacional Auroral - Centro Emergencia Mujer Tingo María; Asimismo señalando mi Casilla Electrónica N° 85918, lugar donde deberá ser notificada con todas las disposiciones, requerimientos y providencias que emita su despacho, bajo responsabilidad, además se nos debe otorgar las facultades que señalan en el artículo 290 de la LOPJ.

PRIMERO OTROSI DIGO; Nombro como mi abogada defensor, a la letrada que autoriza el presente escrito; Asimismo otorgo las facultades de representación conferidas en los artículos 74 y 80 C.P.C.

SEGUNDO OTROSI DIGO. SOLICITO, que se REQUIERA al SENTENCIADO, que cumpla con el pago de la Reparación Civil, impuesta en la Sentencia Conformada N° 156-2019, mediante Resolución N° 13 de fecha 24 de diciembre del 2019, en la que se ordena el pago de la Reparación Civil el monto de S/ 600.00 (Seiscientos Nuevos Soles), en 03 cuotas fraccionadas:

- 1° El 24 de Enero del 2020, la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00)
- 2° El 24 de Febrero del 2020, la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00)
- 3° El 24 de Marzo del 2020, la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00).

Toda vez que el sentenciado hasta la fecha hace caso omiso, pese a estar debidamente notificado.

TERCERO OTROSI DIGO: SOLICITO, QUE SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, ordenado en la sentencia (en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se revocará directamente); PRECISÁNDOSE que el sentenciado no está cumpliendo con las reglas de conducta, específicamente en el Inciso e) (Reparar el daño causado, esto es pagar la reparación civil, bajo los términos antes señalados).

Anexo:
-Copia simple de mi DNI.

POR TANTO:
A Ud. Señor Juez, proveer el presente escrito con arreglo a ley.

Tingo María, 28 de Octubre de 2020

MIMP - PNCVFS
Centro Emergencia Mujer Tingo María
Selia Cuatrecasas
Tingo María

Tania Doris Gonzales Dámaso
DNI 40397068



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE

Cuaderno de Debates N°: 00177-2018-72-1217-JR-PE-01.

Juzgado	Juzgado Unipersonal de Leoncio Prado
Magistrado	Dr. SAULO AYALA MOYA
Acusado	GABRIEL ANTENOR SOTO
Delito	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Agraviado	TANIA DORIS GONZALES DAMASO
Lugar	Sala de Audiencias del J.U.P. Transitorio de Leoncio Prado
Fecha	24 de Diciembre de 2019
Especialista de Audiencias	Clarisa Milagros Orihuela Escobar
Hora inicio	08:00 am
Hora término	08:39 am

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio para la acreditación de los sujetos procesales se hace el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: INTI SOTELO MONTES - Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado.
 - Domicilio Legal : Jr. Elías Mabama N° 258 - Tingo María.
2. AGRAVIADA: TANIA DORIS GONZALES DAMASO
 - DNI : 40997068
 - Domicilio real : Jr. Dos de Mayo Nro. 253
 - Celular : 945073601
3. DEFENSA PÚBLICA: Abog. CARLOS ROMANI CASTRO.
 - Domicilio Procesal: Av. Amazonas N° 464 - Tingo María.
 - Asumiendo la defensa de ANTENOR SOTO GABRIEL
4. ACUSADO: ANTENOR SOTO GABRIEL
 - DNI : 22759562
 - Lugar y fecha de nac: Ripan, Dos de Mayo-Huánuco, 07-12-1971
 - Estado civil : Conviviente
 - Hijos : 02 hijos
 - Grado de instrucción: Superior incompleta
 - Ocupación : Policía Municipal



- **Ingresos** : S/ 1650.00 soles
- **Nombre de sus padres:** Francisco y Fidela
- **Bienes registrados:** No tiene
- **Antecedentes** : No tiene
- **Número de celular** : No tiene

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- **Juez:** DA POR INSTALADO el presente JUICIO ORAL, seguidamente según el orden concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica, a fin de que oralicen sus alegatos de apertura.

III. ALEGATOS DE APERTURA:

- **Fiscal.** Presenta su "teoría del caso", exponiendo resumidamente los hechos objeto de la acusación (grado de participación (autor), la calificación jurídica de la acusación (Art. 361 del Código Penal); así mismo indica la pruebas que efectuó y fueron admitidas. Finalmente la pena y reparación civil. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).
- **Juez:** Cede el uso de la palabra a la **defensa técnica** para que oralice sus alegatos de apertura.
- **Defensa Técnica** Oraliza sus alegatos de apertura, allanándose al proceso, indicando que su patrocinado tiene la intención de acogerse a una conclusión anticipada. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

IV. INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS AL ACUSADO:

- **Juez:** Informa al acusado sobre sus derechos.
- **Acusado:** Indica que comprendió sobre sus derechos informados.

V. POSICIÓN DEL ACUSADO

- **Juez:** Pregunta al acusado si **admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?**, seguidamente le indica que antes de responder puede conferenciar con su abogado.
- **Acusado:** Admite ser autor del delito y responsables de la reparación civil.
- **Juez:** Asimismo hace de conocimiento de los acusados los alcances del beneficio de la Conclusión Anticipada; dicho ello le pregunta si se va a acoger a dicho beneficio.



Ministerio Público

Procuraduría

- **Acusado:** Refiere que si
- **Juez:** Pregunta a las partes, si van a arribar a un acuerdo.
- **Ministerio Público:** Refiere que si, y procede a oralizar el acuerdo, respecto a la pena y reparación civil (*Exposición íntegra queda registrado en audio*)
- **Juez:** Pregunta al acusado si esta conforme con el acuerdo.
- **Acusado:** Señala que esta conforme
- **Juez:** Pregunta a la agraviada si esta conforme
- **Agraviada:** Refiere que si
- **Juez:** Emite la siguiente resolución:

SENTENCIA CONFORMADA NRO. 156-2019

RESOLUCION Nro. 13

Castillo Grande, veinticuatro de Diciembre

De dos mil diecinueve.-----//

Parte considerativa y expositiva. (Queda registrado en audio)

Parte resolutive: FALLA:

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, acusado **ANTENOR SOTO GABRIEL**, y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado **NORMA ALEJO ZAMUDIO**, como **AUTORE** de la comisión del delito **Contra la vida, el cuerpo y la salud** en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GONZALES DAMASO, TANIA DORIS**.
- 3) Por tal razón les **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
- 4) **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **SEISCIENTOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS**, por concepto de reparación civil, la misma que debiera cancelar en tres cuotas, de la siguiente manera:



Sentenciado: Conforme.

Agraviada: Conforme.

Juez: Estando a la conformidad de las partes, emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 14

Castillo Grande, veinticuatro de Diciembre

Del año dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Resolver si procede declarar en rebeldía a la demandada Nro. 1516-2019

RAZONAMIENTO: *Queda registrado en audio*

DECISION: Declara consentida la resolución Nro. 13 contenida en la Sentencia Nro. 1516-2019 de fecha 24 de Diciembre del 2019.

Estando a la resolución emitida se notifica en este acto.

Juez: Notifica a las partes:

Fiscal: Conforme

Defensa Técnica: Conforme.

Sentenciado: Conforme

Agraviada: Conforme.

Juez.- Estando a la conformidad de las partes; **SE DISPONE** que la especialista de audiencias realice el oficio a efectos de que se remitan los actuados al Juez de Investigación Preparatoria para la ejecución del presente proceso

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio -----

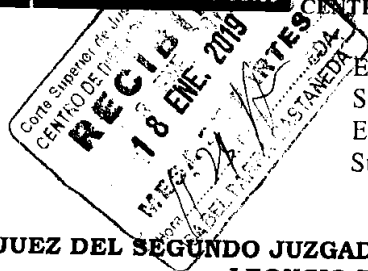
2019

PRIMER CASO DEL 2019



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

Exp N° : 14-2019-FT

Sec : Erika Lazarte

Esc. : N°01

Sumilla: APERSONAMIENTO Y OTROS

**SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA
LEONCIO PRADO**

JACINTA ARCE GOMEZ, identificada con DNI N° 45176692, con domicilio Real en el Jr. Padre Abad Mz 11 lote 39, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, en la denuncia interpuesta en contra del conviviente de mi menor hija **JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA (17)**, por Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica, en agravio de mi adolescente hija de iniciales Y.K.F.A. (16) a UD. digo:

Que, acudo a su respetable Despacho con la finalidad de apersonarme a la Instancia, señalando como mi domicilio procesal sito en el Jr. San Alejandro N° 331 Sede Institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro Emergencia Mujer Tingo María, asimismo a la Casilla Electrónica N° 85918. Lugar donde deberé ser notificada en lo sucesivo con arreglo a ley.

PRIMERO OTROSI DIGO: Nombro como mi abogada defensora, a la letrada que autoriza el presente escrito. Así mismo Otorgo todas las facultades de representación contenidas en los artículos 74 y 80 del C.P.C.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito se me otorguen **las Medidas de Protección Inmediatas QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA Y MORAL DE LA AGRAVIADA como son:**

- A) CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA Y PSICOLÓGICA HACIA LA AGRAVIADA POR PARTE DEL AGRESOR.**
- B) IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE ACOSO A LA AGRAVIADA DE PARTE DEL AGRESOR**
- C) IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE HUMILLACION DE PARTE DEL AGRESOR HACIA LA AGRAVIADA.**
- E) TERAPIA PSICOLOGICA PARA LA AGRAVIADA Y DE REHABILITACION PARA EL PRESUNTO AGRESOR.**



PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

ANEXO:


- Copia de mi DNI
- Copia del DNI de mi hija

POR TANTO:

A Ud. señora Juez, proveer el presente escrito con arreglo a ley.

Tingo María, 17 de Enero de 2019.

MIMV PVS
JACINTA ARCE GÓMEZ
DNI N° 45176692


Jacinta Arce Gómez
DNI N° 45176692



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y
FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Caso N° 07-2019

Reg. N° 03-2019

Materia: Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud.

NOTIFICACIÓN FISCAL N° 06-2019

Señor(a) : JACINTA ARCE GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADOLESCENTE
YORLI KEILL FIGUEROA ARCE (16).
Domicilio real : MZ. 11 LT. 39 DEL PSJ. PADRE ABAD DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL,
DISTRITO CASTILLO GRANDE - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.
REFERENCIA : ENTRANDO POR MONTE PRADO, A LA MANO DERECHA DE LA
LADRILLERÍA "TELLO". CELULAR 932473385
Asunto : RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 07-01-19.

Por disposición de la Fiscal Provincial Rosa Amelia Coral Reyna de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado; cumpla con NOTIFICAR a usted, para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución N° 01.

Tingo María, 07 de enero de 2019.



Gladys Gómez Reyaz
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de
Leoncio Prado

Recibido por:

D.N.I. N°:

Fecha:

Firma:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de
Leoncio Prado

Caso N° 7-2019

Registro N° 03-2019

Resolución N° 01

Tinño María, 07 de enero
del año dos mil diecinueve.

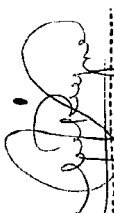
VISTOS,

El Oficio N° 6706-18-V-MACREPOL.HCO/REGPOL.HCO/DIVPOL.LP.COMFAMILIA.INV., y el Informe N° 1237-18-V-MACREPOL.HCO/REGPOL.HCO/DIVPOL.LP.COM.FAM.INV., el personal policial informa la presunta infracción a la Ley Penal Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, a favor del adolescente JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA (17), en agravio de la adolescente YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16); y.

CONSIDERANDO,

Primero.- Que, de la Denuncia de Violencia Familiar N° 1003 de fecha 30 de diciembre del 2018, la ciudadana Jacinta Arce Gómez (38) interpone denuncia a favor del adolescente Josue Daniel Parinango Bautista (17), por presuntos actos contra la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - Ley N° 30364, en la modalidad de Violencia Física en agravio de su hija Yorli Keili Figueroa Arce (16); hechos que habrían suscitado el día 29 de diciembre del 2018 a horas 12.30 en la vía pública, en circunstancias que el adolescente denunciado habría agredido físicamente a la agraviada haciendo presión fuerte en la parte del cuello hasta llegar a rañarla; situación que advierte, que la adolescente agraviada habría sufrido agresión física por parte del adolescente, lo que conlleva que se configure la presunta infracción a la Ley Penal Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Segundo.- Que, la Fiscalía de Familia es competente para investigar los procedimientos relativos a Infracciones a la Ley Penal atribuidas a los adolescentes, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 144° inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes.


María Tinño
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
LEONCIO PRADO

Enfile
25F
14/01/19. Red



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

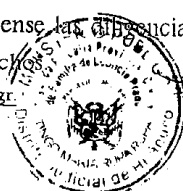
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de
Leoncio Prado

Tercero.- Que, resulta necesario reunir elementos que nos permitan evidenciar la realización de la infracción, las circunstancias en que se perpetraron sus móviles, así como establecer la participación que hayan tenido sus autores y cómplices.

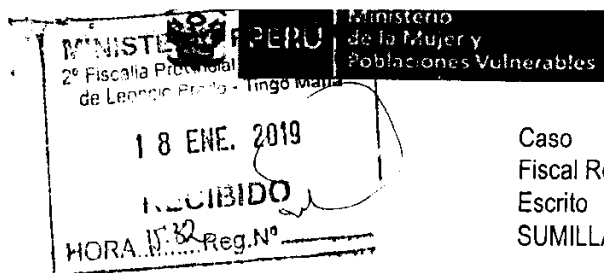
SE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN FISCAL por el plazo de 60 días, a favor del adolescente JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA (17), por la presunta infracción a la Ley Penal Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de la adolescente YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16); con tal finalidad llévense a cabo las siguientes diligencias.

1. Solicítese al Centro Emergencia Mujer – CEM de esta Provincia, realice el Informe Social de la adolescente agraviada YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16); con dicho fin OFÍCIESE a la mencionada institución.
2. Solicítese a la Directora Ejecutiva del Hospital Tingo María, realice el Informe Social del adolescente JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA; con dicho fin OFÍCIESE a la institución en mención.
3. Póngase a conocimiento de las partes intervinientes que en la presente investigación se encuentra programado una Entrevista Única y Evaluación Psicológica de la adolescente YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16), para el día VIERNES 25 DE ENERO DEL 2019 A HORAS 15.00 DE LA TARDE a llevarse a cabo en uno de los ambientes de la División Médico Legal I de esta Provincia, sito en la Av. Alameda Perú N° 451, segundo piso – Tingo María – Rupa Rupa – Leoncio Prado (Ref.: Al costado de la empresa SERPOST); en dicha diligencia, la adolescente agraviada YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16), deberá asistir en compañía de su representante legal y su Abogado de libre elección, sin perjuicio de ello, OFÍCIESE al Coordinador de la Defensoría Pública de esta Provincia, a fin de que DESIGNE un Abogado para que asista a la agraviada; asimismo, el representante legal del adolescente investigado JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA (17), para el día de la diligencia deberá elegir su Abogado de libre elección, sin perjuicio de ello, OFÍCIESE al Coordinador de la Defensoría Pública de esta Provincia, a fin de que DESIGNE un Abogado para la defensa del adolescente investigado. NOTIFIQUESE conforme a ley.
4. Realícense las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

RACR/egr.



Amalia Cevallos Reyna
FISCAL PROVINCIAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



CARCO

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

Caso N° : 07-2019
Fiscal Responsable: Dra. Rosa Amelia Coral
Escrito : 01
SUMILLA : APERSONAMIENTO Y OTROS

SEÑORA FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

JACINTA ARCE GOMEZ, identificada con DNI N° 45176692 con domicilio real en el Jr. Padre Abad Mz 11 lote 39, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco en la investigación Preliminar que se sigue contra **JOSUE DANIEL PARINANGO BAUTISTA (17)**, por infracción a la Ley Penal Contra la Vida el Cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de mi menor hija de iniciales Y.K.F.A. (16) Ud., digo:

Que, acudo a su Despacho con la finalidad de apersonarme a la Instancia, señalando como domicilio procesal sito en el Jr. San Alejandro N° 331 Sede Institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro Emergencia Mujer Tingo María.

PRIMER OTROSI DIGO: Nombro como mi abogada defensora, a la letrada que autoriza el presente escrito; Asimismo Otorgo todas las facultades de representación conferidas en los artículos 74 y 80 C.P.C.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito que la adolescente agraviada sea integrada a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos UAVIT.

Anexo:


- Copia de mi DNI.
- Copia del DNI de mi hija

POR TANTO:

A Ud. Señora Fiscal, proveer el presente escrito con arreglo a ley.

Tingo María, 17 de Enero de 2018.

M.A.E. D.N.C. V.F.S.
Centro Emergencia Mujer Tingo María
Dra. Rosa Amelia Coral
Celia Castro Paredes
ABOGADO
Reg. C. 04 2236


Jacinta Arce Gómez
DNI N° 45176692



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso N° 07-2019

Reg. N° 03-2019

Materia: Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud.

NOTIFICACIÓN FISCAL N° 25-2018

Señor(a) : CELIA CABRERA TRUJILLO, ABOGADA DEFENSOR DE LA ADOLESCENTE
YORLI KILI FIGUEROA ARCE (16)
Domicilio procesal: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 - TINGO MARÍA - RUPA RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.
Referencia : CENTRO EMERGENCIA MUJER.
Asunto : RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 23-01-19.

Por disposición de la Fiscal Provincial Rosa Amelia Coral Reyna de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado; cumplo con NOTIFICAR a usted, para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución N° 04.

Tingo María, 23 de enero de 2019.



Gladys Gómez Reyes
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado

Recibido por:

D.N.I. N°: 7.5 ENE 2019

Fecha: 12:30

Firmá:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de

CASO Nº 07 - 2019

REG. Nº 03 - 2019

RESOLUCIÓN Nº 04

Tingo Maria, 23 de enero
del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA. Por recepcionado con fecha 18/01/2019, el escrito presentado por la representante legal de la adolescente agraviada Yorli Keili Figueroa Arce (16), mediante el cual se apersona a este despacho fiscal y señala su domicilio procesal; siendo así, TÉNGASE por APERSONADO a este despacho fiscal y por SEÑALADO su domicilio procesal, lugar donde se harán llegar las notificaciones que emanen de este despacho; AL PRIMER OTROSI DIGO, TÉNGASE por NOMBRADO como su Abogada de la adolescente agraviada a la letrada CELIA CABRERA TRUJILLO y por OTORGADO las facultades de representación en la presente investigación; consecuentemente, SUBROGAR la designación del Abogado defensor de la adolescente agraviada, el letrado VÍCTOR HUGO SOLÍS ROJAS, designado mediante Resolución Nº 02; AL SEGUNDO OTROSI DIGO. SOLICÍTESE ante la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos - UDAVIT que integre a la adolescente agraviada en dicha institución, para los fines de apoyo psicológico y demás que considere pertinente, por haber sido víctima de agresiones por parte de su ex conviviente, el adolescente Josue Daniel Parinango Bautista (17); con dicho fin OFICIESE; AGREGÚSE a los actuados de la presente carpeta fiscal y NOTIFIQUESE conforme a Ley.

Firmando la suscrita, por vacaciones de la titular.

GIVR/ggr.

GIOVANA VICTORIA VENTURA ROJAS
FISCAL PROVINCIAL (E)
2da. FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de

CASO N° 07-2019

REG. N° 03-2019

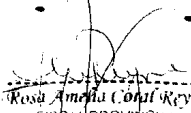
RESOLUCIÓN N° 07

Tingo María, 31 de enero

del dos mil diecinueve.

DADO CUENTA. Estando al Acta de Concurrencia que obra en los actuados, que señala que la diligencia de Entrevista Única programada para el día 25/12/2018, no se llevó a cabo por la incomparecencia de los abogados defensores de los sujetos intervinientes; siendo así, REPROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE ENTREVISTA ÚNICA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA de la adolescente agraviada YORLI KEILI FIGUEROA ARCE (16), quien deberá asistir acompañada por su representante legal y su Abogada designada en autos, así como también, deberá asistir el representante legal del adolescente investigado JOSUÉ PARINANGO BAUTISTA (17) y su Abogada de la Defensa Pública designada en autos, el día MARTES 19 DE FEBRERO DEL 2019 A HORAS 15.00 DE LA TARDE, a llevarse a cabo en uno de los ambientes de la División Médico Legal I de la provincia de Leoncio Prado, sito en la Av. Alameda Perú N° 451, segundo piso – Tingo María – Rupa Rupa – Leoncio Prado (Ref.: Al costado de la empresa SERPOST); con dicho fin, ÓFICIESE a la División Médico Legal y NOTIFÍQUESE conforme a ley.

RACR/ggr.


Rosa Amelia Corral Reyna
FISCAL PROVINCIAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y
FAMILIA DE LEONCIO PRADO

URGENTE

Caso N° 07-2019

Reg. N° 03-2019

Materia: Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud.

MINISTERIO PÚBLICO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
LEONCIO PRADO
04 FEB 2019
Hora: _____
MATERIA: FAMILIA

NOTIFICACIÓN FISCAL N° 30-2019

Señor(a) : CELIA CABRERA TRUJILLO, ABOGADA DEFENSOR DE LA ADOLESCENTE YORU KEILI FIGUEROA ARCE (16).

Domicilio procesal: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 - TINGO MARÍA - RUPA RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.

Referencia : CENTRO EMERGENCIA MUJER.

Asunto : RESOLUCIÓN N° 07 DE FECHA 31-01-19.

Por disposición de la Fiscal Provincial Rosa Amelia Coral Reyna de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, cumpro con NOTIFICAR a usted, para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución N° 07.

Tingo María, 31 de enero de 2019.



Gladys Gómez Reytez
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de
Leoncio Prado

Recibido por:

D.N.I. N°:

Fecha: 04 FEB 2019

Firma:

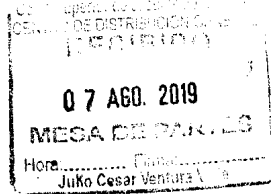
SEGUNDO CASO DEL 2019



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA



Exp. N° :
Sec :
Escrito : 01
Sumilla : Denuncia por Violencia
Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo
Familiar.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO D LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

GRIMANEZA OLAZA SAAVEDRA, identificada con DNI N° 22971944 con domicilio real en el Jr. Monzón N° 525, perteneciente al Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; con celular de contacto **952071589** y con domicilio Procesal en el Jr. San Alejandro N°331- local Institucional del Centro Emergencia Mujer- Tingo María; asimismo señalo Casilla Electrónica N° 8518 ante Usted me presento y digo lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1.- Que, al amparo de la ley 30364, FORMULO denuncia por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - en la modalidad de Violencia Psicológica, en agravio de mi persona, contra mi conyugue DARLYN RIOS SINTI (52), con domicilio real en el Jr. Piura N° 325, perteneciente al Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, con celular de contacto N° 945286533, lugar donde deberá cursarse válidamente las notificaciones.

1.2.- Que, de conformidad con el art. 16 de la referida norma acotada, solicito que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se sirva señalar fecha y hora para la Realización de la AUDIENCIA ORAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE MIS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES INMEDIATAS, a mi favor, por tratarse de un Proceso Especial de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y en observancia del Principio de intervención Inmediata y Oportuna enunciada como una de las directrices rectoras de la interpretación y aplicación de la Ley N°30364.

1.3.- Asimismo de conformidad con el Decreto legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30364 en su Artículo 22° que señala el objeto y tipos de medidas de protección, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima, el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física y psicológica o la de su familia. Por lo que solicito que se me otorguen las siguientes medidas de protecciones como son:

A).- CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN MI AGRAVIO POR PARTE DEL AGRESOR.

B).- CESE DE TODO TIPO DE HUMILLACION POR PARTE DEL AGRESOR.

C).- PROHIBICION DE COMUNICACION CON LA AGRAVIADA A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION (TELEFONICA, EMAIL U OTROS), CON FINES DE VIOLENCIA PSICOLOGICA

D).- INVENTARIO DE BIENES.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER – TINGO MARIA

E).- TERAPIA PSICOLOGICA PARA LA RECUPERACION EMOCIONAL DE LA AGRAVIADA Y TRATAMIENTO TERAPEUTICO PARA EL PRESUNTO AGRESOR.

En base a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

PRIMERO: Que con fecha 04 de Julio del presente año, a horas 07:30pm aproximadamente, en circunstancias que llegaba de mi trabajo a mi domicilio, disponiéndome a realizar una cena para mi hijo, instantes en que tocan la puerta y le abre su hijo, ingresando a la casa mi conyugue hasta la sala, no quiso sentarse en el mueble, entonces mi conyugue me pidió la cuota del pandero que eran S/ 1,000.00, entonces yo le dije que no tenía los mil soles, porque tenía que devolver a la señora que alquila el local comercial su garantía que eran S/.1,150.00, y cuando yo alquilo te voy a dar la plata, entonces mi conyugue se violentó y empezó a decirme ah carajo, debes de avisarme, tu siempre tas jodiendo, y porque no me avisas con anticipación, pero si tú sabes que la casa comercial lo iban a desocupar, entonces yo le dije a mi hijo Johan Elías (22), mira como está hablando tu papa grábale, entonces mi hijo se fue a buscar su celular, y entonces mi conyugue me dijo así es mi voz pues y no jodas, además tu hijo también te va a dejar, luego cuando mi hijo salió de su cuarto mi conyugue se fue de la casa.

SEGUNDO: Asimismo debo de manifestar que en estos últimos tres años consecutivos soy víctima de violencia psicológica, por parte de mi conyugue, quien constantemente me humillaba, yo no podía decirle nada y siempre me contestaba con palabras soeces, es más mi conyugue conversaba con su amante cuando se encontraba en la cama, sin ningún respeto hacia mi persona, es más por eso se fue a vivir a mi otra propiedad. Cabe precisar que mi conyugue está ofreciendo nuestras propiedades para venderlo sin mi autorización, pese a encontrarnos casados.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Amparo mi petición en lo dispuesto en los siguientes:

- Artículos 1,2, numerales 1 y 24 lit. h), 4 y 6 de la Constitución Política del Perú.
 - NUEVA LEY No.30364, Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
 - Y también de conformidad a la normatividad internacional Artículos 1, 2, 4 inc. b, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 del 25 de marzo de 1993, vigente el 04 de Julio de 1996.
 - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por resolución Legislativa N° 25278 del 04 de Junio de 1982, ratificada el 20 de agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de Octubre de 1982.
- Art. 3° Los Estados Partes tomaran en todas las esferas y en particular la esfera política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- Art. 4° Numeral 1.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención pero en ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de las normas desiguales o



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER - TINGO MARIA

separadas; estas medidas cesaran cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

•Artículo 15,16 y 22 del decreto Legislativo N° 1386 que modifica la ley N° 30364.

Jurisprudencia Constitucional.

Caso Marcelino Tineo Silva Exp. 0010-2002-AI/TC, Fundamento 160:

“La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo estado constitucional y democrático de derecho. En efecto es te es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra constitución....”

MEDIOS PROBATORIOS.

1.- Copia de mi DNI

ANEXOS:

1- Copia de mi DNI

PRIMERO OTROSI DIGO: Designo como mi Abogado Defensor al letrado que autoriza el presente escrito, quien asumirá mi defensa en el presente proceso.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito que se ordene a quien corresponda realizar la Evaluación de Riesgo de lo agraviada.

TERCERO OTROSI DIGO: Se solicita que se curse oficio al Instituto de Medicina Legal a fin de que se realice la pericia psicológica de la agraviada.

POR TANTO:

A Ud. señor (a) Juez tener por presentado la presente denuncia y tramitarla conforme a su naturaleza.

Tingo Maria, 06 de Agosto de 2019.

PNCVFS
Tingo Maria
ABOGADO
Leg. CAH 2237

GRIMANEZA-OLAZA SAAVEDRA
DNI N° 22971944

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

08/08/2019 16:37:41
VIOLENCIA FAMILIAR



420190084412019012091217736000064

NOTIFICACION N° 8441-2019-JR-FT

EXPEDIENTE	01209-2019-0-1217-JR-FT-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ	LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA	ESPECIALISTA LEGAL	SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		

DEMANDANTE	: OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE
DEMANDADO	: RIOS SINTI, DARLYN

DESTINATARIO CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER - C.E.M.

DIRECCION LEGAL: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 08/08/2019 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 01 - ADMISORIO

RECIBIDO
09 AGO 2019
URGENTE

8 DE AGOSTO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
SECRETARÍA SOSA ESPINOZA
NICOMEDES VALERIANO
0159981216 soch
Fecha: 09/08/2019 15:02:41 Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
HUANUCO / Tingo María, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
JUEZ LÓPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
Judicial de Perú
Fecha: 09/08/2019 15:02:39 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
HUANUCO / Tingo María, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01209-2019-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : LÓPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : RÍOS SINTI, DARLYN
DEMANDANTE : OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE

AUTO ADMISORIO

Resolución Nro. 01

Tingo María, ocho de Agosto

del dos mil diecinueve.-----//

AUTOS y VISTOS: Con el escrito de denuncia presentado

por Gisela Agama Silva, y anexo que adjunta; **y, CONSIDERANDO:**

Primero.- Fundamentos de la denuncia.- De la denuncia escrita presentada por **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra**, por la presunta "violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar", en la modalidad de violencia **psicológica** en contra de su cónyuge **Darlyn Ríos Sinti**, hecho ocurrido el día 26 de Julio del 2019, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de la Ley N° 30364; y,

Segundo.- Fundamentos de la decisión: Conforme al artículo 1° de la Ley N° 30364 es su objetivo: "...Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de la víctima así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos."

Dentro de los Principios rectores que rige la ley indicada tenemos además (...)

4. Principio de intervención inmediata oportuna.

Los operadores de justicia y Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas con finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad.

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Tercero: El numeral tres del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo primero del Código Procesal Civil, prescribe.

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Cuarto: A tenor de los artículos 67° y 68° del Código Procesal Penal, la Policía tiene como función y atribución.

“Artículo 67.- Función de investigación de la policía.

1.- La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata a fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía.

1.- La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

Quinto: Que, de la denuncia efectuada se tiene que existe la naturaleza de las relaciones existentes entre las partes implicadas es el de convivientes **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra**, refiere, que, con fecha 04 de Julio del presente año, a horas 07.30 p.m. aproximadamente en circunstancias que me llegaba de mi trabajo a mi domicilio disponiéndome a realizar una cena para mi hijo instantes en que tocan la puerta y le abre mi hijo, ingresando a la casa mi cónyuge hasta la sala, no quiso sentarse en el mueble. entonces mi cónyuge me pidió la cuota del pandero que eran S/.1,000.00, entonces yo le dije que no tenía los mil soles, porque tenía que devolver a la señora que alquila el local comercial su garantía que eran S/.1,150.00, y cuando ya alquilo te voy a dar la plata, entonces mi cónyuge se violentó y empezó a decirme a carajò debes avisarme, tu siempre estas jodiendo porque no me avisas con anticipación, pero si tu sabes que la casa comercial lo iban a desocupar, entonces yo le dije a mi hijo Johan Elías (22) mira como está hablando tu papá grábale, entonces mi hijo se fue a buscar su celular, entonces mi cónyuge me dijo así es mi voz pues y no jodas, además tu hijo también te va a dejar, luego cuando mi hijo salió de su cuarto mi cónyuge se fue de la casa.

Sexto.- Evaluada y revisada la denuncia se advierte que los actos denunciados, configurarían actos de "Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" en la modalidad de **Violencia psicológica** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30634, y considerando que es política del Estado la lucha permanente contra todo tipo de violencia y la erradicación de la misma, es pertinente amparar la denuncia en el presente caso, y tramitaría, en aplicación a lo previsto en el artículo 13° y 16° de la norma legal acotada precedentemente.

En tal consecuencia a tenor de lo precedente y en atención al cumplimiento de la Ley N° 30364, éste despacho considera que ameriten su calificación positiva.

Por tales consideraciones y preceptos legales glosados, **SE RESUELVE:**

Primero: ADMITIR a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia escrita interpuesta por **GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA**, por la presunta "violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar", en

la modalidad de violencia **psicológica** en contra de su cónyuge **DARLYN RIOS SINTI**.

Segundo: CONVOQUE a la parte agraviada **GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA** así como a la denunciada **DARLYN RÍOS SINTI**, para el día **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE** a horas **CINCO DE LA TARDE** en las instalaciones del Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado ubicado en el jirón Santa Cruz No. S/N. Cuadra dos, a efectos de que con su asistencia o sin ella de **DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** pertinentes y de ser el caso las medidas cautelares solicitadas o no.

Tercero: Para la **AUDIENCIA ORAL, NOTIFÍQUESE** a través de la Central de Notificaciones a las partes en sus domicilios reales señalados en la denuncia o vía mensajes de texto o llamadas en sus teléfonos celulares; y, excepcionalmente cuando sea impreciso o incierto sus direcciones domiciliarias, se le notificaran junto con el auto final en sus domicilios habituales según sus fichas RENIEC y/o u otro medio de comunicación idóneo, **bajo responsabilidad** funcional del Auxiliar Notificador; Anexo que se acompaña **AGRÉGUENSE** a los autos; **AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Téngase por **NOMBRADO** como su defensor a la letrada que autoriza su escrito; **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** **PRACTÍQUESE** el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo de la agraviada por el Psicólogo adscrito a la sub sede judicial de Tingo María, en consecuencia **REQUIÉRASE** a la recurrente a fin de que concurra en horas de Despacho a la oficina de psicólogo ubicado en el jirón Santa Cruz No. 141 segundo piso – Belladurmiente – Tingo María; **AL TERCER OTROSÍ DIGO:** **PRACTÍQUESE** la evaluación psicológica a la agraviada por la División Médico Legal de Tingo María, **OFÍCIENSE** con dicho propósito.

NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000151716-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 01209-2019-0-1217-JR-FT-01 F.Inicio : 07/08/2019 09:49:50
Juzgado : 1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingresó: 07/08/2019 09:49:50
Presentado : TERCERO CENTRO EMERGENCIA MUJER
Especialista: SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO Folios : 4
Motivo.Ing : DEMANDA
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla : DENUNCOIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO RIOS SINTI, DARLYN
DEMANDANTE OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE

VENTURA VALLE JULIO CESAR
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido



401189220190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
11892 - 2019
Urgente

Caso Nro 2006064502-2019-1371-0

NOMBRE: OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE

DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO

REFERENCIA: ABG. CELIA CABRERA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr. (a) Fiscal JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 02 con fecha 5 de NOVIEMBRE del 2019 a fojas 1, PARA CONOCIMIENTO. Y anexos PROVIDENCIA N° 02.

[Handwritten signature]
JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Fecha de Emisión: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

JR ELIAS MABAMA N° 258 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

RECIBIO CONFORME

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 17 MAY 2019
Celular :
Teléfono Fijo :
[Stamp: RECIBIDO]

Caso : 2006064502-2019-1371-0

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401189220190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal N° : 2006064502-2017- 1371-0

Fiscal Responsable : Jasmina Iparraguirre García.

Imputado : Darlyn Rios Sinti

Delito : Agresiones

Agraviado : Olaza Saavedra

Providencia N° : 02

PROVIDENCIA FISCAL N° 02

Leoncio Prado, cinco de noviembre
del año dos mil diecinueve.----//

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Grimaneza Olaza Saavedra de fecha 25 de octubre del 2019, al principal tengase presente y estando a su contenido mediante el cual solicita perennizar pruebas halladas y copiadas del internet estando a ello **SE DISPONE:** de lo presentado por la agraviada tengase presente al momento de emitir pronunciamiento . **Notifíquese con las formalidades de Ley.**

MINISTERIO PÚBLICO

Jasmina Asucena Iparraguirre García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO



408903320190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

9033 - 2019

Urgente

Caso Nro 2006064502-2019-1371-0

NOMBRE: RIOS SINTI, DARLYN

DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-RUPA RUPA-LEONCIO PRAD

REFERENCIA:ABG. CELIA CABRERA TRUJILLO

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 01 con fecha 27 de AGOSTO del 2019 a fojas 3, APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR. Y anexos DISPOSICION N° 01.

28 AGO 2019
15:48

MINISTERIO PÚBLICO
JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Firma y Sello

JR ELIAS MABAMA N° 258 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 28 DE AGOSTO DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006064502-2019-1371-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



408903320190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO-2ºDI

CARPETA FISCAL: N° 2006064502-2019-1371-0.
IMPUTADO: RÍOS SINTI DARLYN.
AGRAVIADO: OLAZA SAAVEDRA GRIMANEZ EUNICE.
DELITO: Violencia contra los integrantes del Grupo Familiar
FISCAL RESP.: JASMINA IPARRAGUIRRE GARCIA.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo Maria, veintisiete de agosto
Del año dos mil diecinueve. -----/

I. VISTO:

Con la denuncia verbal interpuesta por la agraviada GRIMANEZ EUNICE OLAZA SAAVEDRA, se remite los actuados seguidos contra DARLYN RÍOS SINTI, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y;

II. CONSIDERANDO:

Primero: Premisa Fácticas Objeto de Imputación. - Fluye de los actuados que con fecha 04 de julio del 2019, a horas 19:30 aproximadamente, en circunstancias que la denunciante Olaza Saavedra Grimaneza Eunice preparaba la cena para su hijo, llega su conyugue Rios Sinti Darlyn quien ingresó hasta la sala y le pidió la cuota del panderero que eran S/1,000.00, pero la agraviada le dijo que no tenía porque tenía que devolver a la señora que alquila el local comercial su garantía que eran S/. 1,150.00 y que cuando alquilara le iba a dar la plata, entonces su conyugue se puso violento y empezó a decirle a la agraviada "ah carajo, debes de avisarme, tu siempre estas jodiendo, y porque no me avisas con anticipación", a lo que la agraviada respondió "si tú sabías que la casa comercial lo iban a desocupar". Tras esto la agraviada le dijo a su hijo Johan Elías (22) que le grabe por cómo estaba hablando su papá, al irse el hijo a buscar el celular, su conyugue dijo "así es mi-voz pues y no jodas, además tu hijo también te va a dejar", luego cuando su hijo salió del cuarto su conyugue se fue de la casa.

Asimismo, la agraviada manifestó que en estos tres últimos años consecutivos es víctima de violencia psicológica, por parte de su conyugue, quien constantemente le humillaba, ella no podía decirle nada y siempre le contestaba con palabras soeces, su conyugue hablaba con su amante delante de ella, sin ningún respeto hacia su persona. Menciona que su conyugue está ofreciendo las propiedades que tienen en común para venderlo sin la autorización de la agraviada, pese a que se encuentran casados. Hechos que deben ser materia de investigación.

Segundo: Subsunción Normativa. - Estando al hecho descrito, dicha conducta debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado primer párrafo del artículo 122-B, concordante con el primer párrafo del artículo 108-B, inciso 1 del Código Penal vigente; que señala:

"Artículo 122-B.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo

MINISTERIO PÚBLICO

Jasmina Asesoría Parraquiline García
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Tercera: Las Diligencias Preliminares. - Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria Artículo 330 inc. (1) del Código Procesal Penal. Si considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad conforme establece el Art. 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal.

~~Cuarto: Fines y Plazo de la Investigación Preliminar.~~ Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 330 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el Art. 334^o (1) del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, resulta necesario recabar informes y practicar diligencias fuera de este Distrito, circunstancias que revisten cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al ordinario, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser de ciento veinte días, dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

~~ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES PRECISADOS ESTE MINISTERIO PÚBLICO, SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO,~~ de conformidad con lo establecido por el Artículo 1^o, 3^o y 5^o del Decreto Legislativo No. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo de lo establecido en el Art. 330 del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS, EN SEDE FISCAL contra RIOS SINTI DARLYN, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en el contexto de Violencia Psicológica, en agravio de OLAZA SAAVEDRA GRIMANEZA EUNICE. Debiendo realizarse las siguientes diligencias:

- 1.- **RECÁBESE** la declaración indagatoria del investigado RIOS SINTI DARLYN para el día **30 de setiembre del 2019, a las 09:00 horas**, debiendo el citado concurrir a este Despacho Fiscal, ubicado en Jr. Elias Mabama N°258 de esta ciudad, en compañía de su abogado defensor, bajo apercibimiento de oficiar a la Defensoría Pública, a fin de solicitar se le designe un abogado defensor público, para que asuma su defensa en la presente investigación.
- 2.- **REQUIERASE** a la investigada, para que en el plazo de 72 HORAS de notificado con la presente, se apersona a la investigación designando su abogado defensor de libre elección

Art. modificado por el Art. 3^o de la Ley 30076, de fecha 19.AGO.2013.

bajo apercibimiento de solicitar a la Defensoría Pública designe a un abogado defensor quien asuma su defensa en el curso del proceso.

4.- **Recábase** la declaración ampliatoria de **OLAZA SAAVEDRA GRIMANEZA EUNICE**, para el día 30 de setiembre del 2019, a las 15:00 horas, debiendo la citada concurrir a este despacho Fiscal ubicado en el Jr. Elias Mabama N° 258 de esta ciudad, en compañía de su abogado defensor.

5.- Practíquese la pericia psicológica a la agraviada, se oficie a medicina legal y fecha se les notifique a las partes.

6.- **RECÁBESE** los antecedentes penales del investigado **RIOS SINTI DARLYN**.

7.- **PRACTÍQUESE** las demás diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados. **NOTIFIQUESE** y **OFÍCIESE** a quienes corresponda con las formalidades de ley y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. -

MINISTERIO
Jasmina Astudera Ines
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO



Caso N° : 1371-2019
Fiscal Responsable: Dra. Jasmina Iparraguirre
Escrito : 01
SUMILLA : APERSONAMIENTO Y OTROS

SEÑORA FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA, identificado con DNI N° 22971944, con domicilio real en el Jr. Monzón N° 525, Distrito Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, en la Investigación Preliminar que se sigue contra mi coyugue, DARLYN RIOS SINTI, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica, en mi agravio a Ud. digo:

Que, acudo a su respetable Despacho con la finalidad de apersonarme a la Instancia, señalando como mi domicilio procesal sito en el Jr. San Alejandro N° 331 Sede Institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro Emergencia Mujer Tingo María, lugar donde deberé ser notificada en lo sucesivo con arreglo a ley.

PRIMERO OTROSI DIGO: Nombro como mi abogada defensora, a la letrada que autoriza el presente escrito. Así mismo Otorgo todas las facultades de representación contenidas en los artículos 74 y 80 del C.P.C.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO a su despacho que se señale nueva fecha y hora para brindar mi declaración testimonial, en el presente caso.

TERCERO OTROSI DIGO: Solicito a su despacho que la agraviada sea derivada a la UNIDAD DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS (UAVIT), con la finalidad de que reciba el apoyo psicológico de la profesional de dicha unidad.

Anexo:
-Copia de mi DNI.

POR TANTO:

A Ud. Señorita Fiscal, proveer el presente escrito con arreglo a ley.

Tingo Maria, 09 de Octubre de 2019.

MIM...
Celia Guimera...

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial
MESA DE PARTES
10 OCT. 2019
RECIBIDO

[Handwritten signature]



Grimaneza E. Olaza Saavedra
DNI N° 22971944



401066220190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
10662 - 2019
Urgente

Caso Nro 2006064502-2019-1371-0

NOMBRE: OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA
DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-RUPA RUPA-LEONCIO PRAD
REFERENCIA: ABG. CELIA CABRERA TRUJILLO
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 10 de OCTUBRE del 2019 a fojas 1, PARA CONOCIMIENTO. Y anexos PROVIDENCIA N° 01.

14 OCT 2019

2538

MINISTERIO PÚBLICO
Firma y Sello

JR ELIAS MABAMA N° 258 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 10 DE OCTUBRE DEL 2019.

Caso : 2006064502-2019-1371-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401066220190102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal N° : 2006064502-2019-1371

Fiscal Responsable : **Jasmina Iparraguirre García.**

Imputado : Rios Sinti Darlyn

Delito : Agresiones en contra los Integrantes del grupo familiar

Agraviado : Olaza Saavedra Grimaneza

Providencia N° : 01

PROVIDENCIA FISCAL N° 01

Leoncio Prado, diez de octubre
del año dos mil diecinueve-----//

DADO CUENTA: Con la cita Psicológica expedida por el Instituto de Medicina Legal se cumple con poner de conocimiento de la agraviada Grimanesa Alaza Saavedra que su cita para la evaluación psicológica se encuentra programada para el **DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2019 A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en el Instituto de Medicina Legal de la Provincia de Leoncio Prado sitio Elias Mabama N° 258 primer piso de esta ciudad. **Notifíquese con las formalidades de ley.**

MINISTERIO PÚBLICO

Jasmina Asucena Iparraguirre García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO



400206720200102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2067 - 2020

Urgente

Caso Nro 2006064502-2019-1371-0

NOMBRE: OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE

DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-RUPA RUPA-LEONCIO PRAD

REFERENCIA:ABG. CELIA CABRERA

FINALIDAD:Archivo

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRE GARCIA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 02 con fecha 18 de FEBRERO del 2020 a fojas 3, ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. Y anexos DISPOSICION N° 02.

20 FEB 2020

2:50

[Handwritten signature]
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
FISCAL JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRE GARCIA
Firma y Sello

JR ELIAS MABAMA N° 258 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME		Caso : 2006064502-2019-1371-0
Nombre :	Observ. :
Vinculación :	Caract. Domic. :
DNI N° :	Sumin. de Agua o Energ. Elect. :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400206720200102006064502



CASO: N° 2006064502-2019-1371-0.
IMPUTADO: DARLYN RIOS SINTI.
AGRAVIADA: GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA.
DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
FISCAL RESPONSABLE: JASMINA IPARRAGUIRRE GARCIA.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, dieciocho de febrero
del año dos mil veinte. -----//

I. VISTO:

La carpeta fiscal signada con el N° 2006064502-2019-1371-0, la misma que contiene los actuados seguidos contra **DARLYN RIOS SINTI**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en el contexto de violencia psicológica, en agravio de **GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA. - Que, conforme a lo establecido en el Art. 334°, 1) del CPP si el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria. En este sentido conforme al Derecho Penal sustantivo, un hecho denunciado no constituye delito cuando: b) **El suceso no se adecuó a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa)**, es decir si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los elementos del tipo penal, esta conducta devendría en atípica y carente de persecución penal. Ahora bien, es necesario resaltar que la función esencial del Ministerio Público es el de analizar la información o los hechos que son puestos en su conocimiento, y verificar entre otros aspectos, que los mismos tengan relevancia penal y por ende se subsuman en un tipo penal determinado, conforme a los establecido en el Artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, es decir está obligado a actuar bajo el **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD**, entendido este como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso (...) **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación...**" (1)

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
Jasmina Angarita Iparraguirre García
FISCAL RESPONSABLE

SEGUNDO: PREMISA FÁCTICA OBJETO DE IMPUTACIÓN. Fluye de los actuados que el día 04 de julio de 2019, a las 19:30

(1) SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. EL NUEVO PROCESAL PENAL, Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Abril 2009, p. 73.

horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra** preparaba la cena para su hijo, llegó su cónyuge **Darlyn Ríos Sinti** quien ingreso hasta la sala y le pidió la cuota del pandero que era S/ 1,000.00 soles, pero la agraviada le dijo que no tenía porque tenía que devolver a la señora que alquilaba el local comercial su garantía de S/ 1,150.00 soles y que cuando alquilaba le iba a dar la plata, entonces su cónyuge se puso violento y empezó a decirle a la agraviada "ah carajo debes de avisarme, tu siempre estas jodiendo, porque no me avisas con anticipación", a lo que la agraviada respondió "si tu sabías que la casa comercial lo iban a desocupar". Tras eso la agraviada le dijo a su hijo Johan Elías (22) que grabe por cómo estaba hablando su papa, al retirarse el hijo a buscar el celular, su cónyuge dijo "así es mi voz pues y no jodas, además tu hijo también te va a dejar", luego cuando su hijo salió del cuarto su cónyuge se retiró de la casa. Asimismo, la agraviada manifestó que en estos tres últimos años es víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge, quien constantemente la humillaba, ella no podía decirle nada y siempre le contestaba con palabras soeces, su cónyuge hablaba con su amante delante de ella, sin ningún respeto hacia su persona. Menciona también que su cónyuge está ofreciendo las propiedades que tienen en común para venderlo sin autorización de la agraviada, pese a que se encuentran casados.

TERCERO: JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. Conforme a lo prescrito en el artículo 122-B, que comprende el DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, se entiende por el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...). Así también LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, reconoce la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará". Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico – pues puede ocurrir también en el ámbito público, y además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, y a cualquier miembro del grupo familiar es decir se da por razones de género o por condiciones de desigualdad, tanto al varón como a la mujer. Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no necesariamente sean consideradas delitos, pues estas se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial.

CUARTO: RESPECTO AL TIPO PENAL.

4.1.- En este orden de ideas, las modalidades comisivas que comportan la conducta delictiva materia de análisis, es necesario verificar si dicha conducta es típica y antijurídica², para lo cual se debe analizar los elementos objetivos y subjetivos que conforman el delito materia de investigación; con la finalidad de efectuar el análisis del hecho imputado y de poder establecer su carácter delictivo.

² Al respecto en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19.FEB.1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio. "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

4.2.- En ese sentido, se tiene la denuncia formulada por la ciudadana **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra**, quien ha señalado haber sido agredida psicológicamente por su cónyuge **Darlyn Rios Sinti**, quien le dijo **"ah carajo debes de avisarme, tu siempre estas jodiendo, porque no me avisas con anticipación"**, conforme obra a fojas 02 a 04; aunado a ello, se tiene la declaración de la denunciante de fecha 25 de octubre de 2019, que obra a fojas 57 a 59; señala las circunstancias en que fue agredida de forma verbal, en los términos indicados en la denuncia verbal.

4.3.- Aunado a los actos de investigación antes indicado se ha dispuesto practicar el examen psicológico de la agraviada **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra**; obteniendo el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 005032-2019-PSC-VF**, con las siguientes conclusiones: 1. Alteración y/o malestar emocional. 2. Dinámica familiar en conflicto, con episodios hostiles en la interacción. 3. Personalidad con rasgos compulsivos. 4. Presenta indicadores de vulnerabilidad; dado incremento de conflictos. 5. No cumple con criterios para valoración de daño psíquico. Se sugiere brindar orientación y consejería psicológica individual y familiar. (ver folios 181 a 186 anverso y reverso); siendo esto así luego de haber sido evaluada la agraviada conforme se plasma en la pericia psicológica, **no señala que presentan algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual**; por lo tanto, no se configura lo requerido por los presupuestos típicos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto de **violencia psicológica**.

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO FISCAL.- Finalmente, es necesario resaltar que la función esencial de éste Ministerio Público es el de analizar la información o los hechos que son puestos en su conocimiento, y verificar entre otros aspectos, que los mismos tengan relevancia penal y por ende se subsuman en un tipo penal determinado, lo que no ocurre en el caso *sub examine*, respecto del delito instruido; en consecuencia, estando a los considerandos antes esgrimidos, ha quedado nítidamente establecido que en el hecho materia de investigación no puede ser subsumido dentro de los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto de violencia psicológica, en agravio de **Grimaneza Eunice Olaza Saavedra**, por cuanto del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 005032-2019-PSC-VF**, practicado a la agraviada, se concluyó que no presenta ningún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual conforme a lo establecido en el artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal; por ello resulta razonable disponer su archivo en esta instancia por los fundamentos antes esgrimidos.

SEXTO: RESPECTO AL REEXAMEN. - Conforme al Art. 335° del CPP, establece que la Disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos; sin embargo, se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. Es decir, si bien el principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del CPP señala que: "Nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento"; empero, nuestro ordenamiento procesal penal en vía de excepción, y si se aportaran nuevos elementos de convicción a la investigación, contempla que el archivamiento pueda quebrarse y dar la reapertura de la investigación; en consecuencia, el archivo estaría sometido a una condición resolutoria, pues al haber surtido efectos de no persecutoriedad, estos se dejan sin efecto y la denunciada volvería a ser perseguido por una segunda vez, salvo claro está si se aportasen nuevos elementos de convicción que conlleven a un mejor esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO
JOSMILINA AVALOS VILLALBA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2° ASESORA FISCAL
02 de octubre de 2019

Por lo tanto y estando a los fundamentos antes esgrimidos, la Fiscal Provincial que al final suscribe con las atribuciones que confiere el numeral 4) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público este Despacho Fiscal, concordante a lo establecido en el Art. 334° y 2° del CPP;

III. DISPONE:

Primero.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra DARLYN RIOS SINTI, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en el contexto de violencia psicológica, en agravio de **GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA**.

Segundo. - ARCHÍVESE, la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** sea la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva. **NOTIFIQUESE** a quienes corresponda con las formalidades de ley.

Tercero.- Se emita copia de los actuados al juzgado de paz letrado para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del Código penal.

Cuarto.- OFICIESE al **JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO** para poner en conocimiento la presente disposición a fin de disponer lo que corresponde por ley de haberse dictado medidas de protección a favor de la parte denunciante; una vez se declare **CONSENTIDA**.

MINISTERIO PÚBLICO
Jesminha ASHIGARÍ
FISCAL PROVINCIAL FAMILIAR
2° FISCALÍA PROVINCIAL FAMILIAR CORPORATIVA
DELEGACIÓN PUNTO



400304620200102006064502



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
3046 - 2020
Urgente

Caso Nro 2006064502-2019-1371-0

NOMBRE: OLAZA SAAVEDRA, GRIMANEZA EUNICE

DIRECCION: JR. SAN ALEJANDRO N° 331 CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO

REFERENCIA: ABG. CELIA CABRERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr. (a) Fiscal JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 03 con fecha 3 de MARZO del 2020 a fojas 2, SE ELEVA QUEJA DE DERECHO. Y anexos DISPOSICION N° 03.

05 MAR 2020

11:30

Firma y Sello

JR ELIAS MABAMA N° 258 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-RUPA RUPA

Fecha de Emisión: 4 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006064502-2019-1371-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANCILLO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEGICAJ
PRADO 2^{do}

Carpetas Fiscal N° : 2006064502-2019-1371-0
Fiscal Responsable : Jasmína Iparaguirre García
Impugnado : Darlyn Ríos Sinti
Delito : Agresiones
Agravado : Grimaneza Eunice Olaza Saavedra

DISPOSICIÓN N° 03
RECURSO DE QUEJA DE DERECHO

Tingo María, tres de marzo
del año dos mil veinte-----//

DADO CUENTA: El escrito de fecha 27 de marzo de 2020, presentado por Grimaneza Eunice Olaza Saavedra, mediante el cual interpone Recurso de Queja de Derecho, al no encontrarse conforme con la Disposición N° 02 de fecha 18 de febrero del año dos mil veinte, emitida por este Despacho, donde se resolvió: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CONTRA PREPARATORIA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CONTRA DARYN RÍOS SINTI, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en el contexto de violencia psicológica, en agravio de GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA, Y.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según la Directiva N° 009-2012-MP-FN, de fecha ocho de agosto del 2012, que establece el plazo para impugnar las disposiciones fiscales de archivo o reserva provisional, estableciendo que luego de realizada válidamente la notificación de la disposición que decide el archivo de las actuaciones o la reserva provisional de la investigación, el denunciante, en el plazo de tres días, podrá impugnar tal decisión ante el mismo fiscal, a fin de que este eleve lo actuado a la fiscalía superior que corresponda, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO.- Que, el inciso 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal del 2004 señala que el denunciante o agravado que no escusarse conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior.

TERCERO.- Que, es derecho de todo justiciable que vieran afectados sus intereses impugnar resoluciones en atención al Principio Constitucional de la pluralidad de instancias conforme a lo previsto, en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, en el caso presente el medio impugnatorio se ha presentado dentro del término de ley, conforme a lo establecido normativamente y estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es atendible calificar positivamente el citado recurso de la misma.

CUARTO.- El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial al derecho al debido proceso (...), permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel sea objeto cuando menos de un obvio pronunciamiento jurisdiccional (...), asimismo el derecho a la pluralidad de instancias garantiza que en la impugnación de una resolución planteada en sede judicial, exista una instancia superior que, cuando menos, se encuentre organizada en una debida instancia, y para cuyo acceso

¹ Derecho a la pluralidad de instancias, Resolución N° 0281-2004-A-U.T.C. Fecha de publicación: 18/01/2005. Caso Gracia María Francisca Aljovín de Louada (FJ 4).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANCILLO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEGICAJ
PRADO 2^{do}

se prevían los medios impugnatorios que correspondían. Este derecho no garantiza que toda pretensión planteada a través de los medios impugnatorios deba ser amparado (...), si bien es cierto las resoluciones se pronuncian sobre procesos judiciales, estas son perfectamente aplicables porque forman parte del Derecho a un Debido Proceso o Procedimiento relacionado directamente al Derecho a la defensa en sentido genérico, por lo que estando a la parte considerativa.

QUINTO.- Que, conforme se advierte de la carpeta auxiliar, que la agravada Grimaneza Eunice Olaza Saavedra, fue notificada mediante cedula de notificación 2067 - 2020 con fecha 20 de febrero del año 2020 que obra a f. 14 de la carpeta auxiliar) donde se le notifica la Disposición N° 02 de fecha 18 de febrero del año dos mil veinte, por lo que su peticion ha sido presentada dentro del plazo que prescribe la Ley.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado **DISPONE: ELEVAR LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CARPETA FISCAL** motivado por la Queja de Derecho presentada por la agravada Eunice Olaza Saavedra, mediante el cual interpone Recurso de Queja de Derecho, al no encontrarse conforme con la Disposición N° 02 de fecha 18 de febrero del año dos mil veinte, conforme con este Despacho, donde se resolvió: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CONTRA DARYN RÍOS SINTI, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en el contexto de violencia psicológica, en agravio de GRIMANEZA EUNICE OLAZA SAAVEDRA, OFICIANDOSE al Superior con la debida nota de atención**

PRIMER O ROSARIO DIGO: El escrito de fecha 27 de marzo de 2020, presentado por Grimaneza Eunice Olaza Saavedra, mediante el cual interpone Recurso de Queja de Derecho, al no encontrarse conforme con la Disposición N° 02 de fecha 18 de febrero del año dos mil veinte **AL PRINCIPAL,** léngase presente en cuanto fuera de ley y agréguese a la carpeta fiscal para los fines pertinentes.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANCILLO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEGICAJ
PRADO 2^{do}

¹ Derecho al debido proceso, Subj. Tema: Derecho a la pluralidad de instancias, Resolución Nros. 449-2006-PJ/TC y 6463-2006-PJ/TC (reunificados). Fecha de publicación: 10/07/2006. Caso Miriam Saldivar Salas/Inab S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algodonero S.A.A. (FJ 2328).